UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

"FACTORES QUE AFECTAN LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANCAVELICA DURANTE EL 2015-2016"

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO PÚBLICO

PRESENTADA POR:

Bach. MANCHA QUISPE MAGDA YHINI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

HUANCAVELICA, PERÚ

2019

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
(Creada por Ley N° 25265)
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la Sala de Simulación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, en la Ciudad Universitaria, a los 24 días del mes de julio del 2019, siendo las 11:00 a.m., se reúnen los miembros del Jurado Calificador conformado por:

PRESIDENTE : Mg. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCÍA

SECRETARIO : Mg. JOB JOSUE PEREZ VILLANUEVA

VOCAL : Dr. DENJIRO FELIX DEL CARMEN IPARRAGUIRRE

Aprobación de sustentación con Resolución Decanal Nº 131-2019-RD-FDYCCPP-UNH, del 23 de julio de 2019.

Trabajo de Investigación:

"FACTORES QUE AFECTAN LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANCAVELICA DURANTE EL 2015-2016"

Cuyo(a) autor(a) es:

Sr. (Srta.) Bachiller: MANCHA QUISPE MAGDA YHINI

A fin de proceder a la evaluación, se invita al público presente y al sustentante abandonar el recinto; y luego de la correspondiente deliberación por parte del jurado, se llegó al siguiente resultado:

APROBADO (X) **POR** Unanimidad

DESAPROBADO ( )

En conformidad con lo actuado, suscribimos al pie con nuestras firmas.

PRESIDENTE

SECRETARIO

VOCAL

“FACTORES QUE AFECTAN LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANCAVELICA DURANTE EL 2015-2016”

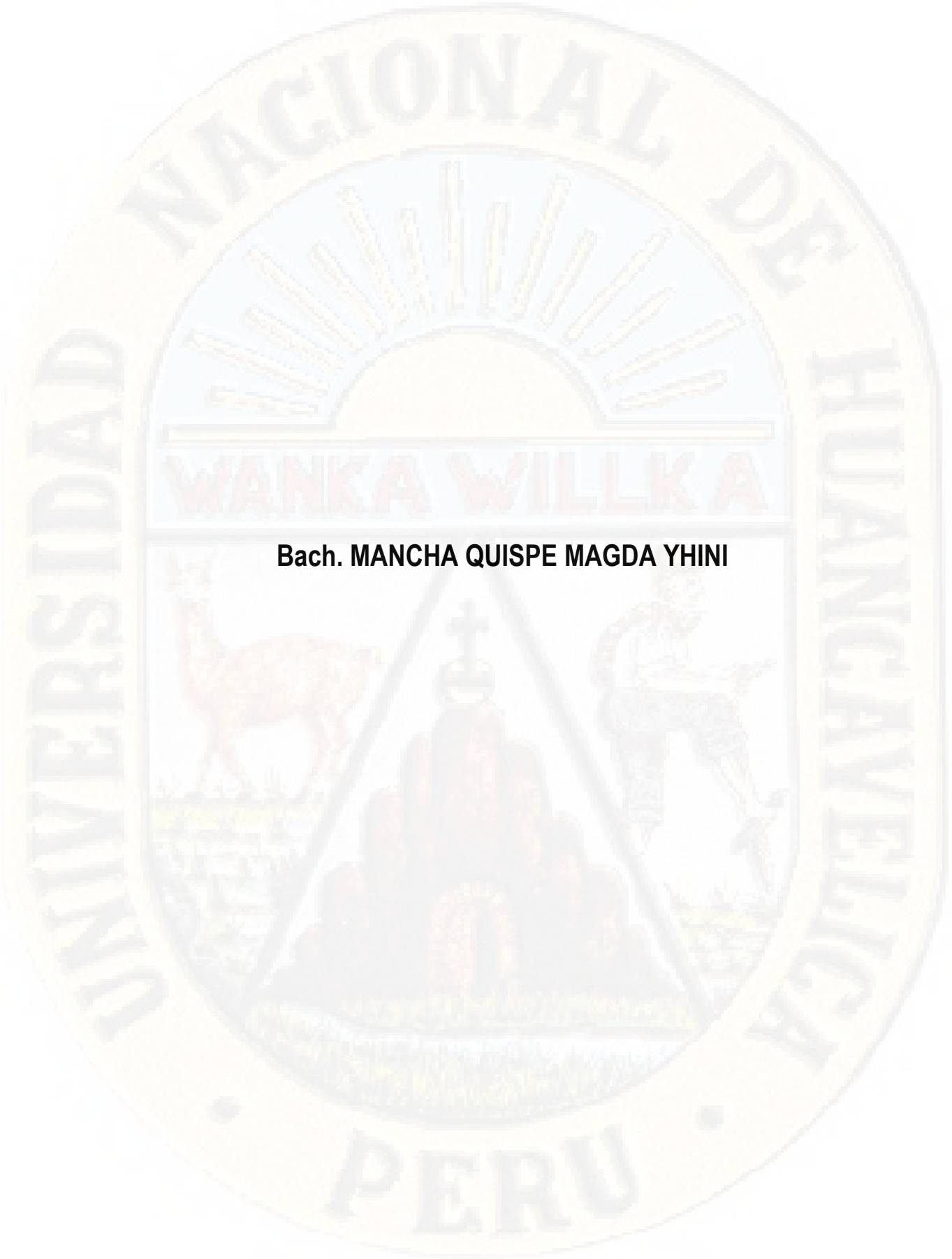

Bach. MANCHA QUISPE MAGDA YHINI

ASESOR: MG. ESTEBAN EUSTAQUIO FLORES APAZA

A MIS PADRES:
MARIA Y EMILIO,
QUE CON SU
APOYO Y
ESPFUERZO ME
AYUDARON Y
ACOMPAÑARON A
LOGRAR MIS
METAS.

ÍNDICE

PÁG.

PORTADA
ÍNDICE
RESUMEN ..... **VII**
INTRODUCCIÓN ..... **IX**
CAPÍTULO I **12**
PROBLEMA **12**
1.1. Planteamiento del Problema **12**
1.2. Formulación del Problema **14**
1.3. Objetivo General **14**
1.4. Objetivos Específicos **14**
1.5. Justificación **15**
CAPITULO II **16**
MARCO TEÓRICO **16**
2.1. Antecedentes **16**
2.1.1. Nivel internacional 16
2.1.2. Nivel nacional 17
2.1.3. Nivel local 18
2.2. Bases Teóricas **19**
2.2.1. Antecedentes históricos 19
2.2.2. Doctrina 21
2.2.3. Tratados 23
2.2.4. Legislación nacional 25
2.2.5. Jurisprudencia 27
2.2.6. Acuerdos Plenarios 29
2.2. Definición de Términos **30**
2.2.1. Definición de Resocialización 30
2.2.2. Objetivos de la Resocialización 32
2.2.3. Factores que afectan a la resocialización 32
2.2.3.1. Sobrepoblación 33
2.2.3.2. Deficiente infraestructura 35
2.2.3.3. Situación jurídica 37
2.2.3.4. Políticas penitenciarias 39
2.2.4. Métodos para la resocialización 41
2.2.4.1. Trabajo penitenciario 41
2.2.4.2. Educación penitenciaria 43
2.2.4.3. Redención de la pena por trabajo y educación 45
2.2.4.4. Método médico penitenciario 47
2.2.4.5. Método psicológico 50
2.2.5. Derechos de las personas privadas de libertad 51
2.2.5.1. La Dignidad Humana 52
2.2.5.2. Derecho a la integridad personal 54
2.2.5.3. Derecho a la visita familiar 55
2.2.6. Situación carcelaria en el Perú 56
2.2.7. Situación carcelaria en Huancavelica 58

2.3. Hipótesis **59**
2.4. Identificación de Variables **60**
2.4.1. Variable independiente 60
2.4.2. Variable dependiente 60
2.5. Operacionalización de variables **60**
CAPITULO III **63**
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN **63**
3.1. Ámbito de estudio **63**
3.2. Tipo de Investigación **63**
3.3. Nivel de investigación **63**
3.4. Métodos de Investigación **63**
3.5. Diseño de Investigación **64**
3.6. Población, Muestra, Muestreo **64**
3.5.1. Población 64
3.5.2. Muestra 64
3.5.3. Muestreo 64
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos **65**
3.8. Procedimiento de recolección de datos **65**
3.9. Técnicas de procesamiento y análisis de datos **65**
CAPITULO IV **66**
RESULTADOS **66**
4.1. Presentación de resultados **66**
4.2. Comprobación estadística de la Hipótesis **99**
4.3. Discusión **100**
CONCLUSIONES **105**
SUGERENCIAS **106**
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA **108**
APENDICE **112**

RESUMEN

La Tesis que he denominado “FACTORES QUE AFECTAN LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANCAVELICA DURANTE EL 2015-2016”, responde a la necesidad de determinar y explicar los factores que dificultan la resocialización de los internos del establecimiento penitenciario de nuestra localidad. Estos factores son: a) la sobrepoblación que no determina condiciones favorables para la resocialización, al estar los internos aglomerados en un solo lugar, y sobrepasando la capacidad de albergue; b) deficiente infraestructura que juega un papel importante en la resocialización, en cuanto al ambiente adecuado para este; c) la situación jurídica que reside en el hecho de que en las celdas y patios conviven internos sentenciados y procesados acusados de diversos delitos, lo cual genera un ambiente incomodo en lo referente a los rumores que puedan surgir sobre uno u otro interno, situación que también acarrea el aprendizaje de nuevas conductas delictivas y el perfeccionamiento de las mismas por parte de los internos más inexpertos del penal; y, d) la ausencia de adecuadas políticas penitenciarias por parte del Estado para lograr una efectiva resocialización de los internos del establecimiento penitenciario de nuestra localidad. Teniendo en cuenta esto, se concluye que estos factores dificultan el proceso de resocialización.

Asimismo, para los fines del presente trabajo de investigación se ha tomado en cuenta el estudio y análisis de métodos utilizados para la efectiva Resocialización de los internos; entre estos hemos tomado el estudio del método laboral (trabajo penitenciario), el método educativo (educación penitenciaria), método médico y el método psicológico.

Es así que, para lograr los objetivos del presente trabajo de investigación se realizó una encuesta a los internos del Establecimiento Penitenciario de Huancavelica; cuyo resultado está plasmado en el capítulo cuarto del presente trabajo.

Palabras claves: Factores, Resocialización, Interno.

ABSTRACT

The thesis which I've called "FACTORS AFFECTING THE RE-SOCIALIZATION OF INMATES OF THE PENITENTIARY ESTABLISHMENT HUANCAVELICA DURING THE 2015 - 2016", responds to the need to determine and explain factors that hinder the re-socialization of inmates of the penitentiary establishment of our town. These factors are: a) overpopulation which does not determine favourable conditions for resocialization, when inmates agglomerated in one place, and outpace the ability of hostel; (b) poor infrastructure that plays a role in re-socialization, in terms of the environment suitable for this; (c) legal situation that lies in the fact that in the cells and playgrounds living defendants and sentenced inmates accused of various crimes, which creates an atmosphere uncomfortable in relation to rumors that may arise over one or another inmate, situation that also involves the learning of new criminal offences and improving them by inmates more inexperienced of the criminal; and, (d) the absence of adequate prison policies by the State to achieve an effective resocialization of the inmates of the penitentiary establishment of our town. With this in mind, it is concluded that these factors make it difficult for the process of resocialization.

Also, for the purposes of this research work has taken into consideration the study and analysis of methods used for effective resocialization of prisoners; among these we have taken the study of Labor Method (prison labour), the Educacional Method (prison education), Medical Method and Psychological Method.

Is thus, to achieve the objectives of the present research a survey was conducted to the inmates of the penitentiary establishment of Huancavelica; whose result is reflected in the fourth chapter of this work.

Keywords: Factors, Resocialization, Internal.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo me remito a estudiar la realidad dentro del Establecimiento Penitenciario de Huancavelica y enfocarme en los factores que afectan la resocialización del interno, que es la base de nuestro Sistema Penal, ya que se busca no castigar al delincuente, sino ayudarle a dejar los hábitos que lo llevaron a delinquir y brindarle ayuda para que sea útil para la sociedad. Por lo tanto, es necesario que los internos conozcan el Derecho Penal, para que fortalezcan los valores y retomar los principios y reglas de convivencia, a fin de direccionar la vida de estos a la reinserción social.

El presente trabajo de investigación consta de cuatro capítulos que son los siguientes: En el CAPÍTULO I trataremos acerca del Problema, el cual consta del planteamiento del problema, la formulación del problema, los objetivo general y específicos, y por último la justificación del problema. En el CAPÍTULO II corresponde al Marco Teórico, en el cual trataremos acerca de los Antecedentes, que consta de otras investigaciones que dan sustento a la presente investigación. Las Bases Teóricas, el cual contiene la siguiente información: Antecedentes históricos de la Resocialización; la Situación Carcelaria en el Perú y en nuestra localidad de Huancavelica; los Derechos de las personas privadas de libertad; una breve diferencia entre Sistema, Régimen y Tratamiento penitenciario; la Resocialización, los Métodos para la Resocialización y los Factores que afectan a la resocialización (Sobrepoblación, Deficiente infraestructura, Situación jurídica y las Políticas penitenciarias); la hipótesis de la investigación; y por último, la Identificación y Operacionalización de variables. En el CAPÍTULO III acerca de la Metodología de la Investigación, el cual consta del Ámbito de estudio; el Tipo de Investigación; los Métodos de Investigación; el Diseño de Investigación; la Población, Muestra, Muestreo que compone a la presente investigación; Técnicas e instrumentos de recolección de datos; Procedimiento de recolección de datos; y, las Técnicas de procesamiento y análisis de datos. En el CAPÍTULO IV, presentamos los resultados y discusión de la investigación. Y por último presentamos las conclusiones y sugerencias. Finalmente, se encuentra la bibliografía y los anexos correspondientes; los cuales servirán para una mejor ilustración del lector.

CAPÍTULO I
PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

La situación carcelaria de nuestro Sistema Penitenciario actual evidencia una realidad compleja que a su vez encierra una enorme dificultad para poder conocer cabalmente toda su dimensión problemática, esto debido a una ineficiente voluntad política por parte de las autoridades que tienen a su cargo el manejo del sistema carcelario en su conjunto.

Según el INPE, en el informe estadístico (Julio 2016) la población carcelaria actual en el Perú suma alrededor de 96,304 personas. De ellos 79,976 se encuentran en establecimientos penitenciarios al tener mandatos de prisión preventiva y pena privativa de libertad efectiva (procesados y sentenciados), mientras que 16,328 personas asisten a establecimientos de medio libre al haber sido sentenciados a penas limitativas de derechos o liberados con beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional.

Precisando el ámbito del problema, debemos señalar que para una efectiva resocialización se debe partir del diagnóstico objetivo de la realidad carcelaria en todos sus aspectos. En consecuencia, el primer paso a seguir es la exploración o diagnóstico de la realidad, para poder determinar cuál es la situación de la infraestructura penitenciaria, la magnitud de la población penal entre procesados y sentenciados, y el cumplimiento de las normas referentes a la salud, el trabajo y la educación.

No cabe duda que el Derecho Penal debería convertirse en un medio eficaz de control social, de protección del orden jurídico a través de la imposición de una sanción como medio para desmotivar la comisión de un delito; sin embargo, la realidad demuestra lo contrario, ya que, estamos ante el fracaso del sistema de sanciones porque el sistema penal no ha dejado ninguna oportunidad para la resocialización del condenado; por el contrario, la desorganización del sistema ha contribuido a que la resocialización, como uno de los fines de la pena, se haya convertido en un mito, y que el delincuente cuando deja la prisión vuelva a delinquir.

Dentro de los objetivos de la resocialización se encuentra el incorporar al individuo a la sociedad para inculcarle conservación de los valores de una manera activa y dinámica. En este sentido, la resocialización tiene por finalidad orientar el comportamiento del condenado después de que haya cumplido la pena impuesta; no solo aplica para la normalización de la conducta del interno en el momento en que recupere la libertad, sino también durante el cumplimiento de la condena como estímulo para la reducción de la pena.

La resocialización, sólo es posible cuando el individuo a resocializar y el encargado de llevarla a cabo tienen o aceptan el mismo fundamento moral que la norma social de referencia invoca, cuando existe identidad entre los que crean las normas y sus destinatarios, una resocialización sin esta coincidencia básica significa, sometimiento. Así también, la resocialización requiere de medios y de personal especial capacitado para llevarlo a cabo.

Resultan obvias las fallas encontradas en nuestros establecimientos penitenciarios y son abundantes las críticas que giran en torno a ellos. Pero, ¿Tienen solución estos problemas? Esta es una pregunta sobre la que, lamentablemente, no existe muchos esfuerzos de reflexión en nuestro país; lo que se explica en el hecho de encontrarnos ante una problemática que no es popular para fines electorales y que no es del agrado de nuestros políticos y gobernantes, quienes difícilmente se encuentran dispuestos a invertir en los recursos e infraestructura que un penal necesitaría para que la sanción penal (pena privativa de libertad) cumpla con la función resocializadora que nuestra Constitución indica.

El poco debate en torno a la resocialización no hace que ésta deje de ser importante, sobre todo si se toman en cuenta las cifras de reincidencia; pues, aproximadamente el 30% de las personas que cumplen condena en un penal retornan a éste por haber cometido otro delito; esto deviene en preocupante y nos hace preguntarnos si realmente las cárceles están cumpliendo una labor de resocialización o reinserción del interno en la sociedad; o si, por el contrario, constituyen un lugar para el perfeccionamiento de más delitos.

Y es que cada vez que se discute sobre una reforma penal, la resocialización brilla por su ausencia, proponiéndose solo alternativas para la mejora del sistema penitenciario, como el endurecimiento de sanciones penales y/o la creación de nuevos delitos (un claro ejemplo es el feminicidio, que entró en vigencia en diciembre del 2011 con una alta pena privativa de libertad).

Vemos claramente en la actualidad que la ciudadanía y los gobernantes no comprendan que el éxito para la reducción de los niveles de delincuencia y de la inseguridad ciudadana está en la eliminación de la reincidencia; por ello, nunca debemos olvidar que es muy importante imponer una pena frente a la comisión de un hecho delictivo, como hacer que la pena se cumpla acorde con las funciones y fines que le son establecidas en el ordenamiento constitucional.

1.2. Formulación del Problema

¿Cuáles son los principales factores que afectan la resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario de Huancavelica durante el 2015 y 2016?

1.3. Objetivo General

Identificar y describir los principales factores que afectan la resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario de Huancavelica durante el 2015 y 2016.

1.4. Objetivos Específicos

1. Describir los métodos de resocialización más relevantes llevados a cabo en el Establecimiento Penitenciario de Huancavelica.

2. Determinar cuáles son los derechos fundamentales de los internos afectados por la inadecuada resocialización.

1.5. Justificación

Considero que uno de los problemas más graves que afronta nuestro país es la crisis en el Sistema Penitenciario, especialmente en cuanto a la resocialización. Aunque no podemos desconocer todos los esfuerzos realizados para mejorar esta situación, las soluciones que han sido planteadas en su momento no han dado resultados óptimos, y no necesariamente porque no hayan sido decisiones adecuadas, sino porque la efectividad de la resocialización depende no solo de los elementos internos, sino también de la sociedad en general.

Así pues, con el presente trabajo se pretende entregar un panorama completo acerca de todos los factores que afectan a la resocialización de los internos del establecimiento penitenciario de Huancavelica de tal forma que los lectores tomen conciencia acerca de la importancia que este representa en nuestra región; entiendan porque se presentan dificultades en la rehabilitación, sus objetivos y finalidades; vean porque su aplicación debe implicar necesariamente el respeto de los derechos y deberes de las personas internas en el establecimiento penitenciario de Huancavelica y el de la sociedad en general.

Por todo ello, es necesario ubicar el problema dentro de un esquema manejable para que con trabajo y tiempo se pueda decir en el futuro que el Perú cuenta con establecimientos penitenciarios adecuados, donde sea posible efectuar acciones de rehabilitación y resocialización, tendientes a lograr la efectiva recuperación del interno, modificando su conducta inicial y devolviendo a la comunidad social un ser capaz de reincorporarse positivamente en ella.

Es por ello, que esta investigación se realizará con la finalidad de evaluar los factores que afectan a la resocialización, y conocer los métodos implementados actualmente, en materia de resocialización carcelaria, en el establecimiento penitenciario de Huancavelica.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

He realizado la correspondiente búsqueda del mismo o similar tema en los archivos de Tesis virtuales de las distintas universidades a nivel local, nacional e internacional, pues a la fecha no existen trabajos realizados sobre el tema escogido. Sin embargo, podría considerar algunos que no precisamente tienen el título de investigación similar al mío, pero que guardan relación con el tema central, el cual es la *Resocialización* como finalidad primordial del Tratamiento Penitenciario; los cuales paso a detallar:

2.1.1. Nivel internacional

Autor: Montserrat López Melero; **Título del trabajo de investigación:** "LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PRESOS Y SU REINSERSIÓN SOCIAL"; **Año:** 2011. **Objetivo:** El presente trabajo de investigación centra su atención en el relevante papel de los derechos fundamentales de los presos, teniendo en cuenta cada una de sus categorías: detenidos, imputados, acusados o preventivos y presos, si bien el presente estudio se centra en su situación de preso. **Conclusiones**: Se puede entender la cárcel como una institución a la que el sistema penal le ha encomendado la función de recuperar a las personas condenadas a fin de evitar la comisión de nuevos hechos delictivos, aunque socialmente tiene funciones como el castigo, la venganza, la prevención general, la reeducación y la reinserción social. Es la cárcel la que debe facilitar los medios

necesarios para que los penados se integren en la sociedad y que la misma sea real y efectiva. Este objetivo, que además es reconocido constitucionalmente, es incumplido por la Administración penitenciaria, quizás, porque la cárcel es un instrumento coercitivo que depende directamente de la Administración Pública estatal. La dignidad es la raíz de todo derecho fundamental, haciendo que todo derecho tenga sentido, en cuanto giran en torno a la dignidad y al desarrollo de la personalidad, tanto en el plano social como en el individual ya que es fundamento del orden político y de la paz social. Así pues, se observa que una persona, pese a estar privada de libertad, conserva todos los derechos fundamentales.

2.1.2. Nivel nacional

Autor: Nelly Julia Castro Vadillo; **Título del trabajo de investigación:** "REALIDAD PENITENCIARIA Y DRECHOS HUMANOS: PENAL DE LURIGANCHO"; **Año:** 2009. **Objetivo:** El presente trabajo de investigación pretende motivar la reflexión sobre la realidad del régimen penitenciario del Penal Lurigancho dentro del Código de Ejecución Penal y Reglamento Decreto Supremo Nº 003-96-JUS (Régimen de Vida y Progresividad del Tratamiento para Internos de Difícil Readaptación, Procesados y/o Sentenciados, por Delitos Comunes a nivel Nacional). **Instrumento:** Encuesta. **Conclusiones**: La situación de violencia que ha experimentado el país en las últimas décadas, trajo consigo el desbordamiento represivo en cuanto a la aplicación de las penas de privación de la libertad, lo cual ha repercutido en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, generando una superpoblación carcelaria y un hacinamiento, sin que se ofrezcan alternativas eficaces de resocialización. Ese alto grado de población carcelaria, sumada a las deficiencias en los recursos humanos, infraestructurales y presupuestales, será una limitación para la aplicación del sistema progresivo, puesto que éste implica la conformación de organizaciones interdisciplinarias que individualicen el tratamiento. La prisionalización afecta a la personalidad del recluso y la altera durante el internamiento, dejando secuelas síquicas leves o profundas, a veces irreversibles, por lo que, el comportamiento exterior del recluso es aparente, no responde a sus impulsos, y, en consecuencia, desvirtúa la función resocializadora que se programe en función de él. Ciertamente, la norma penitenciaria procura evitar estos inconvenientes, potenciando al

máximo los establecimientos abiertos, los permisos de salida, la liberación condicional, y el contacto con el mundo exterior. Pero, esta misma ley, sigue haciendo de los establecimientos cerrados el núcleo del establecimiento; y no sólo eso, sino que prevé establecimientos cerrados especiales de máxima seguridad para delincuentes peligrosos, narcotraficantes o terroristas, en los que el aislamiento es casi total y el control y vigilancia es exhaustiva.

2.1.3. Nivel local

Autor: William De la Cruz Hilario; **Título del trabajo de investigación:** "REINSERSIÓN LABORAL DE EX PRESIDIARIOS DEL CENTRO PENAL SAN FERMIN EN EL MERCADO LABORAL DE LA CUIDAD DE HUANCAVELICA DURANTE EL AÑO 2014"; **Año:** 2016; **Objetivo:** El presente trabajo de investigación se realizó con el objetivo de identificar los factores que intervinieron en la falta de reinserción laboral de ex - presidiarios del Centro Penal San Fermín en el mercado laboral de la ciudad de Huancavelica durante el año 2014. **Instrumento:** Encuesta; **Conclusiones**: entre las conclusiones que tomaremos en cuenta con relación a nuestro trabajo de investigación están las siguientes: 1) El rol que desempeña la formación y el empleo en las prisiones resulta fundamental para la reinserción laboral de los reclusos cuando salgan de prisión, toda vez que los cursos de formación y el trabajo en los talleres en el establecimiento penitenciario contribuyen a su propia reinserción, además al realizar esas actividades permitirá el recluso mantenerse trabajando y así podrá rehabilitarse más fácilmente por qué: a) se alejara del patio para evitar la interacción con reclusos vinculados al delito o la reproducción de una cultura carcelaria de resistencia a la autoridad; b) combatirá el tedio y conservara el equilibrio emocional; c) obtendrá un salario que permita mejorar la calidad de vida en la prisión o enviar dinero a su familia; y d) adoptara en el caso de los que han normalizado el delito, una pose de buena conducta de cara a obtener beneficios penitenciarios y de trazar una señal que muestra la voluntad de reinserción decidido a abandonar la vida delictiva. Entonces como se podrá apreciar es fundamental una adecuada y eficiente formación laboral y educacional en los centros penitenciarios para así poder aspirar a una verdadera reinserción laboral. 2) Otro factor clave para una exitosa reinserción laboral y social es la propia motivación del ex - recluso. El individuo debe

querer salir del mundo de la delincuencia y querer reinsertarse en la sociedad, y una vez tomada esa decisión tiene que aprender conocimientos y habilidades, entre ellas la de ser trabajador. De hecho, si el propio individuo no cuenta con dicha motivación para cambiar, los diferentes programas destinados a su formación y a la adquisición de hábitos laborales no van a resultar exitosos. Por lo que el proceso de rehabilitación empezará a partir del momento en que la persona esté motivada. 3) Efectivamente hasta la actualidad no se cuentan con normas específicas o especiales en materia de la reinserción laboral que beneficien tanto a los reclusos y a los ex reclusos, más al contrario solo encontramos normas generales como el código de ejecución penal y su reglamento, lo cual a la fecha y en mi opinión se encuentra desactualizada, desfasada ya que no se ajusta a los requerimientos y necesidades de la población penitenciaria, más aun no se llega a cumplir con el objetivo del sistema penitenciario el cual es la rehabilitación del recluso bajo los parámetros del principio de resocialización.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Antecedentes históricos

A lo largo de la historia siempre nos hemos encontrado con cárceles, calabozos o incluso mazmorras que alojaban a presos, pero a medida que la sociedad peruana ha ido cambiando las cárceles también han ido evolucionando hasta convertirse prácticamente en sociedades marginales aisladas completamente de las ciudades, en donde las mejoras del tratamiento y la resocialización son difíciles de alcanzar (Napuri Gonzales).

Menciona (Cuello Calón, 1958) respecto a los inicios de la pena, tratamiento penitenciario y de la resocialización; que, para castigar al culpable, fue necesario aprehenderlo físicamente, y evitar su fuga mientras aguardara el juicio. Con el correr del tiempo, los procesos se complican y se dilatan, entonces se utilizan fortalezas para que los condenados esperen su sentencia que será seguramente la muerte, mutilaciones o azotes.

Asimismo, nos dice (Cuello Calón, 1958), que en la Edad Media, las cárceles, aparecen como penas del Derecho canónico, destinadas a los clérigos que hubieran infringido reglas eclesiásticas, y a los delincuentes juzgados por la jurisdicción canónica. El objetivo

de esta pena es el arrepentimiento del culpable y tiene el carácter de penitencia. Este es el punto de arranque del concepto de la prisión como pena privativa de la libertad y de su concepción reformadora o resocializadora. La primera cárcel que se creo fue en el siglo XVI en Ámsterdam (Inglaterra), sin embargo, no era considerada, estrictamente, como la cárcel que se conoce actualmente, este era un lugar al cual acudían personas de toda clase en busca de albergue y trabajo.

Es en el siglo XVIII cuando las prisiones son consideradas como instrumentos punitivos o instituciones, pasando sucesivamente, del encierro, como preámbulo al tormento y la ejecución; a sustituto humanitario de la pena capital, la deportación y demás castigos corporales. Sin embargo y con el transcurrir del tiempo el dolor de las penas crueles y degradantes se sigue sintiendo: la pena se convierte en un estigma; se depositan allí personas segregadas de la sociedad, se les neutraliza y escarmienta; anterior a ello, las prisiones fueron establecimientos en los cuales las autoridades del momento recluían a quienes cometían delitos, con la finalidad de asegurar que estuvieran presentes en el momento del juicio y que se les pudieran aplicar las sanciones correspondientes, que como se señaló consistían en acciones en contra del cuerpo y el patrimonio de los infractores, no siempre proporcionales a los actos cometidos (Foucault, pág. 269).

Es así que, según las ideas planteadas por (Beccaria, 1993), la privación de la libertad fue acogida como la pena más aplicada; son las penitenciarías los lugares en donde deben permaneces quienes son sentenciados a dicha pena y en ellos se llevaran a cabo programas de educación, trabajo y disciplina para que los condenados pueden formar parte de la sociedad sin causarle ningún daño; asimismo, los lugares de reclusión deben tener una infraestructura especial de tal forma que los programas pueden cumplirse y que las personas encargadas de custodiar a los reclusos pueden desempeñar sus funciones de vigilancia de manera adecuada.

Según (Solis Espinoza, 2008), hacia 1982 Perú contaba con 152 centros carcelarios, sin incluir a tres penales que habían sido destruidos por el sismo del año de 1970. Dichas cárceles se distribuían en cinco regiones penitenciarias, cada una de las cuales abarcaba determinado número de departamentos, primando los destinados para reclusos varones y

un número muy pequeño exclusivamente para mujeres. Sin embargo, hacia fines de 1983 los penales disminuyeron a la cifra de 130, creándose una nueva Región penitenciaria con sede en Huancayo. Para el año de 1984, el número de penales decreció aún más hasta 114, y las seis regiones variaron su jurisdicción, en base a criterios geográficos diferentes a las departamentales.

Asimismo, (Solis Espinoza, 2008) menciona que los centros carcelarios del país se hallan distribuidos actualmente en ocho regiones penitenciarias, teniendo tales establecimientos diverso nivel de capacidad física y de conservación. Además, se observa también que, en los últimos veinte años, debido a la política de concentración y supresión de las cárceles con escasa población, el número de dichos establecimientos ha tenido una disminución significativa.

2.2.2. Doctrina

2.2.2.1. Sistema, Régimen y Tratamiento penitenciario

Así como en diversas disciplinas penales, en el ámbito penitenciario se emplean términos como sistema, régimen y tratamiento, que muchas veces se confunden con facilidad; pero, que tienen diferentes contenidos conceptuales. Al respecto, algunos penalistas y penólogos como (Cuello Calón, 1958, pág. 309 a 325) usaban el término de "régimen" como sinónimo de "sistema", que aún emplean estudiosos actuales. Pasemos a definir cada una de ellas, para que finalmente hagamos una diferencia entre sistema, régimen y tratamiento.

El SISTEMA PENITENCIARIO, para (Neuman, 1962), el Sistema Penitenciario *"es la organización creada por el Estado para la ejecución de sanciones penales que imponen privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad".* Desde este punto de vista, es una organización estatal, con una estructura coherente, encargada de la ejecución de las penas y medidas de seguridad, orientada al lograr el objetivo de resocializar a los internos; dentro del cual quepan dos o más regímenes penitenciarios, porque es difícil que en una realidad nacional sea suficiente un solo régimen de ejecución penal para la multiplicidad de personalidades que caracterizan a los internos del país, lo que hace imprescindible que se adopten varios regímenes de

ejecución penal en función a dicha diversidad. Del mismo modo, (Jimenez Acueche, 2012, pág. 9), nos dice que el sistema Penitenciario peruano, actualmente se encuentra bajo la dirección del Instituto Nacional Penitenciario desde el año 1985, esta institución dirige y controla el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria tendiente a la resocialización del interno. Se pretende en principio que el INPE establezca un proceso de resocialización para el condenado, buscando integrarlo a la sociedad como sujeto obediente a las normas y al orden establecido por el Estado.

El RÉGIMEN PENITENCIARIO, para (López Rey, 1975), es el tipo de vida resultante de la aplicación del sistema y que cabe hablar de régimen general y de regímenes especiales asignados a grupos de condenados según la sentencia, condiciones personales, etc. Por su parte, BERDUGO y ZÚÑIGA (Berdugo & Zuñiga, 2001, pág. 185), dicen que el régimen penitenciario, se constituye como un medio para conseguir un fin, pero este medio tiene diversos objetivos, especialmente diferentes en relación con la situación procesal de los reclusos, según que éstos se hallen en la situación de preventivos o se trate de personas condenadas. En consecuencia, viene a ser el conjunto de condiciones y medidas que se ejercen sobre un grupo de internos que presentan características similares. Asimismo, cada régimen cuenta también con una reglamentación o norma particular que lo diferencia de los otros. Por ello, el régimen de ejecución penal, que a veces erróneamente se denomina sistema penitenciario, viene a ser la especie dentro del género que es el sistema.

El TRATAMIENTO PENITENCIARIO, según (Solis Espinoza, 2008, pág. 7) viene a ser la acción o influencia dirigida a modificar la conducta delictiva del condenado, en función de sus peculiares características personales. En un concepto más amplio, se entiende por tratamiento penitenciario la aplicación de todas las medidas que permitirán modificar las tendencias antisociales del individuo. Para el Criminólogo Español (Borja Mapelli, 1983, pág. 249), se debe entender por Tratamiento Penitenciario como un conjunto de actividades terapéutico-asistenciales encaminadas directamente a evitar la reincidencia de los condenados a penas privativas de libertad y medidas penales.

En resumen, según (Solis Espinoza, 2008, pág. 9), dentro de un Sistema penitenciario nacional se incluyen varios Regímenes generales y particulares, y dentro de cada régimen es posible que se apliquen diversas formas de tratamiento al condenado a fin de que el interno logre entender lo negativo de su accionar, para después modificar aquellas partes de su personalidad que lo hacen propenso a delinquir nuevamente; es así que, el Tratamiento Penitenciario debe ser entendido como un medio para lograr una efectiva resocialización.

2.2.3. Tratados

Conforme lo señala el artículo 10, inciso 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual nos menciona que:

> *Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano",* mientras que el numeral 3, consagra que *"el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados (…).*

De allí ha deducido el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas una serie de consecuencias, contenidas en la Observación General Nº 21 sobre el trato humano de las personas privadas de su libertad:

- Todas las personas privadas de la libertad deben ser tratadas en forma humana y digna, independientemente del tipo de detención al cual estén sujetas, y del tipo de institución en la cual estén recluidas;
- Los Estados adquieren obligaciones positivas en virtud del artículo 10.1 del Pacto, en el sentido de propugnar por que no se someta a las personas privadas de la libertad a mayores penurias o limitaciones de sus derechos que las legítimamente derivadas de la medida de detención correspondiente; y
- Por tratarse de una "norma fundamental de aplicación universal", la obligación de tratar a los detenidos con humanidad y dignidad no puede estar sujeta, en su cumplimiento, a la disponibilidad de recursos materiales, ni a distinciones de ningún tipo.

Asimismo, el Comité de Derechos Humanos (1955), enumeró como los derechos mínimos a satisfacer en todo tiempo por los Estados, aquellos contenidos en las reglas 10, 12, 17, 19 y 20 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que establecen:

- El derecho de los reclusos a ser ubicados en locales higiénicos y dignos.
- El derecho de los reclusos a contar con instalaciones sanitarias adecuadas a sus necesidades y al decoro mínimo propio de su dignidad humana.
- El derecho de los reclusos a recibir ropa digna para su vestido personal.
- El derecho de los reclusos a tener una cama individual con su ropa de cama correspondiente en condiciones higiénicas.
- El derecho de los reclusos a contar con alimentación y agua potable suficiente y adecuada.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015), ha añadido el contenido en las reglas 11, 15, 21, 24, 25, 31, 40 y 41 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, que se refieren a:

- La adecuada iluminación y ventilación del sitio de reclusión.
- La provisión de implementos necesarios para el aseo personal de los presos.
- El derecho de los reclusos a practicar un ejercicio diariamente al aire libre.
- El derecho de los reclusos a ser examinados por médicos a su ingreso al establecimiento y cuando así se requiera.
- El derecho de los reclusos a recibir atención médica.
- La prohibición de las penas corporales, penas crueles, inhumanas o degradantes.
- El derecho de los reclusos a acceder a material de lectura.
- Los derechos religiosos de los reclusos.

Del mismo modo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 5, inciso 2 menciona que ningún ser humano será sometido a tratos crueles, torturas ni penas degradantes o inhumanos, se debe tratar a todas las personas con igualdad de condiciones, siempre respetando debidamente la dignidad humana con fin supremo. Asimismo, el inciso 6, del mismo cuerpo legal determina que la pena privativa de libertad

tiene la finalidad principal la reforma y readaptación de los condenados, a fin que se conviertan en hombres de bien y no vuelvan a delinquir.

Para que exista una afectiva reinserción social, según señalan las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (ONU, 1955), nos señala que:

> L*a resocialización de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicha resocialización estará encaminada a fomentar en ellos el respeto de ellos mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.*

Sin embargo, el documento que a nivel internacional consagra y refuerza de manera expresa la importancia del respeto del principio de la dignidad en el ámbito penitenciario es el denominado: "Principios y Buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas". Este Documento suscrito por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 13 de marzo de 2008 dispone una serie de Principios que deben ser cumplidos por los Estados a fin de garantizar el respeto de la dignidad de los reclusos. Así, en su Preámbulo recoge como principios rectores del documento: (i) "el valor de la dignidad humana y de los derechos y libertades fundamentales, reconocidos por el sistema interamericano y por los demás sistemas de protección internacional de los derechos humanos; y el reconocimiento del (ii) derecho fundamental que tienen todas las personas privadas de libertad a ser tratadas humanamente, y a que se respete y garantice su dignidad, su vida y su integridad física, psicológica y moral" (Ramírez Parco, 2012).

2.2.4. Legislación nacional

En nuestro ordenamiento, la Constitución, el Código de Ejecución de Penal con rango de ley y otras normas de rango reglamentario, en su mayoría directivas y disposiciones expedidos por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) son las encargadas de delimitar las normas de conducta y el régimen de vida de los reclusos. No obstante, a pesar que la

Constitución contiene en términos generales, los principios y derechos fundamentales que deben ser respetados para toda persona independientemente de su condición jurídica, es preciso señalar que son las normas de rango infra constitucional las que establecen de manera concreta el modo en que el ejercicio de los derechos fundamentales de los reclusos son limitados (Ramírez Parco, 2012).

Nuestra (Constitucion Política del Perú, 1993), esboza el contenido y objetivos del Tratamiento Penitenciario cuando establece en su artículo 139 inciso 22 que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, la rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad; quiere decir que solo podrán lograrse estos objetivos mediante la aplicación de un Tratamiento Penitenciario (aplicación de medidas y métodos que permitirán modificar las conductas antisociales del interno); lo cual a su vez es congruente con el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que señala que el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Asimismo, debe resaltarse que en el mismo título preliminar del Código de Ejecución Penal ha establecido que el tratamiento penitenciario tiene por objeto la reeducación, la rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Del mismo modo, el (Código de Ejecucion Penal, 1991), que en su artículo 61º menciona que, el Tratamiento Penitenciario consiste en la utilización de métodos médicos, psicológicos, pedagógicos, sociales, laborales y todos aquellos que permitan lograr el objetivo del tratamiento (reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad) de acuerdo a las características propias del interno.

Por otro lado, la norma que también regula el ejercicio de los derechos fundamentales de los internos y que hace alusión exclusiva al principio de dignidad, es el Reglamento del Código de Ejecución Penal, Decreto Supremo Nº 015- 2003-JUS. Esta norma en su artículo 10 relativa a los derechos y deberes del interno señala que *"las actividades penitenciarias se ejercerán respetando la dignidad y derechos del interno, no restringido por la Ley y la sentencia"* (Ramírez Parco, 2012).

Asimismo, el (Reglamento del Código de Ejecución Penal), en su artículo 97º define al Tratamiento Penitenciario, como el conjunto de actividades encargadas a lograr la modificación del comportamiento del interno, con el fin de resocializarlo y evitar la comisión de nuevos delitos; es progresivo y comprende el desarrollo de programas de resocialización del interno en forma individualizada y grupal según la naturaleza de la atención. Será aplicado en forma multidisciplinaria por los profesionales y técnicos de tratamiento, promoviendo la participación del interno, así como de instituciones públicas o privadas, la familia y la sociedad.

Finalmente, el Ministerio de Justicia junto con el Instituto Nacional Penitenciario elaboraron el (Manual de Derechos humanos aplicados a la función penitenciaria, 2008, págs. 20-21) Así, este documento al ocuparse de lo que denomina la "dignidad del interno", señala que "las personas detenidas o recluidas en los establecimientos penitenciarios no dejan de ser seres humanos, por más terrible que sea el delito por el que han sido acusadas o sentenciadas. Los órganos judiciales que han visto sus casos ordenaron que fuesen privados de su libertad, pero no de su calidad humana. La población penitenciaria, según el Código de Ejecución Penal, se divide en personas de fácil readaptación y personas de difícil readaptación. Esto no quiere decir que exista una suspensión de sus derechos humanos, sino que hay una limitación a ciertos derechos relacionados con su libertad debido a la clasificación. (Ramírez Parco, 2012).

2.2.5. Jurisprudencia

Sobre los objetivos de la resocialización, el Tribunal Constitucional ha precisado en la Sentencia recaída en el Expediente Nº 010-2002-AI/TC, en el fundamento 208, en el cual señala que los propósitos de reeducación y rehabilitación del penado consisten en lo siguiente:

> *Suponen, intrínsecamente, la posibilidad de que el legislador pueda autorizar que los penados, antes de la culminación de las penas que les fueron impuestas, puedan recobrar su libertad si los propósitos de la pena hubieran sido atendidos. La*

justificación de las penas privativas de la libertad es, en definitiva, proteger a la sociedad contra el delito.

En esta sentencia el Tribunal, en el fundamento 180 señala que el inciso 22) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú constituye un límite al legislador, que incide en su libertad para configurar el quantum de la pena: en efecto, cualquiera sea la regulación de ese quantum o las condiciones en la que ésta se ha de cumplir, ella debe necesariamente configurarse en armonía con las exigencias de "reeducación", "rehabilitación" y "reincorporación" del penado a la sociedad. (Ramírez Parco, 2012).

Sobre los derechos de los reclusos, el (Comite de Derechos Humanos) en el caso Mukong contra Camerún, 1994, párr. 9.3., ha sintetizado así el núcleo más básico de los derechos de los reclusos, en el cual menciona lo siguiente:

Todo recluso debe disponer de una superficie y un volumen de aire mínimos, de instalaciones sanitarias adecuadas, de prendas que no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes, de una cama individual y de una alimentación cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. Debe hacerse notar que son estos requisitos mínimos, que, en opinión del Comité, deben cumplirse siempre, aunque consideraciones económicas o presupuestarias puedan hacer difícil el cumplimiento de esas obligaciones.

Asimismo, sobre los Beneficios Penitenciarios, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 2700-2006-PHC/TC, fundamento 19, nos menciona lo siguiente:

Los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, sino garantías previstas por el Derecho de Ejecución Penal, a fin de concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno. (...) En efecto, a diferencia de los derechos fundamentales, las garantías no engendran derechos subjetivos, de ahí que puedan ser limitadas. Las garantías persiguen el aseguramiento de determinadas instituciones jurídicas y no engendran derechos fundamentales a favor de las personas. (...) Por otro lado, no cabe duda que aun cuando los beneficios

penitenciarios no constituyen derechos, su denegación, revocación o restricción del acceso a los mismos, debe obedecer a motivos objetivos y razonables.

2.2.6. Acuerdos Plenarios

El Acuerdo Plenario N° 2-2015/CIJ-116; artículo 116° TUO Ley Orgánica del Poder Judicial; Asunto: Beneficios Penitenciarios, Aplicación de Leyes de Ejecución Penal en el Tiempo (Lima – 02/10/2015); en el fundamento jurídico 9, menciona que:

> L*os beneficios penitenciarios, legislativamente, se califican de estímulos, forman parte del tratamiento progresivo y responden a las exigencias de individualización, penitenciaria, de la pena (artículo 165° del Reglamento del Código de Ejecución Penal). Sin embargo, en puridad, debe calificarlos, conforme a la evolución de la doctrina como un derecho subjetivo del interno, aunque condicionado al cumplimiento de una serie de requisitos legalmente impuestos, de suerte que su concesión no procede automáticamente; es un modelo de libertad a prueba directamente fundado en las metas resocializadoras.*

El Acuerdo Plenario N° 8-2011/CJ-116; artículo 116° TUO Ley Orgánica del Poder Judicial; Asunto: Beneficios Penitenciarios, Terrorismo y Criminalidad Organizada (Lima – 06/12/2011); en el fundamento jurídico 6, menciona que:

> *El desarrollo de modalidades violentas y graves de criminalidad organizada ha generado decisiones sucesivas de sobrecriminalización de determinados delitos. Éstas han incluido la prohibición legal de concesión de beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional. Cabe recordar que esta prohibición ha sido tolerada por el Tribunal Constitucional, en la medida que se trate de delitos de especial gravedad y trascendencia social. De esta manera -es pertinente anotarlo en clave de principios-, se pone un mayor acento, ciertamente opinable, en la prevención general respecto de la prevención especial –en la que contemporáneamente prima la idea de la reinserción social y constituye un mandamiento del Constituyente al legislador para orientar la política penal y penitenciaria, aunque sin desconocer el principio de prevención general, dentro de*

los límites compatibles con el principio de proporcionalidad-, de relevante configuración y eje rector que guía la ejecución de las penas privativas de libertad, y que propende a una ejecución no desocializadora de las mismas –esto es lo que se ha denominado "concepto constructivo de ejecución de sentencias penales". Asimismo, en relación con la redención de penas por el trabajo y la educación, tales decisiones de política criminal, que intensifican la sanción de un hecho punible, se han expresado a través de incrementos porcentuales de la cuota diaria de trabajo o educación que debe acumular el condenado para generar el efecto redentivo sobre la pena privativa de libertad en ejecución.

2.2. Definición de Términos

2.2.1. Definición de Resocialización

Antes de explicar el concepto de resocialización, debemos hacer una breve definición de socialización; es así que según el trabajo final de (Martinez Blanch, 2014) la socialización, se entiende como el proceso por el cual el ser humano aprende a ser miembro de la sociedad, esto es, a que los demás le perciban como tal y que uno mismo se identifique como parte de esa sociedad, implica, en lo esencial, la adopción de una cultura común. La socialización tiene como resultado la interiorización de normas, costumbres, creencias y valores, gracias a los cuales el individuo puede relacionarse con los demás miembros de la sociedad. Este aprendizaje les permite obtener las capacidades necesarias para desempeñarse con éxito en la interacción social de forma que cuando las conductas no se adecuan a este entorno cultural, este proceso quiebra, entonces tiene cabida la resocialización, entendida como el transcurso en que los individuos son recuperados y preparados para la vida en sociedad; otra definición más común sería, proceso evolutivo mediante el cual un individuo se reintegra a la sociedad. Otra forma de entender la resocialización es la de (Zaffaroni, 1995), según este, se trata de un proceso de "personalización" el cual, a partir de un trato humano y lo menos degradante posible, tiende a disminuir el nivel de vulnerabilidad del condenado frente al sistema penal, dotándolo de los medios necesarios como para que pueda tomar conciencia de su rol y salirse del estereotipo selectivo del poder punitivo.

El prefijo “re” significa repetición, “volver a”, en este caso supone un segundo intento de socialización. Con la resocialización se da la transformación hacia unas condiciones de integración mejores que antes, se ofrece la posibilidad de una participación plena en la sociedad y de desarrollar los derechos de los ciudadanos en todas las facetas de la vida en sociedad (cultural, laboral, política, etc.). Por su parte, (Guillamondegui, 2010, pág. 13) entiende que la palabra resocialización *“comprende el proceso que se inicia con la estancia del condenado en prisión, mediante el cual el equipo interdisciplinario profesional, con la colaboración del personal penitenciario y previo consentimiento del interno, procura que este pueda tomar conciencia de la génesis de su comportamiento delictivo y de sus implicancias personales, familiares y sociales presentes y futuras, con el propósito de fomentar y consolidar su capacidad de convivir en sociedad respetando la ley penal en lo sucesivo…”.*

Según (Borja Mapelli, 1983) la resocialización es un principio fundamental de humanización de la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad en virtud del cual éstas deben adaptarse a las condiciones generales de la vida en sociedad y contrarrestar las consecuencias dañinas que ocasiona la privación de libertad.

Según (Acosta, pág. 147), la resocialización es entendida como el proceso de reaprendizaje de las expectativas sociales de los roles que motivan la conducta y esta debe darse en espacios funcionales que permitan el entrenamiento de la integración permanente a la sociedad. Este concepto e idea de la resocialización está en grave crisis, su polémica contradice su razón de ser con la práctica ya que la cárcel no es una forma normal de vida. Si se asume este proceso como posible intervención encontramos que también, no todas las personas deben ser resocializadas y otras, no están ni en condiciones o no lo aceptan.

Por todo lo mencionado líneas arriba, (Small Arana, 2012) la resocialización no debe ser solamente al individuo aislado sino también a sus proyecciones sociales, al complejo de relaciones creadas en torno a su vida que se entiende como actualidad durante su reclusión, al medio social, afectivo y económico de donde procede y como posibilidad futura, después de su egreso en el trámite de su eventual adaptación al seno social.

2.2.2. Objetivos de la Resocialización

Para (Gonzalez Harker, 2000, págs. 226-228), un punto fundamental en la resocialización penitenciaria es la educación, para que los internos al tener contacto con el mundo exterior, se reinserten efectivamente a la sociedad; es así que, la reeducación no constituye un derecho fundamental sino, más bien, un principio orientador de la política penal y penitenciaria; o sea, un criterio político criminal que ha de favorecer la inserción social del interno, y que por lo menos evitará la de-socialización que la prisión conlleva.

Sobre la rehabilitación, (Callirgos Velarde, 2012, pág. 20), menciona que la situación crítica de nuestro sistema penitenciario tiene que llamarnos a una profunda reflexión sobre lo que hacemos como país con las cárceles. Los centros de reclusión tienen que ser lugares de rehabilitación y no espacios de encierro sin objetivos ni resultados en cambiar a los internos. La dignidad humana se expresa también en el hecho de estar privado de libertad y tenemos que hacer todos los esfuerzos posibles para lograr que la finalidad de la pena tenga un efecto renovador.

Para (Francia Sanchez, 2011), la resocialización no consiste en imponer determinados valores a los reclusos, sino en brindarles los medios para que ellos haciendo uso de su autodeterminación, establezcan el camino de su reinserción a la sociedad. La idea de resocialización se opone a condiciones que sean en esencia desocializadoras. El Estado debe brindar los medios y las condiciones para no acentuar la desocialización del penado y posibilitar sus opciones de socialización. La función de reeducación y reinserción social del condenado debe entenderse como obligación institucional, de ofrecer todos los medios razonables para el desarrollo de su personalidad. Si bien es cierto que en la actualidad las penas no tienen un fin único, la finalidad primordial debe ser la resocialización, en tanto materializa en mejor forma la definición del Estado social de derecho y el principio de la dignidad de la persona humana.

2.2.3. Factores que afectan a la resocialización

La situación penitenciara peruana se ve afectada, principalmente, por los factores que pasamos a detallar:

2.2.3.1. Sobrepoblación

Para entender el problema de la sobrepoblación penitenciaria, primero debemos definir la capacidad de albergue, que se refiere al aforo máximo que tiene el Sistema Penitenciario para albergar a los internos, se dice que hay sobrepoblación cuando se excede el aforo máximo. Cuando la sobrepoblación excede al 20% de la capacidad de albergue, se llama sobrepoblación crítica, lo que el Comité Europeo para los Problemas Criminales ha entendido como hacinamiento (Carranza, 2009). Según el INPE (Julio 2016), la diferencia entre la capacidad de albergue y la población penal es de 44,850 internos que representa el 128% de la capacidad de albergue, esto quiere decir que esta cantidad de internos no tendría cupo en el sistema penitenciario.

Uno de los graves problemas que afronta el sistema penitenciario peruano es sin lugar a dudas la sobrepoblación carcelaria, la misma que en los últimos 10 años va en crecimiento constante, en este sentido, este fenómeno no crea ni determina las condiciones favorables para la resocialización, considerando que la sobrecarga poblacional ha superado excesivamente la capacidad de alojamiento de los establecimientos disponibles, convirtiéndolos en graves y peligrosos, generando con ello que las personas privadas de su libertad se encuentren sometidas a condiciones de detención muchas veces inhumanas y violatorias de las normas Constitucionales y Tratados Internaciones.

Según (Small Arana, 2012, pág. 94) la sobrepoblación no permite efectuar una adecuada clasificación la que conlleva a convivencia de internos (procesados y sentenciados); y que, independientemente producen efectos colaterales de afectación a la salud física y psíquica del interno por el contagio de enfermedades como la tuberculosis, y la inseguridad que impide el normal desenvolviendo de la persona encarcelada, provocando tensión que a la larga puede conllevar a trastornos en la conducta, convirtiéndolos en personas afectas a una reacción que puede implicar daños a sus compañeros de prisión como a las instalaciones del propio recinto carcelario.

En este contexto el crecimiento de la población es cada vez mayor ocasionado no solo por el incremento de la criminalidad sino por las leyes más drásticas que se han dictado para

reprimir delitos graves y los vinculados a crimen organizado a tráfico de drogas, secuestro, extorsión, violación de la libertad sexual, trata de personas, etc.

Según lo expresa (Prado Saldarriaga, 2002, pág. 147) la política criminal frente a tales delitos ha endurecido sus estrategias de control, introduciendo modelos de emergencia y sobrecriminalización, similares a los que han sido aplicados para la represión del terrorismo. En ese contexto, pues, se ha normativizado en extremo la descripción de las conductas criminalizadas; se han potenciado las facultades de investigación de las agencias policiales aún a costa de las garantías ciudadanas; se han reducido los niveles de contradicción y debate de los medios de prueba aportados por los órganos de persecución; y se han incluido premios para la confesión y colaboración eficaz.

Este hecho ha significado que en los últimos años se incremente la población de internos, situación preocupante frente a la escasa capacidad de alojamiento de los establecimientos carcelarios que en su gran mayoría requieren de una reacción inmediata o edificación de nuevos recintos que se puedan albergar adecuadamente a la población reclusa y para este menester es indispensable que el presupuesto asignado al campo penitenciario se incremente.

Si consideramos que la población penal crece diariamente, haciendo que la capacidad de albergue de los establecimientos penitenciarios sea rebasada ampliamente, con las consecuencias que de ello se derivan, como promiscuidad, problemas de salud, indisciplina y falta de clasificación penitenciaria, no permiten llevar adelante un programa planificado de tratamiento penitenciario como lo exige las Reglas Mínimas de Tratamiento de los Reclusos (Naciones Unidas, 1955).

Atendiendo a los múltiples problemas que abruman la situación penitenciaria, se debe precisar que la resocialización del interno no puede definirse fácilmente como un concepto aritmético, sino que estos conllevan una serie de factores o elementos interrelacionados que, puestos en forma ordenada y dinámica, producen cambios en la conducta del interno mediante la disciplina, la educación y el trabajo, que se convierten en los tres pilares fundamentales del tratamiento penitenciario, siendo necesario e indispensable, para lograr este propósito, la participación plena del interno, pues si éste no interviene real y

efectivamente en todas las acciones de rehabilitación y tratamiento programadas en el establecimiento penitenciario, de nada servirán los esfuerzos que la administración penitenciaria realice.

De la sobrepoblación penitenciaria, (Iñaki Rivera Beiras, 1997, pág. 138) se puede afirmar entonces que, es la peor de las torturas físicas y mentales para los reclusos; sus altos niveles de desnutrición y de desaseo; así como la ausencia de una eficaz clasificación penitenciaria, considerada por ellos como uno de los principales requisitos para una efectiva y verdadera resocialización. Por lo tanto, se debe afirmar que si de corregir los problemas penitenciarios se trata, se debe, en primer lugar, trabajarse en el campo de la disminución de la densidad poblacional de las prisiones, lo que, según las propias apreciaciones de los internos, puede lograrse a través de la racionalización en el uso que se ha hecho de la prisión preventiva y de la prisión como pena; así como también, a través de una mayor eficacia y una mayor celeridad judicial; y, por último, a través de un aumento de la capacidad instalada de las prisiones en los diferentes ciudades del país, que, a lo largo de la historia, y debido a la mayor velocidad del aumento del fenómeno criminal con respecto a las previsiones estatales para el albergue de sus prisioneros, han visto fracasar todos sus intentos por implantar métodos efectivos para la lucha contra el delito, favoreciendo, con ello, la rentabilidad del crimen y la inseguridad y el temor social.

2.2.3.2. Deficiente infraestructura

La infraestructura penitenciaria en la mayoría de casos se encuentra en regular o mal estado, lo que afecta las condiciones de detención de los internos.

La infraestructura penitenciaria es importante para la resocialización penitenciaria porque juega un rol preponderante en cuanto concierne al ambiente adecuado que según la Constitución debe tener el interno para el efecto resocializador y en este contexto es vital su correspondencia con el personal tanto técnico de seguridad y profesional que laboran en los establecimientos penitenciarios para el logro del objetivo asignado al campo penitenciario que es la rehabilitación.

Según el INPE, la infraestructura penitenciaria actualmente presenta serios problemas de conservación, apreciándose que el 88% se encuentra en regulares o en malas condiciones; además existe una carencia de ambientes para el diagnóstico y pronóstico del interno, así como para la efectiva resocialización, debido en parte a la alta sobrepoblación de internos.

La deficiente infraestructura no solo afecta a la población carcelaria en cuanto al espacio para desarrollar su resocialización, sino también afecta a la salud penitenciaria, pues esta se encuentra en un estado crítico, incluso en comparación con la población en libertad, siendo muestra de ello que en el penal de Lurigancho la tasa de morbilidad por TBC es 9.85 veces mayor que en la ciudad de Lima; ello origina que la reclusión de una persona en un penal de manera automática lo ponga en grave riesgo de ser contagiado con esta enfermedad.

Sobre el particular (Small Arana, 2012, pág. 94) indica que las normas internacionales establecen que los reclusos tienen acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación de su condición jurídica, asimismo, la protección de su salud constituye una responsabilidad primordial del personal de salud, el mismo está obligado a no autorizar ningún acto que pueda ser perjudicial para la salud de los reclusos, lo que exige la necesidad de que las prisiones deben tener instalaciones de salud y personal adecuado para proporcionar los diversos servicios, tales como atención dental, psicológica, etc., por lo que en este contexto las condiciones extremas de encarcelamiento debido al hacinamiento, lo que junto con las deficiencias en el saneamiento y la atención en la salud pueden dar lugar a condiciones de detención que pongan en peligro la vida del interno.

Como parte de una adecuada resocialización y atención a las necesidades de los internos, en todo penal se ordena la existencia de un conjunto de servicios, brindados por profesionales penitenciarios; lamentablemente el establecimiento penitenciario de Huancavelica solo cuenta con un médico general y su asistente para cubrir las necesidades de 221, es evidente que estos profesionales se ven desbordados en su capacidad, siendo numerosos los casos de penales que no cuentan con algún profesional.

Adicionalmente a ello debe de considerarse que los servicios no cuentan con la infraestructura y material necesario para su labor, limitando mucho más la citada capacidad.

Un Estado democrático y respetuoso de los derechos humanos debe asumir su responsabilidad frente al problema carcelario a partir del reconocimiento de que a las personas privadas de su libertad sólo se les ha privado de tal derecho mediante una decisión judicial firme y no de los demás derechos que igualmente gozan de protección legal nacional y supranacional por lo que nada justifica la afectación y negación de aquellos otros derechos.

El Estado y a la sociedad deben tomar conciencia de que las cárceles no son el depósito de desechos humanos. La crisis del sistema penitenciario no es propia, sino que es la crisis de la sociedad misma, por lo que urge asumir la solución del problema penitenciario como parte de todo el organismo social.

2.2.3.3. Situación jurídica

Otro factor que puede afectar negativamente el proceso de resocialización, reside en el hecho de que en las celdas y patios conviven internos con diferente situación jurídica (sentenciados y procesados), acusados de diversos delitos, lo cual genera un ambiente pesado en lo referente a los rumores que puedan surgir sobre uno u otro recluso, como ocurre por ejemplo con las personas privadas de la libertad debido a delitos de acceso carnal violento, en especial con menores de edad. Estas personas son denigradas por los demás internos, haciéndoles la vida casi imposible al interior de la institución carcelaria.

Lo anterior contradice en parte, una de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, cuando menciona que "los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que: (…) b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena; c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por

razones civiles deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal; d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos" (Protección de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, 2004, pág. 67).

Para (Solis Espinoza, 2008, pág. 40) se debe tomar en cuenta el volumen de la población de internos y la variable situación jurídica de sentenciados y procesados, de los que se hallan recluidos en los establecimientos carcelarios del país, y considerando su evolución en las tres últimas décadas (INPE, 1978 a 2016) se observan diversos datos preocupantes. Tomando como base el año de 1978 se aprecia que el número de internos mostró un crecimiento hasta 1981, año en que se dio una ligera disminución. Luego siguió un nuevo ascenso hasta 1985 (20,936 internos) y en 1986 ocurre una baja notable de la población carcelaria, del orden de los 5874 reclusos, un poco más del 25% respecto a la población del año anterior, debido probablemente a la Ley de despenalización N° 24388 promulgada el 5 de diciembre de 1985, y por la disminución de los años de carcelería exigida para obtener la semilibertad y la liberación condicional, acogidos por el Código de Ejecución Penal de 1985.

El elevado número de internos sin condena repercute en la sobrepoblación penal, que a veces se intenta enfrentar con metas de construcción carcelaria, pero esta política de edificaciones tácitamente se orienta a mantener un hecho anómalo, la morosidad judicial, recluyendo en prisión a una población muy grande de procesados, cuya situación jurídica no justifica un encarcelamiento con las características de nuestros penales, considerando además que cierto número de inculpados no debería estar en prisión preventiva ya que finalmente serán absueltos. Debemos anotar que estas anomalías se observan también en otros países, lo que no justifica nuestro problema.

Es probable que el crecimiento acelerado de la población carcelaria siga en los próximos años, debido a la particular política criminal de las últimas reformas penales que ha elevado las penas privativas de libertad en diversos delitos; así como la ampliación de la cadena perpetua a otros delitos, además del terrorismo, para los que inicialmente se introdujo; aunado a la política penitenciaria de eliminar o restringir los beneficios penitenciarios para una serie de delitos, lo que repercutirá en que muchos internos no

puedan egresar, aumentando progresivamente el número de reclusos, debiéndose considerar también la variable crecimiento demográfico que tiene parte de incidencia en el aumento de la población penal.

2.2.3.4. Políticas penitenciarias

La problemática penitenciaria descrita es prácticamente coetánea a la propia República, pues hasta el momento no es factible hablar de una real y efectiva resocialización del interno por falta de infraestructura adecuada, personal profesional especializado, técnicos y auxiliares debidamente capacitados, a lo que se debe agregar el exiguo presupuesto que se asigna a la Administración Penitenciaria - Instituto Nacional Penitenciario (INPE), para llevar adelante las acciones y/o programas de resocialización dirigidos a los internos. Estos hechos imposibilitan atender los problemas que surgen cada día en los centros penitenciarios, situación que hace indispensable el diseño de una política penitenciaria adecuada, que permita entre otras medidas, edificar establecimientos penitenciarios diferenciados para procesados y sentenciados, para mujeres y especiales, a los que debemos sumar las construcciones de establecimientos penitenciarios según la calidad de internos que se tenga que albergar, teniendo en cuenta la máxima seguridad y alta peligrosidad; asimismo, sería necesario la ampliación de loa establecimientos ya existentes.

Desde mi punto de vista, puedo apreciar que en nuestro país, a lo largo el siglo pasado e inicios del nuevo milenio se aprecia una tendencia constante hacia la agravación de las penas para diversos delitos, así como de configurar nuevas modalidades delictivas, política penal que tiene especial característica por el aumento de las penas y en el creciente hacinamiento de nuestros establecimientos carcelarios, con el supuesto propósito de disminuir el índice de la delincuencia o evitar su reincidencia.

Esta política legislativa penal de sobrecriminalización impulsada no sólo por el Poder Legislativo, sino también por el Poder Ejecutivo, está generando un problema cada vez más creciente en el ámbito de la ejecución penal, como es la sobrepoblación carcelaria en muchos establecimientos penales del país, repercutiendo en el hacinamiento progresivo de los internos, por lo que prevemos que si no ocurre un cambio sustancial y una “marcha

hacia atrás" en tal política penal, ésta tendrá efectos cada vez más graves en la política concerniente a la ejecución de las penas privativas de la libertad.

El aumento creciente de las penas en diversos delitos, en los quince años de vigencia del actual Código Penal peruano de 1991 es bastante notorio, si comparamos las penas o sanciones que estipulaba el primigenio texto, comparada con las penas hoy vigentes. Estos hechos nos llevan a plantear provisionalmente, la necesidad de trastocar dicha política sobrecriminalizadora por una perspectiva menos drástica y de revisión de tales agravantes.

Maximizar la capacidad de los establecimientos penitenciarios, a través de la ampliación de unidades de albergue allí donde existe área disponible, debe ser una estrategia a priorizarse en la política penitenciaria. Para ello, es necesario identificar aquellos establecimientos penitenciarios que, además de tener una capacidad manejable, tengan la posibilidad de crecer en áreas libres de terreno.

La decisión de una política de ampliación de unidades de albergue partirá por el diseño e implementación de un plan maestro. Conforme a lo establecido por las Naciones Unidas, este plan debe proporcionar una guía general respecto a la dirección, política, estrategia de construcción, directrices de ubicación y metas presupuestarias para ayudar al diseño de arquitectura subsiguiente, la refacción y construcción en cada lugar.

De lo indicado anteriormente, se deduce que el problema penitenciario actualmente es calificado, como el lugar donde el hombre se despersonaliza por los múltiples fenómenos que le afectan durante su permanencia, siendo varios los factores que inciden en este problema, el mismo que no tendrá solución total, en tanto el ser humano siga delinquiendo; por lo que la aspiración es conseguir ubicar el problema dentro de un esquema manejable, para que, con trabajo y tiempo, se pueda decir en el futuro que el Perú cuenta con establecimientos penitenciarios adecuados, donde es posible efectuar acciones de tratamiento y rehabilitación, tendientes a lograr la recuperación del interno, modificando su conducta inicial y devolviendo a la comunidad social un ser capaz de reintegrarse positivamente en ella.

2.2.4. Métodos para la resocialización

Para los fines del presente trabajo de investigación se ha tomado en cuenta el estudio y análisis de los siguientes métodos para la efectiva Resocialización de los internos; estos están íntimamente relacionados.

2.2.4.1. Trabajo penitenciario

El trabajo penitenciario ha dado un vuelco a lo largo de la historia, cuando surgió lo hizo puramente como trabajos forzados, aprovechándose la mano de obra gratuita para realizar trabajos y obras públicas. De esta forma se descubrieron los resultados rehabilitadores que podía obtenerse. Mediante los trabajos forzados el delincuente aprovechaba su tiempo, no solamente no delinquiendo, sino, además, haciendo algo de provecho, consiguiendo desarrollar habilidades necesarias para llevar a cabo la actividad de un oficio concreto. Obtiene la oportunidad de vivir de forma honrada respetando las normas sociales. Y de esta forma el trabajo penitenciario deriva hasta la concepción actual en que, además de suponer un derecho, este ha de ser remunerado.

Según (Castro Vadillo, 2009, pág. 53) por trabajo penitenciario se entiende aquella actividad por la que una persona puede no sólo lograr unos medios materiales para su existencia independiente, sino también encontrar una autonomía satisfactoria y un reconocimiento por parte de los demás. La formación profesional es también un conjunto de actividades orientadas a preparar a una persona y a dotarla de medios mejores para que pueda desarrollar un determinado trabajo.

El trabajo penitenciario denominado también “ergoterapia” o “laborterapia”, es una de los métodos que mayor aplicación tiene; es considerado el procedimiento más eficaz para alcanzar la resocialización del condenado. Este no tiene carácter aflictivo ni es aplicado como medida disciplinaria, ni atenta contra la dignidad del interno; y, es considerado como uno de los elementos fundamentales de Tratamiento del interno, constituye decisivamente en su proceso de resocialización.

Muy a pesar de constituir el trabajo un derecho fundamental para la persona, (sean ciudadanos libres o presos), nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 22° no hace mención de tal derecho ni de condiciones correspondientes a la persona privada de su libertad. Más aún, surge el problema que plantea la función ejercida por el trabajo penitenciario dentro de los fines generales de la pena privativa de libertad, esto es, la posibilidad de concebir el trabajo penitenciario como trabajo penitenciario resocializador o método de tratamiento del recluso dirigido a su reincorporación social.

El Código de Ejecución Penal a lo largo de sus artículos 65 al 68 conceptualiza el Trabajo Penitenciario como un derecho y deber del interno, que contribuye a su rehabilitación y se organiza atendiendo a su aptitud y calificación laboral compatible con la seguridad del establecimiento penitenciario; sus condiciones son en lo posible similares al trabajo en libertad. Para el caso de internos procesados tiene carácter voluntario. De otro lado, si bien el trabajo del interno es remunerado, un 10% servirá obligatoriamente para costear los gastos que generan la actividad laboral del interno y el 90% para gastos propios del interno y su familia. Las actividades laborales, constituyen una parte importante del proceso de resocialización, que los establecimientos penitenciarios deben garantizar de forma individualizada a todos los presos.

El trabajo que realizan los internos procesados tiene carácter voluntario. Las normas y directivas emitidas por el INPE regulan la planificación, organización, métodos, horarios, medidas preventivas de ingreso y seguridad del trabajo penitenciario. Las modalidades de trabajo penitenciario se desarrollan a través de actividades profesionales, técnicas, artesanales, productivas, artísticas y de servicios auxiliares.

Tenemos las siguientes características del trabajo penitenciario: “es un derecho y un deber del recluso; es un elemento fundamental de la resocialización; no tendrá carácter aflictivo ni será aplicado como medida de corrección; no atentará contra la dignidad de la persona; tendrá carácter formativo, productivo o conservador de los hábitos laborales; será fomentado por la Administración penitenciaria; y no se supeditará al logro de intereses económicos por parte de la administración” (Mapelli Caffarena, 1983, pág. 169 y ss.).

Entre los beneficios que tienen los Internos que participan en el Trabajo están:

a) Posibilidad de aprender una opción laboral que pueda desarrollar cuando obtenga su libertad, ya que estará ocupado desarrollando su creatividad en el trabajo que desarrolla, buscando su perfeccionamiento.
b) Obtener ingresos económicos para él y sus familiares, obtenidos por los productos que fabrica y vende.
c) La Redención de la pena por el trabajo.

De lo mencionado líneas arriba, podemos deducir que el trabajo en el campo penitenciario se convierte en un elemento capaz de transformar la conducta del interno hacia una relación que motive y valore la actividad, tendente a lograr no sólo el sostenimiento del recluso, sino que este pueda mantener a la familia, haciendo del encierro una permanencia útil para él mismo y para los suyos. El trabajo contribuye a la mejora espiritual y física del interno, evitando una serie de actos contrarios al tratamiento que se da en la prisión como consecuencia de la prisionización.

Tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 8 incisos 1, 2 y 3, el Convenio Europeo en su artículo 4 incisos 2 y 3 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 6 incisos 2 y 6 contienen la fórmula referida a que nadie deberá ser obligado a ejecutar trabajos forzosos u obligatorios (Ramírez Parco, 2012).

2.2.4.2. Educación penitenciaria

Dentro de este apartado se incluye básicamente la educación, la instrucción, la formación profesional y la actividad cultural. Con ello se pretende compensar el déficit estadísticamente comprobado en la educación y en la formación de la gran mayoría de los penados. La carencia en la formación es, sin lugar a duda, un obstáculo en un proceso de integración. Por el contrario, aquellas personas que tienen una mayor calificación ofrecen una base más favorable para un tratamiento resocializador. La formación en estos casos no juega de forma directa en relación con la resocialización, sino indirectamente impidiendo que el recluso tenga un sentimiento de minusvaloración.

El primer problema que debemos afrontar en torno a la educación es qué orientación debe dársele a los programas educativos. Si éstos han de ser estrictamente escolares o, por el contrario, son parte de la actividad terapéutica y tienen como meta la compensación en el déficit de socialización.

La educación es un proceso de socialización y de desarrollo individual permanente, por lo cual, dentro del marco de la Política Penitenciaria Nacional, la Educación Penitenciaria es considerada uno de los elementos fundamentales para la resocialización de los internos; el desarrollo de las actividades educativas en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, contribuyen con el proceso de resocialización de los internos.

La educación del interno promueve la formación profesional o capacitación ocupacional. La normatividad establece su obligatoriedad para los internos analfabetos, quienes deben participar en los programas de alfabetización y educación primaria para adultos, así como para los que no tenga profesión u oficio conocidos, obligándoseles al aprendizaje técnico, de acuerdo a sus aptitudes, intereses y vocación.

La educación técnica o laboral penitenciaria es otra variedad de la educación penitenciaria, que guarda íntima relación con el trabajo penitenciario; esta consiste en la enseñanza orientada a capacitarlos en determinadas prácticas laborales, en función de sus habilidades y preferencias. Este tipo de educación es de vital importancia, porque está orientada a la capacitación en una actividad determinada que se puede convertir en un medio que le permita una subsistencia socializada, superando su ausencia de calificación laboral que puede haber contribuido en su caída en el crimen. Al respecto el artículo 71 del Código de Ejecución Penal vigente dice que el interno que no tenga profesión u oficio conocidos, está obligado al aprendizaje técnico, de acuerdo a sus aptitudes, intereses y vocación.

La mayor parte de la población privada de la libertad pertenece a grupos sociales provenientes de sectores muy desfavorecidos, cuyas condiciones de vida están caracterizadas por la pobreza, el desempleo, la violencia, las adicciones y la inasistencia sanitaria, entre otros; esto se refleja en su bajo nivel cultural y educativo. El alto índice de analfabetismo y muy bajo nivel de instrucción contribuye al fracaso dentro del sistema

educativo, largos períodos fuera de la escuela y finalmente el abandono. Los altos porcentajes de analfabetos o en proceso de alfabetización se evidencian sobre todo en las personas de mayor edad. La población que no ha completado la escolaridad obligatoria es alta por lo que se observan más dificultades para la lectoescritura, pues están más ligados a los aprendizajes cotidianos o "de la calle". Esto se refleja entonces en una escasa "cultura escolar" relacionada con la carencia de hábitos de estudio para sostenerse en la propuesta educativa.

La educación debe basarse en el ejemplo, no basta con decirle al preso lo que tiene o no que hacer, sino que lo importante es que nos vean hacerlo. También hay una serie de valores sociales que no se pueden imponer, sino adoptar una serie de medidas en las que se plasme que dicho valor o que la concepción de sus valores no es la más adecuada por las repercusiones que conlleva en la sociedad.

La educación es considerada de suma importancia, siendo necesario su fomento en las prisiones debido al bajo nivel educativo que tienen los reclusos. En su mayoría, no obstante, la educación no debe abarcar exclusivamente la alfabetización o el acceso a estudios, sino también en ámbitos tan dispares como la higiene, la alimentación, la conducta en actividades laborales, conductas sociales, esta amplitud es aceptada por la doctrina: para unos debe desarrollarse un modelo de educación pluralista y respetuosa con la dignidad; y otros indican que no sólo el aprendizaje académico es lo que forma al individuo, teniendo como propósito la reeducación y la reinserción.

2.2.4.3. Redención de la pena por trabajo y educación

La redención de la pena por el trabajo y la educación, es un beneficio penitenciario que permite al sentenciado acortar el tiempo de permanencia en el establecimiento penitenciario mediante la acumulación de los días redimidos, que la permitirá alcanzar la libertad definitiva con anticipación a la fecha fijada para el cumplimiento de la condena u obtener los beneficios penitenciarios como la semilibertad y la liberación condicional con anticipación; y, al procesado, la libertad en audiencia extraordinaria, esto es, sumando a la reclusión efectiva el tiempo redimido por el trabajo o la educación. En tal sentido, este

beneficio se convierte en un buen mecanismo que coadyuva a la rehabilitación del interno, toda vez que lo incentiva al trabajo y la educación, y consolida estas dos acciones como pilares fundamentales de la resocialización.

El trabajo y la educación contribuyen decisivamente en el proceso de resocialización; ambos son elementos fundamentales para una efectiva resocialización. Para los internos representa un avance en su readaptación; le incentiva a mantener una buena conducta, a trabajar y estudiar; requisitos necesarios para el otorgamiento de este beneficio conforme lo establece el vigente Código de Ejecución Penal.

El tratamiento normativo genérico de la redención de la pena por el trabajo y la educación, se encuentra en los artículos 44 al 47 del Código de Ejecución Penal. Existen también dispositivos legales especiales que norman su tratamiento, como el caso de la ley N° 27770 (Ley que regula el otorgamiento de los beneficios penales y penitenciarios a aquellos que cometen delitos graves contra la administración pública), Decreto Supremo Nº 031-2002- JUS (precisan que el trabajo del interno podrá desarrollarse a través de la producción de bienes y prestación de servicios en establecimientos penitenciarios y post penitenciarios), o el Decreto Legislativo Nº 927 (que regula la ejecución penal en materia de delitos de terrorismo).

El acceso a la redención de la pena por el trabajo, se puede dar en el establecimiento penitenciario participando en cualquiera de las actividades laborales que la administración programe; pero esto debe conllevar un control estricto del trabajo, que permita, posteriormente, el cómputo de la redención.

Asimismo, se concede especial importancia a la educación; disponiéndose que, en cada establecimiento, se propicie la educación del interno para su formación profesional o capacitación ocupacional. El interno analfabeto debe participar obligatoriamente en programas de alfabetización, educación primaria para adultos y, aquel que no tenga profesión u oficio está obligado al aprendizaje técnico. Se mantiene el derecho del interno a disponer de libros, periódicos y revistas permitiendo que mantenga vinculación con el exterior, factor que va a influir positivamente en el proceso de su resocialización.

Cuando un interno ingresa al establecimiento penal, el único derecho que se le restringe es el derecho al libre tránsito, de tal manera que dando cumplimiento a la disposición establecida en el artículo V del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal de 1991, los derechos del interno no afectados por la condena subsiste, quiere decir que el derecho a la educación se encuentra fuera de todo impedimento.

Asimismo, es preciso indicar que la redención de la pena por el trabajo y la educación, tiene como mecanismo el dos por uno (2x1), es decir, por cada dos días de trabajo o estudio, el interno gana un día, a favor de su pena.

El grado de educación es un elemento de valoración social y autovaloración, por lo que las personas con ausencia de escolaridad o con instrucción elemental son consideradas como poco valiosas por la sociedad, además de la discriminación que hace hoy día el mercado laboral, por lo que la educación como parte del tratamiento del interno trae como consecuencia mejores perspectivas sociales a futuro; esa pedagogía correctiva debe estar apoyada en la psicología, criminología, buscando la autorrealización, la relación humana, la eficiencia económica y la responsabilidad civil.

2.2.4.4. Método médico penitenciario

El actual Código de Ejecución penal, en su artículo 76 dice que el "interno tiene derecho a alcanzar, mantener o recuperar el bienestar físico y mental. La administración penitenciaria proveerá lo necesario para el desarrollo de las acciones de prevención, promoción y recuperación de la salud". Nuestra ley penitenciaria, concibe pues como un derecho del recluso el contar con una adecuada atención de su salud, tanto de prevención, promoción como de recuperación, disposición que esperamos logre plasmarse en la realidad fáctica de nuestras cárceles.

Asimismo, señala que todo centro carcelario tendrá un SERVICIO MEDICO BÁSICO, encargado de atender el bienestar de los internos y de vigilar las condiciones del medio ambiente del establecimiento (Art. 77); dicha disposición estipula también que los centros carcelarios estarán dotados de un ambiente destinado a hospital, enfermería o tópico, según sus necesidades, con el equipo e instrumental médico respectivo (Art.79). Si

concordamos ambos, enunciados, debemos interpretar que el “Servicio Médico Básico” podrá ser en la realidad, bien un tópico, una enfermería o en el caso más ilusorio un hospital, para atención médica general.

La salud dentro del Sistema Nacional Penitenciario es promovida por la administración penitenciaria, quien proveerá lo necesario para el desarrollo de las acciones de prevención, promoción y recuperación de la salud, teniendo en cuenta las políticas nacionales de salud y especialmente los lineamientos y medidas establecidas por el Ministerio de Salud. Para tal efecto, todo establecimiento penitenciario tiene ambientes destinados a atenciones de urgencias y emergencias, ambulatorias y/o de internamiento, según sus necesidades, con el equipo, recurso humano e instrumental médico correspondiente. De ser el caso, el interno puede solicitar, asumiendo su costo, los servicios médicos de profesionales ajenos al establecimiento penitenciario.

Según el Instituto Nacional Penitenciario (2012) la salud en los centros penitenciarios del país es crítica. Son focos infecciosos donde enfermedades como la tuberculosis ataca al 30% de la población y se convierte en un foco de afectación a la salud pública, pues no menos de 50 mil personas acuden cada semana, lo que puede producir contagios en cadena. Otras enfermedades como el SIDA también están presentes.

Entender la problemática de salud en las prisiones no es solo diagnosticar y tratar a los enfermos privados de libertad que demandan atención, sino, es también entender que el ejercicio de esa demanda es un derecho de la persona que el Estado tiene obligación de atender.

El INPE no dispone de estadísticas suficientes y confiables sobre enfermedades de los internos a nivel nacional, ni tampoco del total de medicamentos específicos requeridos para una atención integral de salud. Asimismo, es preciso indicar que las historias clínicas de los internos son incompletas o faltantes. No existen estudios de costos de los servicios de salud penitenciaria, y como consecuencia los presupuestos no responden a necesidades reales; existen dificultades para traslado de las emergencias médicas o interconsultas a hospitales, por falta de ambulancias u otros vehículos de transporte.

Especialmente importante la consideración del derecho a la salud como un derecho fundamental, a pesar de no estar incluido en la relación que establece como tal la Constitución, en virtud a su conexión con el derecho a la vida e integridad, y el principio de dignidad de la persona.

Al respecto, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos en sus artículos 22 al 26, disponen lo siguiente: *"Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. (…). Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles (…).* (Ramírez Parco, 2012).

En cuanto al derecho a la salud de las personas privadas de libertad, el Tribunal, en el expediente N° 1429 -2002-HC/TC, fundamento 15, ha sido muy claro en indicar que: *"no se encuentra suspendido o restringido por la privación de la libertad; la salud de las personas privadas de libertad es una facultad vinculante al Estado; los internos tienen un derecho constitucional a la salud similar a cualquier persona, pero a diferencia de las personas en libertad, es el Estado quien asume la responsabilidad por su salud, existiendo un deber de no exponerlos a situaciones que pudieran comprometer o afectar su salud".*

Finalmente, el Manual de derechos humanos aplicados a la función penitenciaria resalta la existencia de un ambiente adecuado para el recluso como factor condicionante de su buen estado de salud. En este sentido, el Manual prescribe que "las condiciones de encarcelamiento pueden tener un efecto perjudicial sobre el bienestar físico y mental de los reclusos. Por consiguiente, la administración penitenciaria no sólo tiene la responsabilidad de prestarles atención médica, sino también de disponer de las condiciones que promuevan el bienestar tanto de los reclusos como de los funcionarios. La salud no se limita a la cura de enfermedades de los internos, sino también a vivir en ambientes saludables y que respeten la bioseguridad" (Ramírez Parco, 2012).

2.2.4.5. Método psicológico

El Sistema Penitenciario Nacional tiene como premisa el reconocimiento jurídico y el respeto a la persona, persiguiendo como objetivo principal la resocialización del interno a través del tratamiento psicológico, fundamentado en las vigentes y modernas teorías que buscan dar solución a la compleja problemática de la conducta humana; es así que el servicio de Psicología como parte fundamental del tratamiento penitenciario para una efectiva resocialización al interno, realiza una serie de acciones fundamentados en la aplicación de métodos y técnicas acorde a los avances científicos en la actualidad, es así que su trabajo está amparado en el artículo 92° del Código de Ejecución Penal.

A pesar de los esfuerzos que se puedan realizar aplicando el método psicológico, el número mínimo de profesionales con que se cuenta, origina que parte del tratamiento sea inadecuado o incompleto; sin embargo, directa o indirectamente todos os internos reciben atención, ya sea a través de la entrevista, observación, evaluación, orientación, consejería, terapias, etc.

Dentro del método psicológico se pueden aplicar dos formas de tratamiento, para la resocialización de los internos; los cuales son, las terapias individuales y terapias grupales.

- ✓ **Terapias Individuales:** En relación a terapias Individúale esta área señala que la cantidad es relativa, porque está en función al número de profesionales disponibles y número de población penal. La Organización Mundial de la Salud estima que un profesional Psicólogo debe atender a un promedio de 100 personas, lo cual es imposible aplicar en el INPE por el escaso número de personal.

- ✓ **Terapias grupales:** En la actualidad, todos los psicólogos que trabajan en los penales hacen uso de esta terapia por las bondades de sus beneficios, sobre todo en lo relacionado a que se puede atender a mayor cantidad de internos en una misma sesión, situación que no sucede con la terapia individual. Dependiendo de la disponibilidad del número de psicólogos, los grupos de terapia se forman de

acuerdo al delito, a los internos próximos a liberar, priorizando sentenciados, de acuerdo a las características y necesidades propias del establecimiento penitenciario. El psicólogo brinda terapia grupal a la población en general, pero pone especial atención en los internos que ingresan por el delito de violación sexual de acuerdo a lo que estipula el Código Penal en el artículo 178-A.

Asimismo, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas prescriben al igual que las Reglas Mínimas, la necesidad de que los internos pasen por un examen médico adecuado a fin de constatar el real estado de su salud al ingreso al establecimiento penitenciario (Principio IX): *"Toda persona privada de libertad tendrá derecho a que se le practique un examen médico o psicológico, imparcial y confidencial, practicado por personal de salud idóneo inmediatamente después de su ingreso al establecimiento de reclusión o de internamiento, con el fin de constatar su estado de salud físico o mental, y la existencia de cualquier herida, daño corporal o mental; asegurar la identificación y tratamiento de cualquier problema significativo de salud; o para verificar quejas sobre posibles malos tratos o torturas o determinar la necesidad de atención y tratamiento"* (Ramírez Parco, 2012).

2.2.5. Derechos de las personas privadas de libertad

Según (Francia Sanchez, 2011, pág. 1), al igual que todo lo ciudadano, las personas privadas de su libertad gozan de un conjunto de derechos, siempre y cuando no exista incompatibilidad con la privación de la libertad, sea esta una medida coercitiva procesal o una pena establecida en una sentencia condenatoria. Efectivamente, los internos son titulares de los derechos fundamentales contenidos en la Constitución, y reiterados en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana de Derechos Humanos, en la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Asimismo (Francia Sanchez, 2011, pág. 4) indica que, en el contexto de un Estado social de derecho le está permitido al Estado suspenderles a algunos ciudadanos, en condiciones muy especiales, su derecho a la libertad, lo que implica, como contrapartida,

que el Estado debe garantizar a los reclusos las condiciones de vida digna para que estos, después de haber cumplido su condena, puedan reinsertarse efectivamente a la sociedad. El Estado tiene deberes especiales para con los reclusos, con miras a que éstos puedan ejercer plenamente los derechos fundamentales que no les han sido suspendidos. Así, puede decirse que los derechos de los internos pueden dividirse de la siguiente manera:

- El derecho a la libertad o la libre locomoción, se encuentran absolutamente limitados desde la detención.
- Otros, como el derecho a la intimidad personal y familiar, reunión, asociación y libre desarrollo de la personalidad y libertad de expresión, pese a que pueden llegar a ser limitados nunca podrán ser completamente suspendidos.
- Otros derechos no pueden ser objeto de restricción jurídica durante la reclusión, como el derecho a la vida, la integridad personal, la libertad de conciencia, la dignidad, la igualdad, la libertad religiosa, la salud y el debido proceso, y el derecho de petición.

Agrega (Francia Sanchez, 2011, pág. 7), la limitación de estos derechos debe ser proporcional a la finalidad de la pena privativa de la libertad, por lo que para que la restricción sea legítima es necesario que tenga por finalidad coadyuvar a la resocialización del interno, la conservación del orden, la disciplina o la convivencia dentro del establecimiento penitenciario. La restricción debe ser necesaria, adecuada y estrictamente proporcionada a la finalidad que pretende cumplir.

2.2.5.1. La Dignidad Humana

En este caso, menciona (Francia Sanchez, 2011, pág. 11), el derecho a la dignidad humana del interno, como en toda persona debe ser respetado no sometiéndoseles a condiciones de hacinamiento, o condiciones inadecuadas de reclusión que afecten otros derechos, ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Las normas establecen que los reclusos tienen el derecho a ser tratados en una forma digna, de acuerdo con el valor que les confiere su calidad de personas, y que el objeto de la pena es la resocialización.

Debemos recordar que nuestro texto constitucional, en su Artículo 1°, recoge esta disposición al señalar que *"la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".* En dicho contexto, el ejercicio del poder punitivo sólo es legítimo en tanto se respete la dignidad humana, siendo ello el pilar central de la relación entre el Estado y la persona privada de la libertad.

Respecto a las personas privadas de libertad, (Francia Sanchez, 2011, pág. 16) nos menciona que la Constitución de nuestro país únicamente contiene dos menciones en su artículo 139°, incisos 21 y 22 referido a los principios y derechos de la función jurisdiccional. El inciso 21, nos menciona acerca del derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados; se refiere a las condiciones de detención, especialmente en relación a la infraestructura, pero se puede interpretar que también incluye los servicios que ha de cumplir la administración penitenciaria para con el interno. Por su parte el inciso 22, acerca del régimen penitenciario, este tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad; se refiere a la finalidad que ha de cumplir la privación de libertad. Al no realizar mayores precisiones debe recordarse que la Constitución reconoce a los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos una aplicabilidad como normas que obligan al Estado peruano o como principios que orientan su accionar en determinadas materias. En efecto, el Artículo 3° señala que *"la enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno".* Como se observa, la Constitución permite el desarrollo de derechos, en el cumplimiento del deber que tiene el estado de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos (artículo 44°) y el hecho que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional (artículo 55°). Siendo que los instrumentos internacionales específicos sobre derechos humanos no tienen el rango de tratado (que si es de cumplimiento obligatorio por el Estado) sino sólo de declaración (que implica sólo una norma orientadora y que sirve de criterio de interpretación), no por ello pueden ser desatendidos. Al respecto debe recordarse que de la revisión de la jurisprudencia constitucional o la de cortes internacionales (como la de la

Corte Interamericana de Derechos Humanos) utilizan estas declaraciones (como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos) como criterio para evaluar si el Estado respeta el derecho de los internos. Debemos recordar que la Cuarta Disposición Final y Transitoria señala: *"Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú".*

Por otro lado, anota (Francia Sanchez, 2011, pág. 17), tenemos el Reglamento del Código de Ejecución Penal (Decreto Supremo Nº 015-2003-JUS), que no sólo desarrolla las disposiciones del Código de Ejecución Penal, sino que busca desarrollar las disposiciones establecidas en las normas internacionales sobre derechos de las personas privadas de libertad. En tal sentido contiene algunas disposiciones específicas.

El Artículo 10º del Reglamento del Código de Ejecución Penal establece que las actividades penitenciarias se ejercen respetando la dignidad y derechos del interno, en tanto no hayan sido restringidos por la Ley o la sentencia. Este debe ser considerado como criterio de interpretación de la norma por las autoridades penitenciarias al momento de interpretar y aplicar la legislación penitenciaria. Asimismo, el artículo 11º del Reglamento señala un conjunto de derechos, que no deben ser entendidos como un listado cerrado, sino sólo como aquellos que sirven para subrayar los de especial importancia para toda persona privada de libertad. Por lo tanto, la autoridad penitenciaria debe considerar también aquellos derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado, nuestro ordenamiento jurídico nacional y los tratados o convenios internacionales.

2.2.5.2. Derecho a la integridad personal

El (Tribunal Constitucional), en la Sentencia del expediente Nº 010-2002-AI/TC, fundamentos 222 y 223, ha evaluado los regímenes penitenciarios, estableciendo que ciertas restricciones de derechos constituyen una medida irrazonable y desproporcionada, por lo que son una forma de trato cruel e inhumano. Con ello establece límites a la restricción de derechos a los internos en virtud a la clasificación en uno u otro régimen

penitenciario, ya que no importando cual sea éste, lo cierto es que en ningún caso puede significar la afectación del derecho a la integridad personal.

Por otra parte, siempre que el derecho a la integridad resulte lesionado o amenazado, lo estará también el derecho a la salud, en alguna medida; ya que, la salud resulta un estado variable, susceptible de afectaciones múltiples, que incide en mayor o menor medida en la vida del individuo, dependiendo de sus condiciones de adaptación en el Establecimiento Penitenciario. Para el (Tribunal Cconstitucional), el derecho a la salud es la facultad inherente a todo ser humano de conservar un estado de normalidad orgánica funcional, física y psíquica, o restituirlo ante una situación de perturbación, constituyendo uno de los derechos constitucionales de mayor importancia, al vincularse a otros como el derecho a la vida, integridad física y el principio de dignidad. Especialmente importante la consideración del derecho a la salud como un derecho fundamental, a pesar de no estar incluido en la relación que establece como tal la Constitución, en virtud a su conexión con el derecho a la vida e integridad, y el principio de dignidad de la persona.

2.2.5.3. Derecho a la visita familiar

La visita familiar constituirá un elemento importante para los internos que tengan hijos, esposa o pareja, pues será un medio para mantener el vínculo familiar (Ramírez Parco, 2012).

El (Tribunal Cconstitucional), en la Sentencia del Expediente N° 1429-2002-HC/TC, fundamento 11, ha conocido casos en los cuales se cuestionaba la decisión de las autoridades de establecimientos penitenciarios de restringir a los reclusos la visita de sus familiares, entendiendo que ello puede impactar negativamente en la finalidad resocializadora y reeducadora de la pena. Según el Tribunal la ubicación de un interno en un establecimiento tan alejado afectaba la visita familiar, siendo un factor de desocialización que lo aleja de su entorno familiar y social.

Según el (Tribunal Constitucional), las visitas familiares son una forma de protección de la familia, ya que coadyuva en la consolidación de la familia, en el proceso de resocialización del interno, pues las condiciones de hacinamiento e higiene de los establecimientos

penitenciarios generan en éste un deterioro de su integridad (física, psíquica y moral) que frecuentemente sólo pueden ser compensados con el amor que brinda la familia. De otro lado, si bien hay varios mecanismos para proteger la familia, las visitas fortalecen los vínculos, y repercute en una relación armónica con los hijos. Asimismo, menciona que las limitaciones desproporcionadas de las visitas íntimas entre los internos y sus parejas (cónyuge, concubina o concubino) vulnera el deber especial de la familia reconocido en el artículo 4° de la Constitución.

Asimismo, el referirnos a la posibilidad de los internos de continuar con su vida sexual al interior de un establecimiento penitenciario es un tema delicado pues involucra la implementación de algunas medidas adicionales para que este derecho pueda llevarse a cabo. En nuestro ordenamiento, la visita íntima no está prevista como un derecho fundamental, sino como un beneficio penitenciario, es decir, "un estímulo", un "premio" para el interno, siempre que cumpla los requisitos exigidos y tenga buena conducta. Asimismo, siguiendo lo dispuesto por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento, el Manual de derechos humanos aplicado a la función penitenciaria remarca que la visita íntima es un "beneficio al que pueden acceder los procesados o condenados y que tiene por objeto el mantenimiento de la relación del interno con su cónyuge o concubino. Sin embargo, el referido Manual revela algo que resulta preocupante: "el acceso a este beneficio muestra una clara diferencia, según se trate de la población femenina o masculina. En el caso de los varones existe una mayor permisividad para que la visita femenina pueda tener contacto sexual con los internos; en cambio, en el caso de las internas hay un control para que los visitantes varones no mantengan contacto sexual con ellas". (Ramírez Parco, 2012).

2.2.6. Situación carcelaria en el Perú

Según el Informe Estadístico del INPE (Diciembre 2016, págs. 4-6) La población carcelaria en el Perú sumaba alrededor de 80.023 que se encuentran en establecimientos penitenciarios al tener mandatos de prisión preventiva y pena privativa de libertad efectiva (procesados y sentenciados), mientras que 16,110 personas asisten a establecimientos de medio libre al haber sido sentenciados a penas limitativas de derechos o liberados con

beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional. Es preciso indicar que el elevado número de presos sin condena en Perú es preocupante, pues a diciembre de 2016 sumaban alrededor de 35,499; frente a 46,524 internos sentenciados.

La Convención Americana (2014) prohíbe la detención arbitraria y consagra que las personas tienen derecho a ser juzgadas dentro de un plazo razonable, o a ser puestas en libertad. Ello implica el principio de la libertad durante el proceso; y que la detención o prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva, que no puede exceder de un plazo razonable. De exceder el plazo razonable, la detención o prisión preventiva se convierte en una pena anticipada, en contravención del derecho de toda persona a ser presumida inocente mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

Asimismo, la situación de hacinamiento en el Perú es inaceptable, ya que hace perder efectividad a la pena; significa un gasto enorme para la sociedad; la promiscuidad y la indisciplina, son nada propicios para la rehabilitación y reincorporación social. Igualmente, genera deficiencias en la alimentación de los internos, tanto en lo relativo al monto presupuestado para la alimentación de cada interno, como en la inexistencia de control nutricional que garantice la calidad de los alimentos suministrados. Cabe precisar que, todo recluso debe recibir de la administración, una alimentación de buena calidad, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas (Magan, 2016).

Con respecto a la visita íntima, el (Modulo de Derecho de Ejecucion Penal) menciona que sólo una parte de los hombres gozan de tal derecho, lo que motiva reclamos de la población afectada. En lo que respecta a la población penal femenina, se señala que existe una evidente discriminación, puesto que a pesar de que las normas pertinentes reconocen el derecho de visita íntima sin distinción de sexo, las administraciones penitenciarias respectivas no las permiten. Según (Galeano, 2013) la corrupción existente en las cárceles, genera que la visita íntima se vuelva en ocasiones un lujo, y en otras, algo realmente inalcanzable por su condicionamiento al pago en dinero.

Según el (Modulo de Derecho de Ejecucion Penal), en lo que se refiere a la salud, se denuncia que hay serios problemas de abastecimiento de medicamentos, que es muy bajo

el promedio de profesionales destinados a cubrir el servicio de salud, y que las enfermedades más comunes son las digestivas, pulmonares, venéreas y últimamente el SIDA, que se señala ha venido creciendo en proporciones preocupantes. Es importante resaltar que todo establecimiento penitenciario debería disponer por lo menos de los servicios de un médico calificado encargado de velar por la salud física y mental de los reclusos, y que disponga el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Además, el personal debería poseer suficiente preparación profesional.

2.2.7. Situación carcelaria en Huancavelica

La población carcelaria en el Establecimiento Penitenciario de Huancavelica, al 2016, suma alrededor de 221 internos, que cumplen una sentencia o tienen mandato de prisión preventiva. Al respecto, vemos que existe sobrepoblación de internos, que también se ve afectada por la deficiente infraestructura, ya que el establecimiento de Huancavelica solo tiene capacidad de albergue para un máximo de 60 personas.

En el establecimiento penitenciario de Huancavelica, los sentenciados están ubicados, sin distinción, con los procesados, lo que viola el principio de separación de categorías consagrado en la regla N°8 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, que ha sido adoptado como principio básico en el régimen penitenciario peruano.

Por todo ello, considero que en el Establecimiento Penitenciario de Huancavelica debe existir esa clasificación entre sentenciados y procesados, toda vez que se resocializa únicamente a quien se le ha impuesto una pena y la está purgando, más no a quien se encuentra detenido preventivamente.

Sobre el particular, se ha observado la existencia de condiciones inadecuadas de encarcelamiento, donde pese a la sobrepoblación o hacinamiento, no se efectúa una adecuada separación entre las personas que están siendo procesadas y las personas que ya han sido sentenciadas; tampoco se realiza la separación por delitos, situación que

acarrea el aprendizaje de nuevas conductas delictivas y el perfeccionamiento de las mismas por parte de los internos más inexpertos del penal.

Por otra parte, en el establecimiento penitenciario de Huancavelica, se puede observar el llamado "fenómeno de la prisionización" el cual afecta notablemente a los internos, ya que, al estar privados de su libertad individual por ser merecedores de una sanción punitiva, son víctimas de su delito, y por lo tanto deben adaptarse a los usos, costumbres, tradiciones y cultura general del centro penitenciario.

Asimismo, se ha observado que hay internos contagiados con tuberculosis, que no reciben la debida atención y que constituyen un grave peligro para los otros internos, pues todos habitan juntos en un solo recinto.

En cuanto a las demás condiciones de encarcelamiento, en el establecimiento penitenciario de Huancavelica, se ha observado que las condiciones en las que habitan los internos no son demasiado severas como en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, según la Defensoria del Pueblo (Marzo 2003) el Establecimiento Penitenciario de Challapalca se encuentra en un sitio totalmente inhóspito, tanto por el frío como por el aislamiento geográfico; ello dificulta mucho las visitas de los familiares por la distancia, y las condiciones de detención son excesivamente severas, pues prácticamente no se les permite salir al patio a hacer ejercicios físicos.

2.3. Hipótesis

Los factores que afectan a la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario de Huancavelica son: la sobrepoblación, deficiente infraestructura, situación jurídica de los internos y la ausencia de adecuadas políticas penitenciarias por parte del Estado.

2.3.1. Hipótesis especificas

1. Los métodos más relevantes llevados a cabo en el Establecimiento Penitenciario de Huancavelica son: trabajo penitenciario, educación penitenciaria, método médico y método psicológico.

2. Los derechos fundamentales de los internos afectados por la inadecuada

VARIABLES	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	E/V

resocialización son: dignidad humana, integridad personal y visita familiar.

2.4. Identificación de Variables

2.4.1. Variable independiente

a) Resocialización:

Por ser el pilar fundamental sobre el cual se desarrolla el presente trabajo.

Por ser el pilar fundamental sobre el cual se desarrolla el presente trabajo.

2.4.2. Variable dependiente

a) Factores que afectan a la Resocialización:

- Sobrepoblación
- Deficiente infraestructura
- Situación jurídica
- Políticas Penitenciarias

2.5. Operacionalización de variables

RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS	Factores que afectan al proceso de resocialización	Sobrepoblación	Sentenciados/ Procesados	¿Consideras que le INPE-HVCA ya sobrepasó su capacidad de alojamiento? ¿Consideras que la demasiada población penitenciaria ocasiona problemas de desnutrición y salud?	SI/NO
		Deficiente infraestructura	Capacidad de albergue	¿Tu celda tiene adecuada iluminación y ventilación? ¿Los patios del INPE están en condiciones adecuadas para practicar el ocio o deportes?	
			Servicios básicos	¿Las instalaciones educativas cuentan con buena iluminación? ¿Las instalaciones donde realizas tu actividad laboral son adecuadas? ¿El pasillo que te asignaron, cuenta con servicios higiénicos?	
		Situación Jurídica	Convivencia (sentenciados - procesados)	¿Consideras adecuada la convivencia entre sentenciados y procesados? ¿Crees que la convivencia entre sentenciados y procesados afecta tu resocialización?	
		Políticas Penitenciarias	Sobrecriminalización	¿Consideras que la sanción que te impusieron es demasiado severa?	
			Ampliación de unidades de albergue	¿Consideras que la ampliación de la infraestructura del INPE beneficiaría a tu resocialización?	
	Métodos de resocialización más relevantes llevados a cabo en el INPE - Huancavelica	Educativo	Obligatorio u Opcional	¿La calidad de la educación recibida es buena? ¿Consideras que la educación penitenciaria es un derecho? ¿Tienes acceso a materiales de lectura?	
		Laboral	Obligatorio u Opcional	¿El trabajo en el INPE es obligatorio? ¿Realiza alguna actividad laboral en el INPE-HVCA? ¿El trabajo que realizas te permite percibir ganancias?	
		Médico	Prevención y Recuperación	¿El INPE cuenta con programas que ayuden a la prevención de enfermedades al interior del establecimiento penitenciario? ¿Fuiste examinado por un médico general cuando ingresaste al INPE?	

				¿Los servicios de salud que brinda el INPE son adecuados? ¿Cuándo tienes problemas de salud, recibes atención inmediata?	
		Psicológico	Prevención y Recuperación	¿Te hicieron una evaluación psicológica cuando ingresaste al INPE? ¿Las evaluaciones psicológicas en el INPE son frecuentes?	
	Derechos fundamentales afectados por la inadecuada resocialización	Derechos de las personas privadas de su libertad	Dignidad humana	¿Es bueno el trato que recibes de parte de los trabajadores del INPE? ¿La alimentación que te brinda el INPE es buena? ¿El INPE te provee de implementos necesarios para tu aseo personal?	
			Visita familiar	¿Recibe la visita de sus familiares con frecuencia? ¿Recibe visitas conyugales?	
			Integridad personal	¿La relación con sus compañeros de celda es amistosa? ¿Ha tenido problemas con sus compañeros de celda?	

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Ámbito de estudio

Esta investigación tomó como ámbito de estudio a los internos del establecimiento penitenciario de Huancavelica.

3.2. Tipo de Investigación

El presente trabajo es una investigación pura o básica, pues la finalidad de este tipo de investigación se puede enmarcar en la detección, descripción y explicación de las características y/o problemas de determinados hechos o fenómenos que se dan al interior de una sociedad (Egg, 1977).

3.3. Nivel de investigación

Es una investigación Descriptiva; los estudios descriptivos miden, evalúan o recolectan datos sobre diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar (Hernandez, Fernandez y Baptista, 2003).

3.4. Métodos de Investigación

El presente trabajo de investigación, utiliza el Método Lógico-Deductivo: pues nos permite

deducir afirmaciones de carácter general a hechos particulares; mediante él se aplican todos los conceptos y teorías realizadas por los doctrinarios juristas del derecho, la legislación interna peruana lo cual nos permitirá realizar un enlace de juicios, respecto a la resocialización.

3.5. Diseño de Investigación

El presente trabajo de investigación es descriptiva simple; de acuerdo a Hernández Sampieri, Fernández Collado, y Baptista Lucio (2014), la investigación descriptiva simple busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describiremos el conjunto de Unidades de estudio:

M ——————— D

Dónde:

M = Muestra

D = Descripción

3.6. Población, Muestra, Muestreo

3.5.1. Población

Lo constituye el total de internos (221 personas privadas de su libertad), entre procesados y sentenciados, que se encuentran en el establecimiento penitenciario de Huancavelica.

3.5.2. Muestra

Estará conformado por el 45% de internos (100 personas privadas de su libertad), entre procesados y sentenciados.

3.5.3. Muestreo

De acuerdo con (Melendez, 2011), el muestreo es la técnica para elegir los sujetos de la muestra. Así pues, de acuerdo a la estructura poblacional y de la muestra se eligió como método de muestreo el intencional o no probabilístico.

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Al tener, la presente investigación, enfoque cuantitativo, el investigador es el principal instrumento de recolección de datos. La técnica empleada en el presente trabajo de investigación serán las encuestas; y el instrumento será el Cuestionario de encuesta.

3.8. Procedimiento de recolección de datos

- Se presentó una solicitud al establecimiento penitenciario de Huancavelica para la obtención de información, por tener estos caracteres confidenciales.
- Se elaboró el instrumento de recolección de datos con preguntas adecuadas a la investigación.
- Se realizó la aplicación de las encuestas a los internos del establecimiento penitenciario de Huancavelica.

3.9. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

- Ordenación de datos obtenidos
- Clasificación de la información
- Conteo general
- Se realizó la tabulación y codificación de los resultados obtenidos para su respectivo análisis estadístico.

CAPITULO IV
RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados

En el presente trabajo de investigación se tuvo como unidades de análisis a 100 internos del Establecimiento Penitenciario de Huancavelica, entre procesados y sentenciados, quienes han sido evaluados mediante una encuesta de 30 ítems, que permiten mediar la variable de estudio factores que afectan la resocialización de los internos.

Así mismo en la investigación se han analizado y procesado los datos de acuerdo a los objetivos, teniendo en cuenta el diseño de investigación a fin de contrastar estadísticamente la hipótesis, bajo los parámetros que las ciencias sociales establece con un margen de error de 5%, y un nivel de confianza de 95% estadísticamente.

Por otra parte, la codificación y el procesamiento de los datos se realizaron con el soporte del software estadístico SPSS (paquete estadístico para las ciencias sociales) y la hoja de cálculo Microsoft Excel, cuyos resultados concuerdan exactamente con los procedimientos manuales.

A continuación, se hace la presentación en tablas y gráficos, de los resultados obtenidos de la variable de estudio por sus dimensiones como son:

DIMENSIÓN "A": FACTORES QUE AFECTAN AL PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN

Sub Dimensión "A-1": Sobrepoblación

TABLA N° 1: Sobrepoblación de Internos procesados y sentenciados

¿Consideras que el INPE-HVCA ya sobrepasó su capacidad de alojamiento?	Sentenciados		Procesados		Total	
	f	%	f	%	f	%
Si	55	55%	37	37%	92	92%
No	5	5%	3	3%	8	8%
Total	60	60%	40	40%	100	100%

FIGURA N° 1: Sobrepoblación de Internos procesados y sentenciados

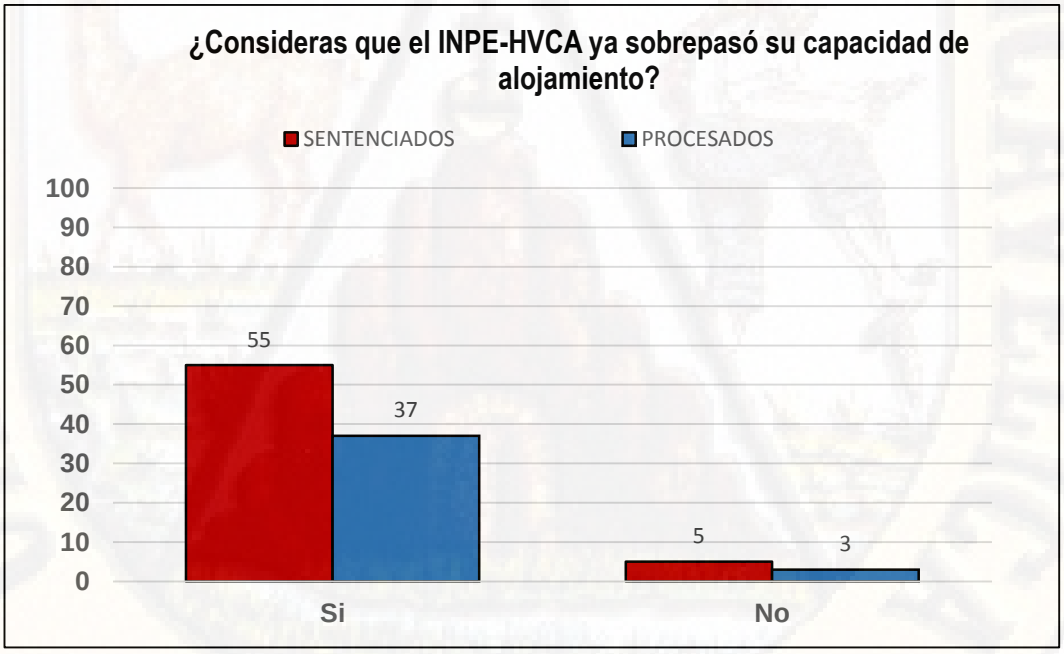

DESCRIPCIÓN: De la tabla 1 y figura 1, se observa que el 92% del total de internos del INPE (55% sentenciados y 37% procesados) consideran que el INPE Huancavelica ya sobrepasó su capacidad de alojamiento, mientras el 8% de los internos (5% sentenciados y 3% procesados) consideran que no ha sobrepasado su capacidad de alojamiento.

TABLA N° 2: Sobrepoblación de Internos procesados y sentenciados

¿Consideras que la demasiada población penitenciaria ocasiona problemas de desnutrición?	Sentenciados		Procesados		Total	
	f	%	f	%	f	%
Si	50	50%	38	38%	88	88%
No	10	10%	2	2%	12	12%
Total	60	60%	40	40%	100	100%

FIGURA N° 2: Sobrepoblación de Internos procesados y sentenciados

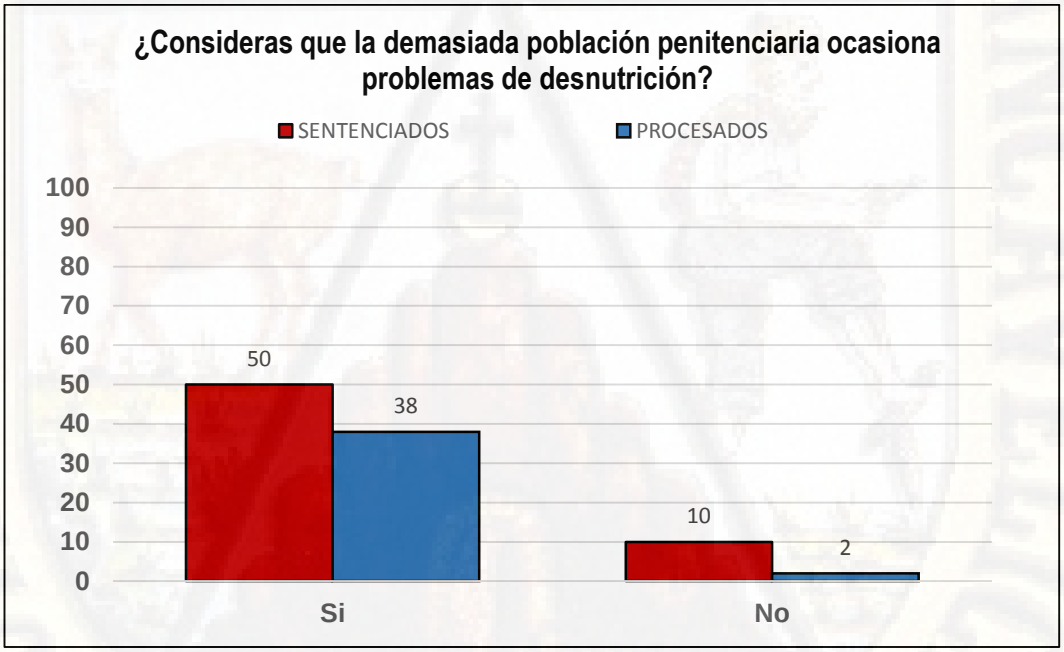

DESCRIPCIÓN: De la tabla 2 y figura 2, se observa que el 88% de los internos (50% sentenciados y 38% procesados) consideran que si existen problemas de desnutrición y solo el 12% de los internos (10% sentenciados y 2% procesados) sostienen que en el interior del INPE Huancavelica no existen problemas de desnutrición.

Sub Dimensión "A-2": Deficiente Infraestructura

TABLA N° 3: Deficiente infraestructura y capacidad de albergue

¿Tu celda tiene adecuada iluminación y ventilación?	Sentenciados		Procesados		Total	
	f	%	f	%	f	%
Si	25	25%	17	17%	42	42%
No	35	35%	23	23%	58	58%
Total	60	60%	40	40%	100	100%

FIGURA N° 3: Deficiente infraestructura y capacidad de albergue

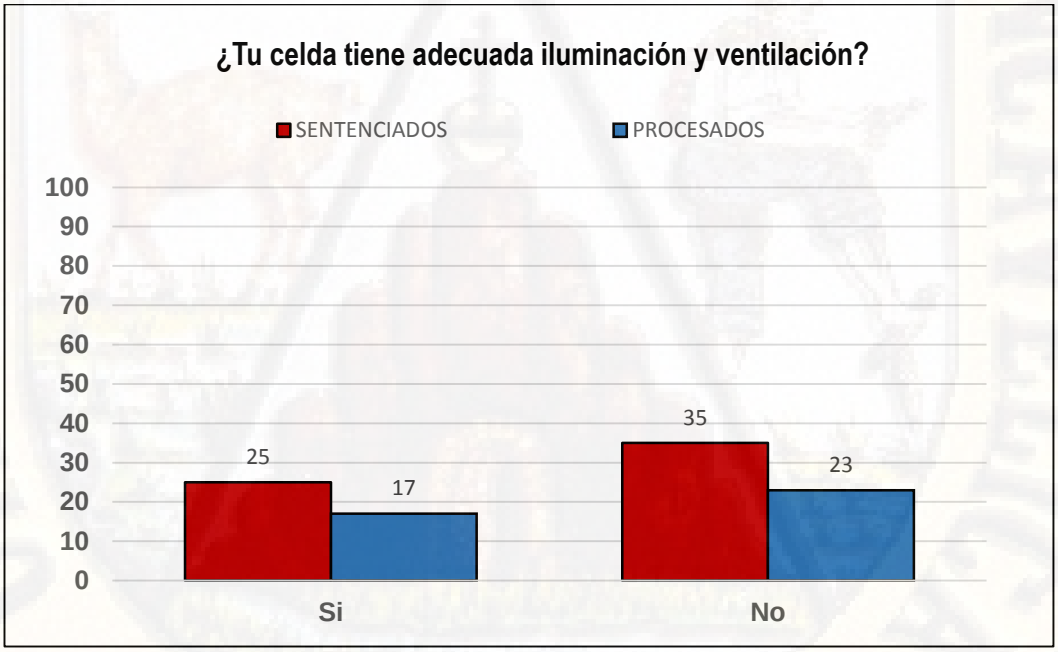

DESCRIPCIÓN: De la tabla 3 y figura 3, se observa que el 42% del total de encuestados internos del INPE Huancavelica (25% sentenciados y 17% procesados) consideran que las celdas tienen adecuada iluminación; mientras la mayoría representado por el 55% de los internos (35% sentenciados y 23% procesados) consideran que no se cuenta con buena iluminación y ventilación, no siendo es un lugar apropiado para su resocialización.

TABLA N° 4: Deficiente infraestructura y capacidad de albergue

¿Los patios del INPE están en condiciones adecuadas para practicar el ocio o deportes?	Sentenciados		Procesados		Total	
	f	%	f	%	f	%
Si	*20*	*20%*	*29*	*29%*	*49*	*49%*
No	*40*	*40%*	*11*	*11%*	*51*	*51%*
Total	*60*	*60%*	*40*	*40%*	*100*	*100%*

FIGURA N° 4: Deficiente infraestructura y capacidad de albergue

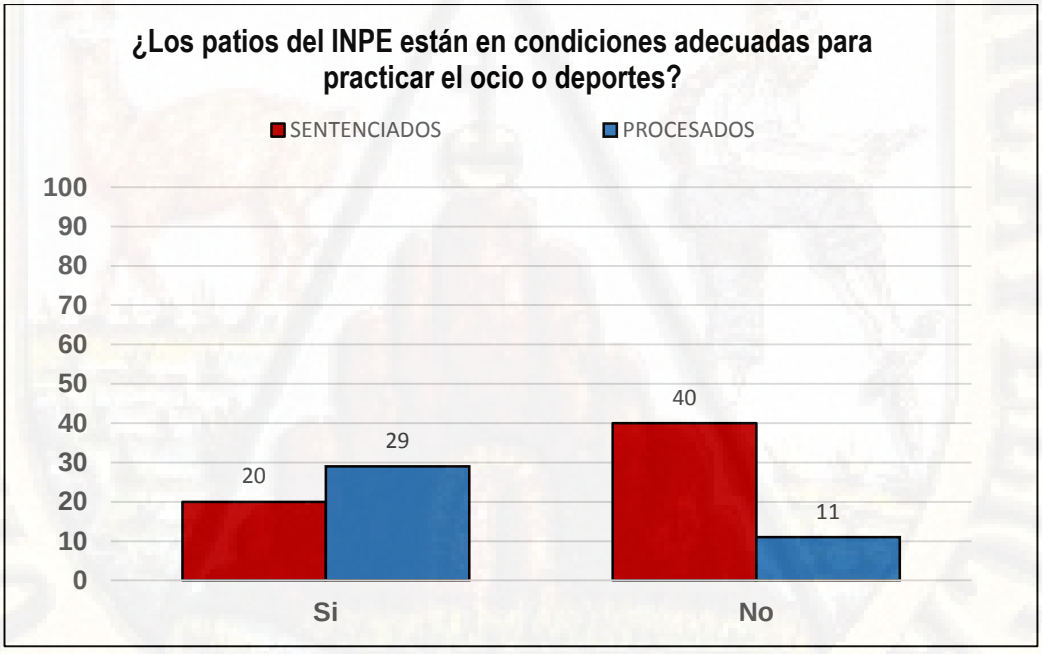

DESCRIPCIÓN: De la tabla 4 y figura 4, se observa que el 49% de los internos (20% sentenciados y 29% procesados) consideran que los patios si presentan las condiciones para practicar el ocio o algún deporte. Sin embargo, el 51% de los internos (40% sentenciados y 11% procesados) del INPE Huancavelica, consideran que los patios no son apropiados para practicar el ocio y algún deporte.

Sub Dimensión "A-2": Deficiente Infraestructura

TABLA N° 5: Deficiente infraestructura y Servicios básicos

¿Las instalaciones educativas cuentan con buena iluminación?	Sentenciados		Procesados		Total	
	f	%	f	%	f	%
Si	40	40%	26	26%	66	66%
No	20	20%	14	14%	34	34%
Total	60	60%	40	40%	100	100%

FICURA N° 5: Deficiente infraestructura y Servicios básicos

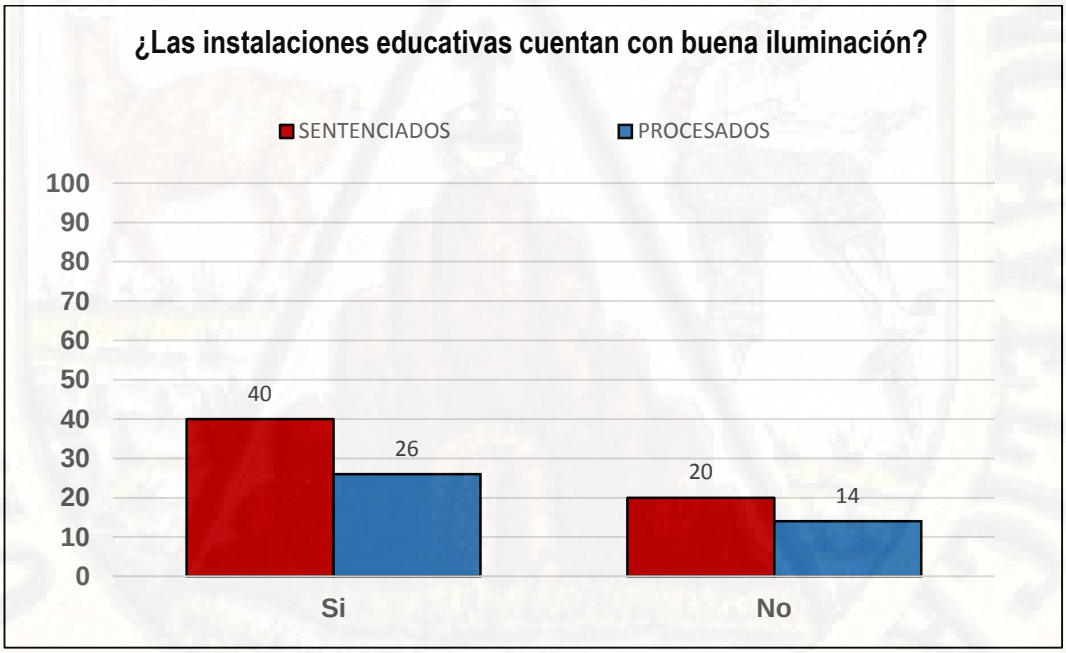

DESCRIPCIÓN: De la tabla 5 y figura 5, se observa que el 66% del total de internos (40% sentenciados y 26% procesados) del INPE Huancavelica consideran que las instalaciones educativas si cuentan con buena iluminación, mientras el 34% de los internos (20% sentenciados y 14% procesados) aprueban que las instalaciones educativas no cuentan con buena iluminación.

TABLA N° 6: Deficiente infraestructura y Servicios básicos

¿Las instalaciones donde realizas tu actividad laboral son adecuadas?	Sentenciados		Procesados		Total	
	f	%	f	%	f	%
Si	31	31%	16	16%	47	47%
No	29	29%	24	24%	53	53%
Total	60	60%	40	40%	100	100%

FIGURA N° 6: Deficiente infraestructura y Servicios básicos

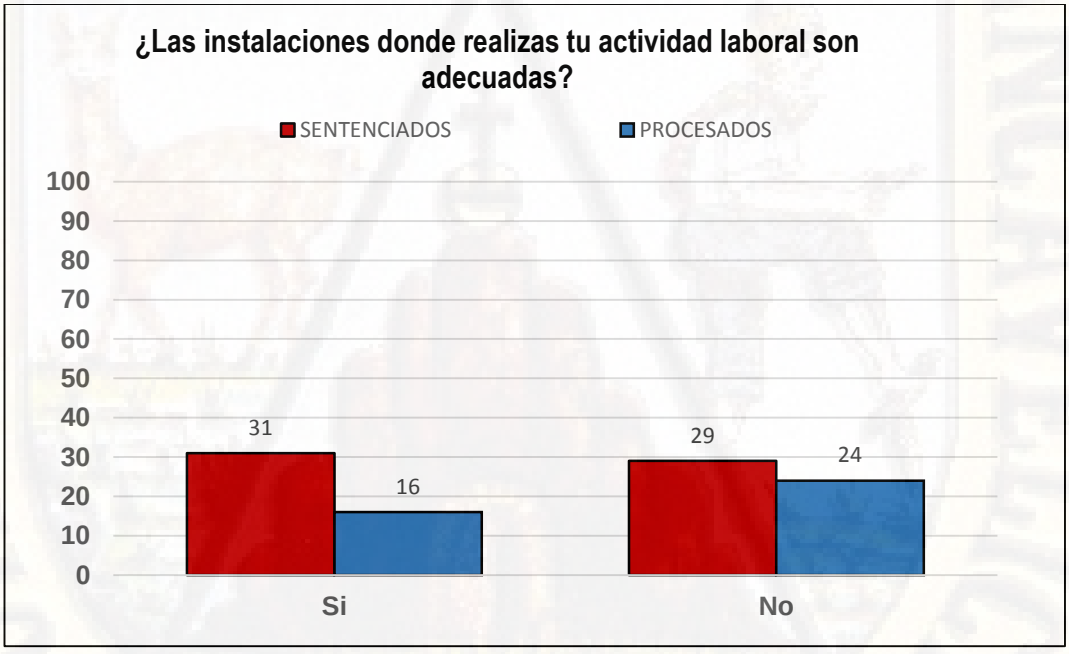

DESCRIPCIÓN: De la tabla 6 y figura 6, se observa que el 47% del total de los internos (31% sentenciados y 16% procesados) consideran que las instalaciones para la actividad laboral si son adecuadas, sin embargo, el 53% de los internos (29% sentenciados y 24% procesados) del INPE Huancavelica, consideran que las instalaciones para la actividad laboral no son adecuadas.

TABLA N° 7: Deficiente infraestructura y Servicios básicos

¿El pasillo que te asignaron, cuenta con servicios higiénicos?	Sentenciados		Procesados		Total	
	f	%	f	%	f	%
Si	48	48%	34	34%	82	82%
No	12	12%	6	6%	18	18%
Total	60	60%	40	40%	100	100%

FIGURA N° 7: Deficiente infraestructura y Servicios básicos

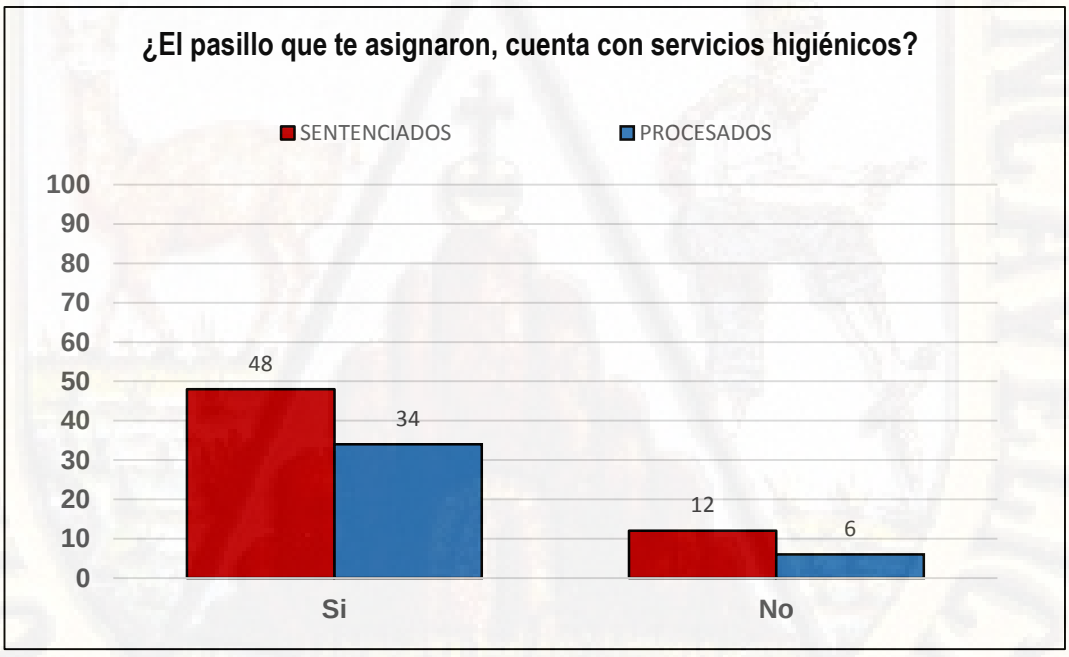

DESCRIPCIÓN: De la tabla 7 y figura 7, se observa que el 82% del total de los internos (48% sentenciados y 34% procesados) consideran que los pasillos asignados si cuentan con los servicios higiénicos; sin embargo, el 18% de los internos (12% sentenciados y 6% procesados) del INPE Huancavelica, consideran que sus pasillos no cuentan con los servicios higiénicos adecuados.

Sub Dimensión "A-3": Situación Jurídica de los internos

TABLA N° 8: Convivencia (sentenciados - procesados)

¿Consideras adecuada la convivencia entre sentenciados y procesados?	Sentenciados		Procesados		Total	
	f	%	f	%	f	%
Si	*37*	*37%*	*10*	*10%*	*47*	*47%*
No	*23*	*23%*	*30*	*30%*	*53*	*53%*
Total	*60*	*60%*	*40*	*40%*	*100*	*100%*

FIGURA N° 8: Convivencia (sentenciados - procesados)

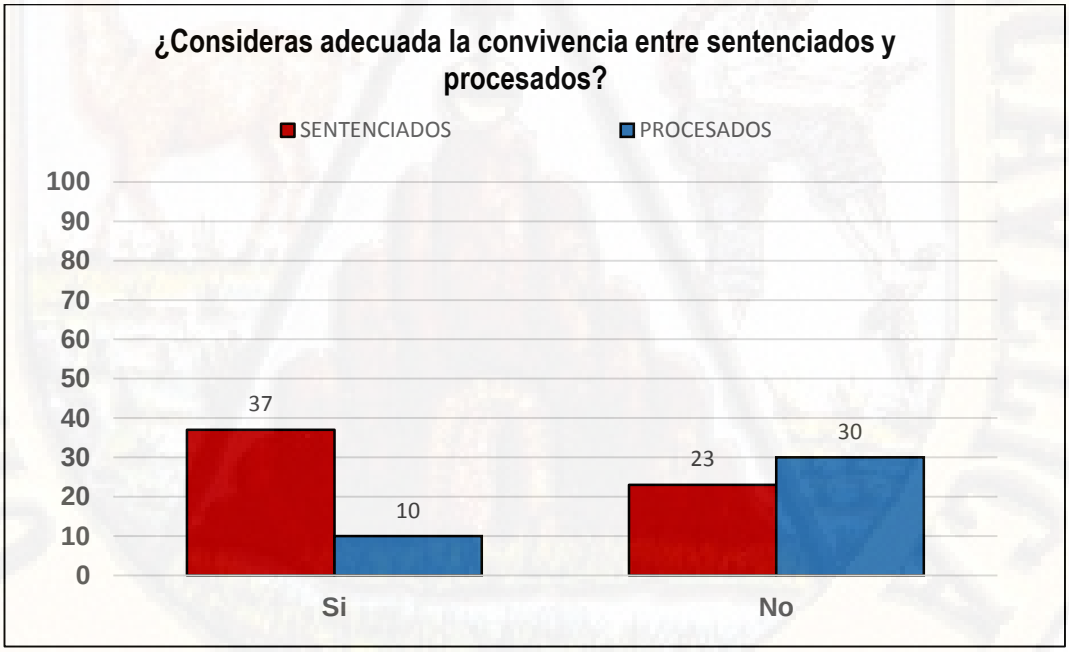

DESCRIPCIÓN: De la tabla 8 y figura 8, se observa que el 47% del total de internos (37% sentenciados y 10% procesados) del INPE Huancavelica consideran que, si es adecuada la convivencia entre ellos, mientras el 53% de los internos (23% sentenciados y 30% procesados) consideran que la convivencia entre ellos no es adecuada.

TABLA N° 9: Convivencia (sentenciados - procesados)

¿Crees que la convivencia entre sentenciados y procesados afecta tu resocialización?	Sentenciados		Procesados		Total	
	f	%	f	%	f	%
Si	24	24%	32	32%	56	56%
No	36	36%	8	8%	44	44%
Total	60	60%	40	40%	100	100%

FIGURA N° 9: Convivencia (sentenciados - procesados)

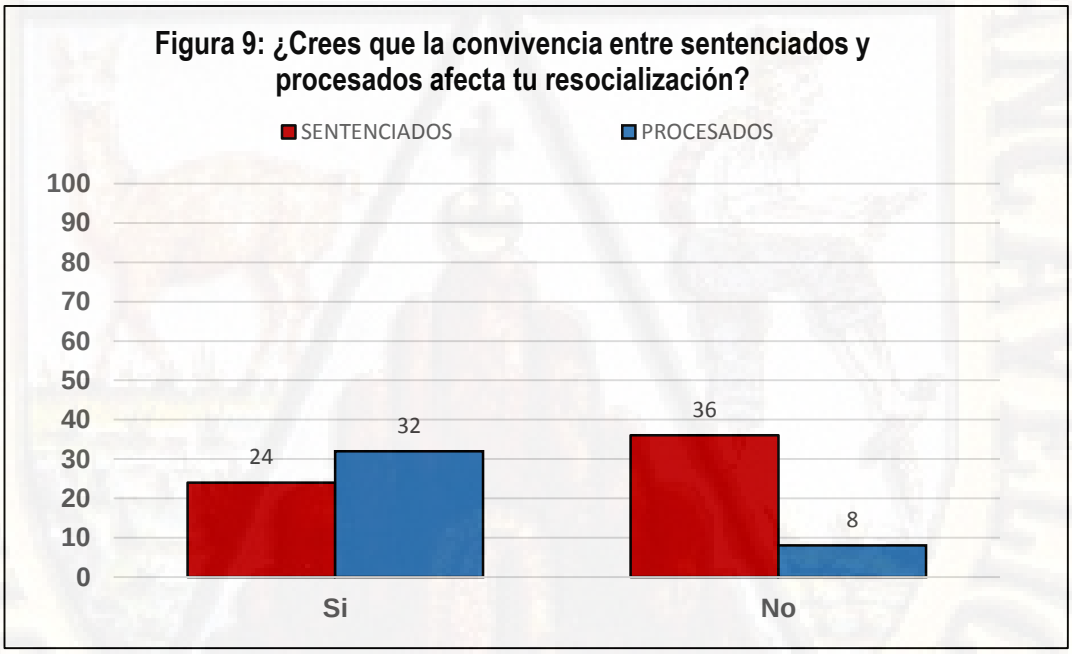

DESCRIPCIÓN: De la tabla 9 y figura 9, se observa que el 56% del total de los internos (24% sentenciados y 32% procesados) consideran que la convivencia entre ellos si afecta su resocialización; sin embargo, el 44% de los internos (36% sentenciados y 8% procesados) del INPE Huancavelica, consideran que su convivencia entre ellos no afecta su resocialización.

Sub Dimensión "A-4": Políticas penitenciarias

TABLA N° 10: Sobrecriminalización

¿Consideras que la sanción que te impusieron es demasiado severa?	Sentenciados		Procesados		Total	
	f	%	f	%	f	%
Si	42	42%	32	32%	74	74%
No	18	18%	8	8%	26	26%
Total	60	60%	40	40%	100	100%

FIGURA N° 10: Sobrecriminalización

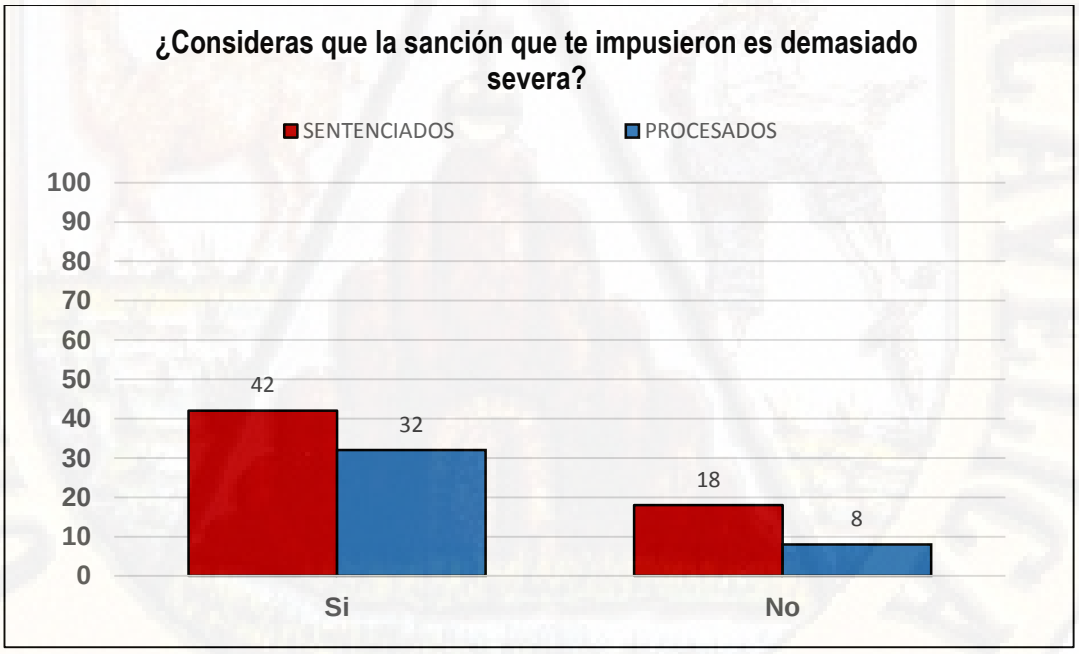

DESCRIPCIÓN: De la tabla 10 y figura 10, se observa que el 74% del total de internos (42% sentenciados y 32% procesados) del INPE Huancavelica consideran que la sanción impuesta por la autoridad si es demasiado severa, mientras el 26% de los internos (18% sentenciados y 8% procesados) consideran la sanción impuesta no es demasiado severa.

Sub Dimensión "A-4": Políticas penitenciarias

TABLA N° 11: Ampliación de unidades de albergue

¿Consideras que la ampliación de la infraestructura del INPE beneficiaria a tu resocialización?	Sentenciados		Procesados		Total	
	f	%	f	%	f	%
Si	38	38%	36	36%	74	74%
No	22	22%	4	4%	26	26%
Total	60	60%	40	40%	100	100%

FIGURA N° 11: Ampliación de unidades de albergue

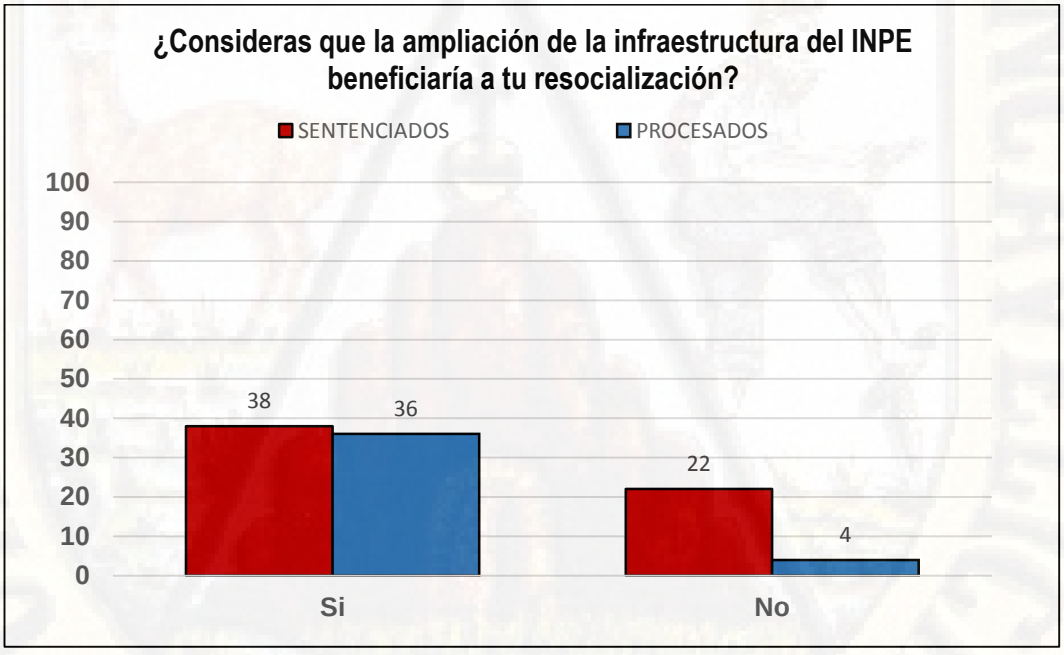

DESCRIPCIÓN: De la tabla 11 y figura 11, se observa que el 74% del total de los internos (38% sentenciados y 36% procesados) consideran que la ampliación de la infraestructura del INPE Huancavelica si beneficiaria en su resocialización; sin embargo, el 26% de los internos (22% sentenciados y 4% procesados) consideran que la ampliación de la infraestructura no beneficiaría a su resocialización.

DIMENSIÓN "B": MÉTODOS DE RESOCIALIZACIÓN MÁS RELEVANTES LLEVADOS A CABO EN EL INPE – HUANCAVELICA.

Sub Dimensión "B-1": Método Educativo

TABLA N° 12: Aplicación del Método Educativo

¿La calidad de la educación recibida es buena?	Sentenciados		Procesados		Total	
	f	%	f	%	f	%
Si	*34*	*34%*	*26*	*26%*	*60*	*60%*
No	*26*	*26%*	*14*	*14%*	*40*	*40%*
Total	*60*	*60%*	*40*	*40%*	*100*	*100%*

FIGURA N° 12: Aplicación del Método Educativo

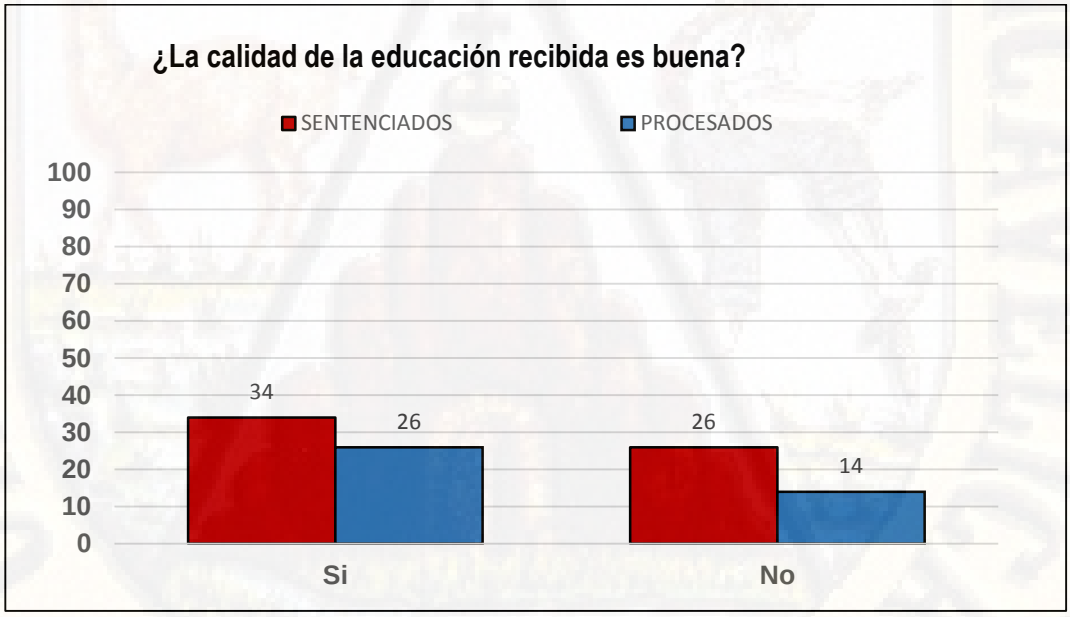

DESCRIPCIÓN: De la tabla 12 y figura 12, se observa que el 60% del total de internos (34% sentenciados y 26% procesados) del INPE Huancavelica perciben que la calidad de educación recibida si es de calidad; mientras que el 40% de los internos (26% sentenciados y 14% procesados) considera que la educación que reciben no es de calidad.

TABLA N° 13: Aplicación del Método Educativo

¿Consideras que la educación penitenciaria es un derecho?	Sentenciados		Procesados		Total	
	f	%	f	%	f	%
Si	53	53%	31	31%	84	84%
No	7	7%	9	9%	16	16%
Total	60	60%	40	40%	100	100%

FIGURA N° 13: Aplicación del Método Educativo

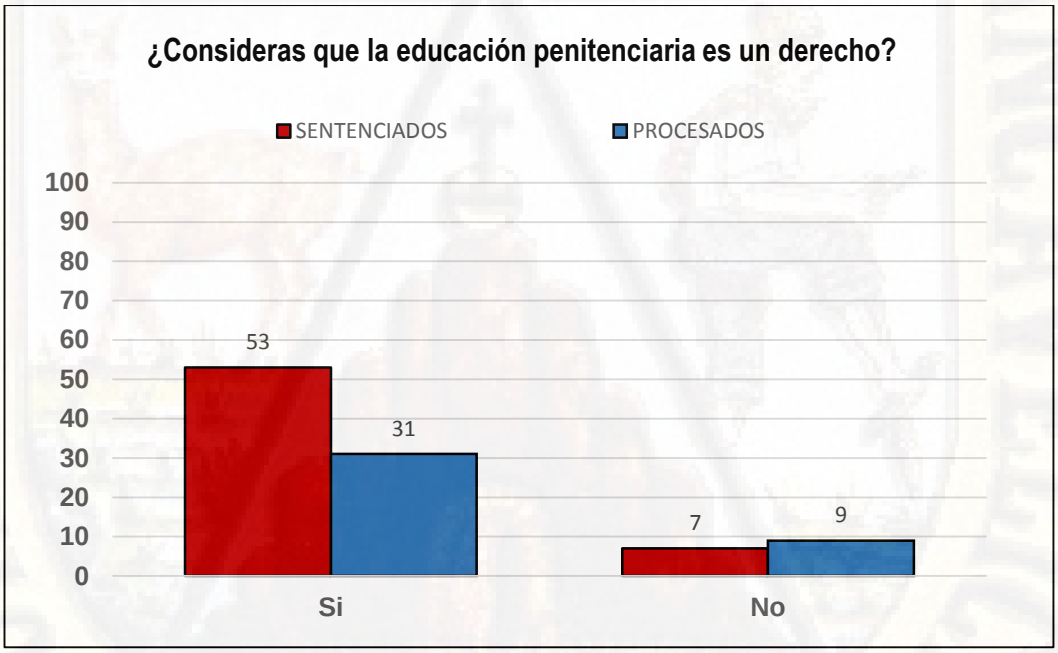

DESCRIPCIÓN: De la tabla 13 y figura 13, se observa que el 84% del total de los internos (53% sentenciados y 31% procesados) consideran que la educación penitenciaria si es un derecho; sin embargo, el 16% de los internos (7% sentenciados y 9% procesados) del INPE Huancavelica, consideran que la educación penitenciaria no es un derecho.

TABLA N° 14: Aplicación del Método Educativo

¿Tienes acceso a materiales de lectura?	Sentenciados		Procesados		Total	
	f	%	f	%	f	%
Si	18	18%	26	26%	44	44%
No	42	42%	14	14%	56	56%
Total	60	60%	40	40%	100	100%

FIGURA N° 14: Aplicación del Método Educativo

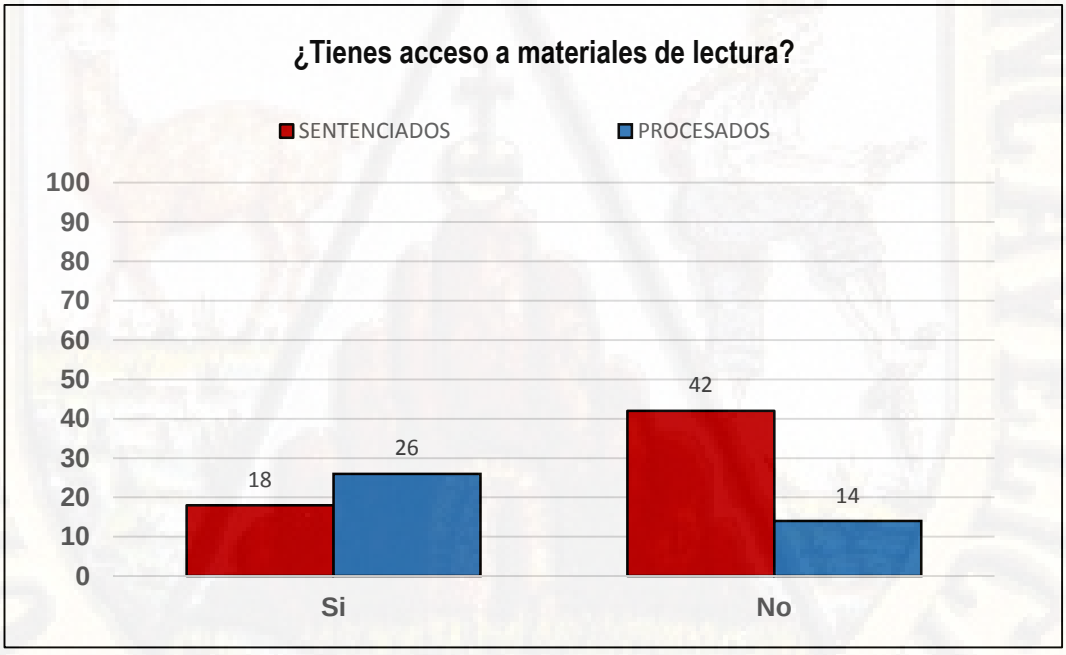

DESCRIPCIÓN: De la tabla 14 y figura 14, se observa que el 44% del total de los internos (18% sentenciados y 26% procesados) consideran que, si cuentan a materiales de lectura; sin embargo, el 56% de los internos (42% sentenciados y 14% procesados) del INPE Huancavelica, mencionan no tienen acceso a materiales de lectura.

Sub Dimensión "B-2": Método Laboral

TABLA N° 15: Aplicación del Método Laboral

¿El trabajo en el INPE es obligatorio?	Sentenciados		Procesados		Total	
	f	%	f	%	f	%
Si	40	40%	20	20%	60	60%
No	20	20%	20	20%	40	40%
Total	60	60%	40	40%	100	100%

FIGURA N° 15: Aplicación del Método Educativo

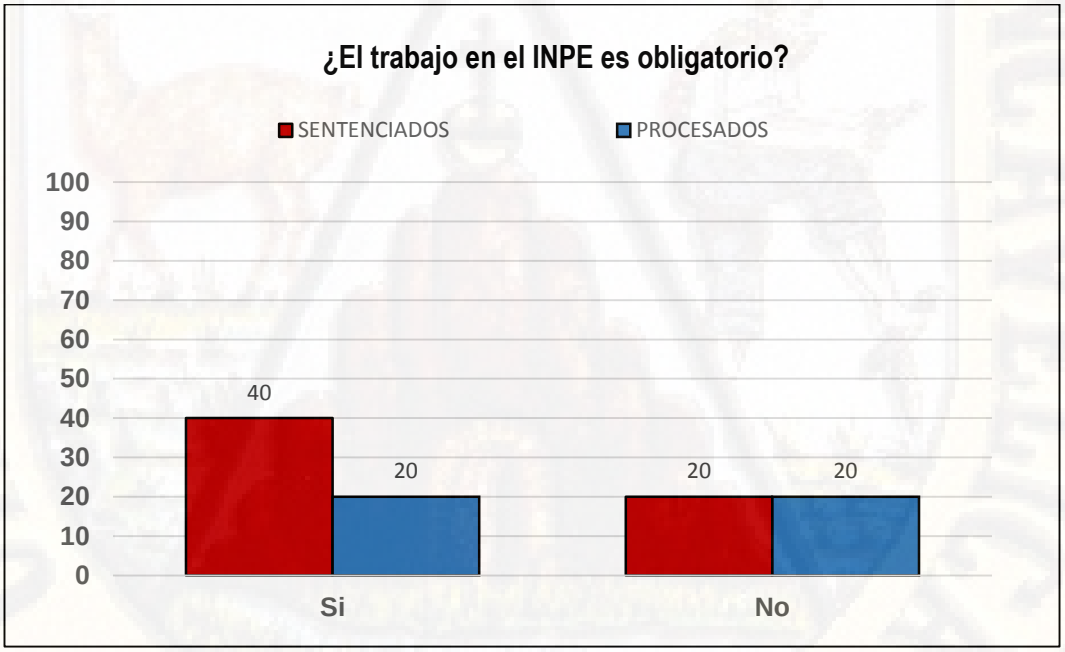

DESCRIPCIÓN: De la tabla 15 y figura 15, se observa que el 60% del total de internos (40% sentenciados y 20% procesados) del INPE Huancavelica consideran que el trabajo en el INPE si es obligatorio, pues ello los lleva a la obtención de algún beneficio; sin embargo, el 40% de los internos (20% sentenciados y 20% procesados) consideran que el trabajo en el INPE no es obligatorio.

TABLA N° 16: Aplicación del Método Laboral

¿Realiza alguna actividad laboral en el INPE-HVCA?	Sentenciados		Procesados		Total	
	f	%	f	%	f	%
Si	50	50%	32	32%	82	82%
No	10	10%	8	8%	18	18%
Total	60	60%	40	40%	100	100%

FIGURA N° 16: Aplicación del Método Laboral

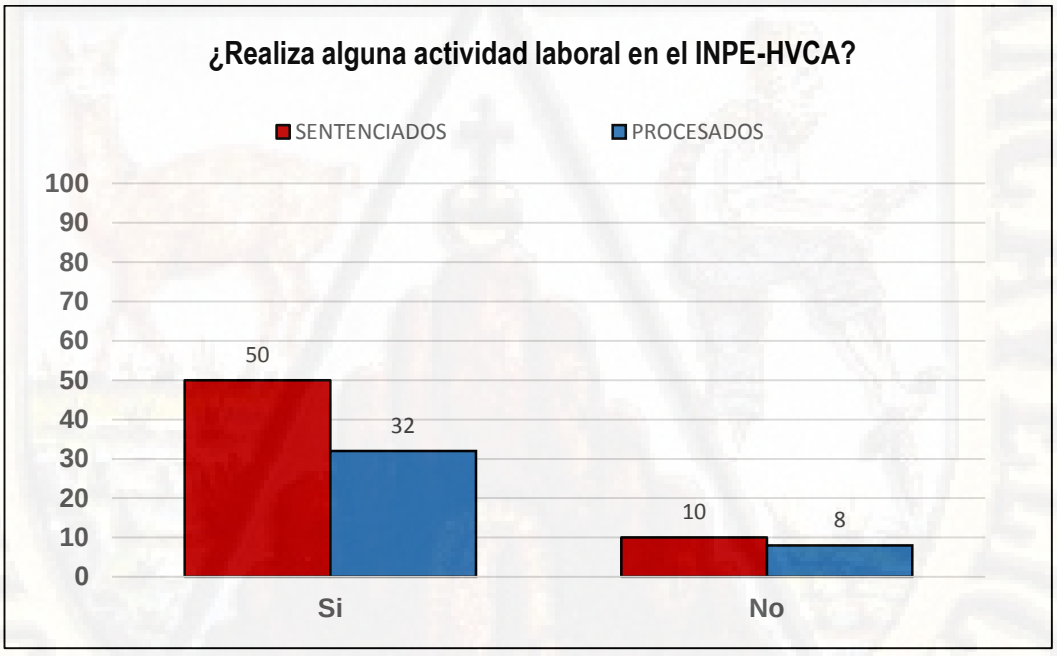

DESCRIPCIÓN: De la tabla 16 y figura 16, se observa que el 82% del total de los internos (50% sentenciados y 32% procesados) si realizan ninguna actividad laboral en el INPE, sin embargo, el 18% de los internos (10% sentenciados y 8% procesados) del INPE Huancavelica, no realizan alguna actividad laboral.

TABLA N° 17: Aplicación del Método Laboral

¿El trabajo que realizas te permite percibir ganancias?	Sentenciados		Procesados		Total	
	f	%	f	%	f	%
Si	20	20%	18	18%	38	38%
No	40	40%	22	22%	62	62%
Total	60	60%	40	40%	100	100%

FIGURA N° 17: Aplicación del Método Laboral

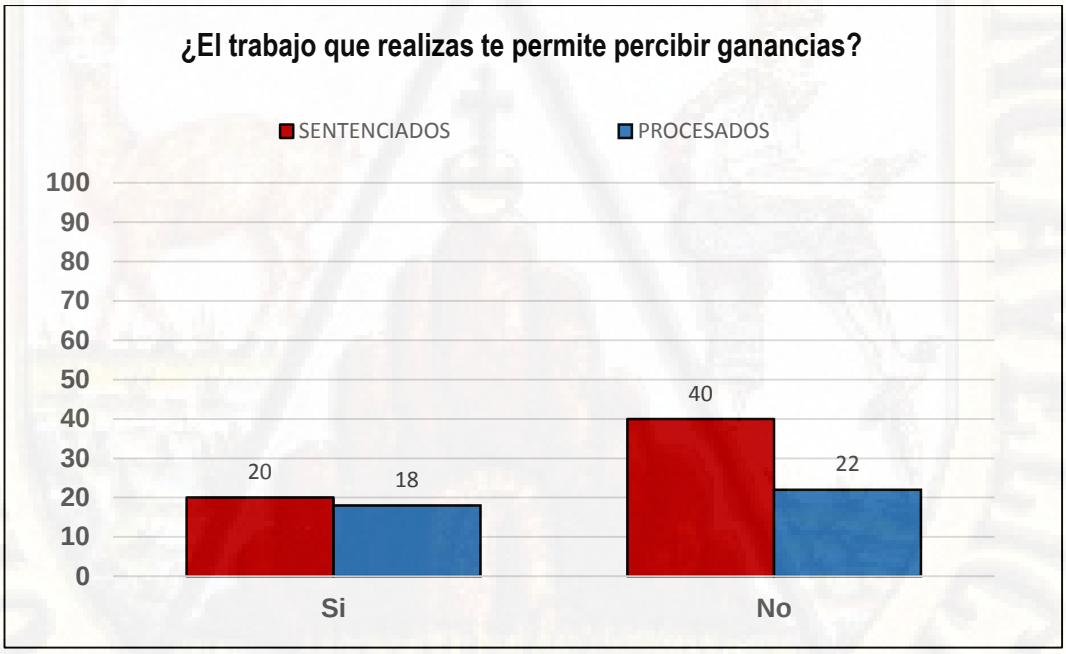

DESCRIPCIÓN: De la tabla 17 y figura 17, se observa que el 38% del total de los internos (20% sentenciados y 18% procesados) consideran que el trabajo que realizan si les permite percibir ganancias, sin embargo, el 62% de los internos (40% sentenciados y 22% procesados) del INPE Huancavelica, sostienen que el trabajo que realizan no les permite percibir ganancias.

Sub Dimensión "B-3": Método Médico

TABLA N° 18: Aplicación del Método Médico

¿El INPE cuenta con programas que ayuden a la prevención de enfermedades al interior del establecimiento penitenciario?	Sentenciados		Procesados		Total	
	f	%	f	%	f	%
Si	38	38%	6	6%	44	44%
No	22	22%	34	34%	56	56%
Total	60	60%	40	40%	100	100%

FIGURA N° 18: Aplicación del Método Médico

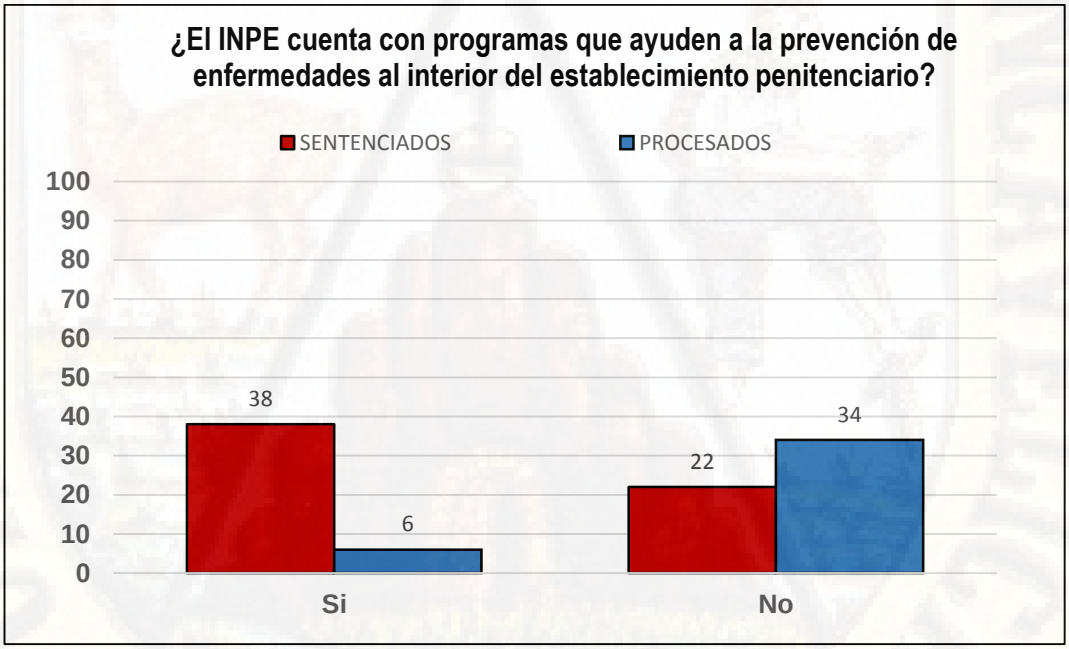

DESCRIPCIÓN: De la tabla 18 y figura 18, se observa que el 44% del total de internos (38% sentenciados y 6% procesados) del INPE Huancavelica consideran que, si se cuenta con programas que ayuden a la prevención de enfermedades al interior del EP; sin embargo, el 56% de los internos (22% sentenciados y 34% procesados) consideran que el INPE no cuenta con programas que ayuden a la prevención de enfermedades.

TABLA N° 19: Aplicación del Método Médico

¿Fuiste examinado por un médico general cuando ingresaste al INPE?	Sentenciados		Procesados		Total	
	f	%	f	%	f	%
Si	29	29%	4	4%	33	33%
No	31	31%	36	36%	67	67%
Total	60	60%	40	40%	100	100%

FIGURA N° 17: Aplicación del Método Médico

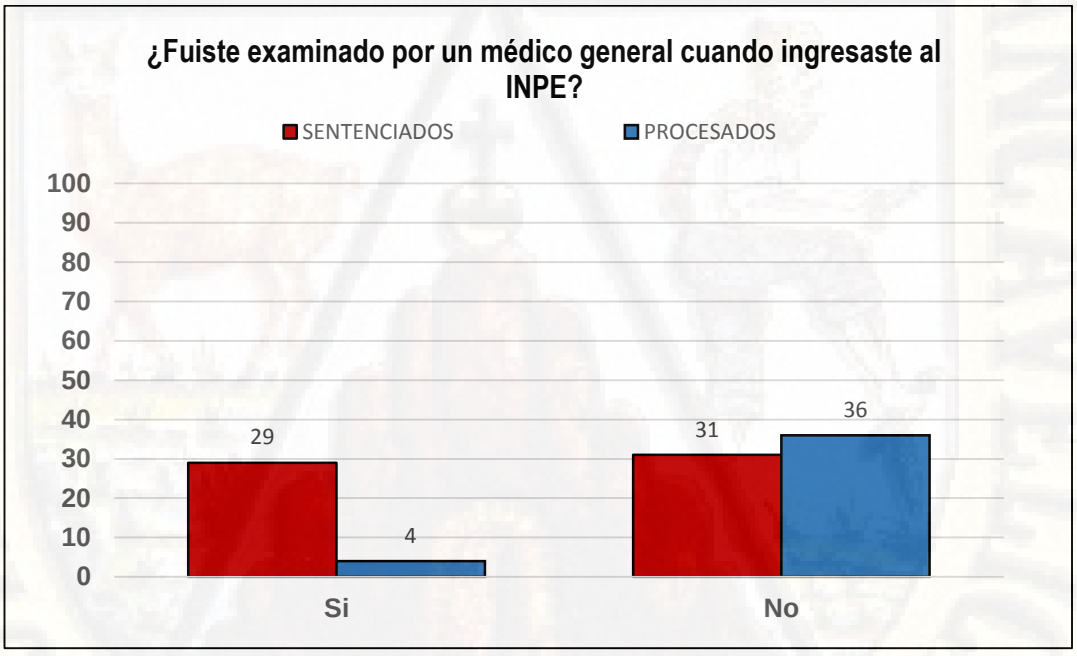

DESCRIPCIÓN: De la tabla 19 y figura 19, se observa que el 33% del total de los internos (29% sentenciados y 4% procesados) que si fueron examinados por un médico general cuando ingresaron al INPE, sin embargo, el 67% de los internos (31% sentenciados y 36% procesados) del INPE Huancavelica, no fueron examinados por un médico general cuando ingresaron al centro penitenciario.

TABLA N° 20: Aplicación del Método Médico

¿Los servicios de salud que brinda el INPE son adecuados?	Sentenciados		Procesados		Total	
	f	%	f	%	f	%
Si	17	17%	4	4%	21	21%
No	43	43%	36	36%	79	79%
Total	60	60%	40	40%	100	100%

FIGURA N° 20: Aplicación del Método Médico

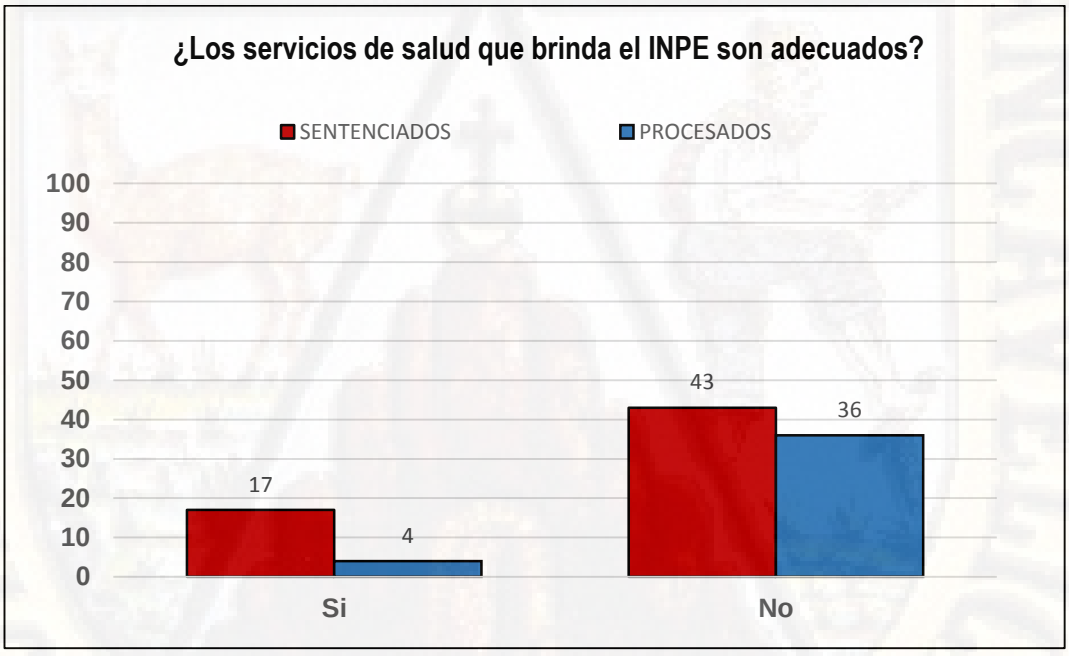

DESCRIPCIÓN: De la tabla 20 y figura 20, se observa que el 21% del total de los internos (17% sentenciados y 4% procesados) consideran que, si es adecuado los servicios de salud que brinda el INPE, sin embargo, el 79% de los internos (43% sentenciados y 36% procesados) del INPE Huancavelica, sostienen que no es adecuado los servicios de salud que se brinda.

TABLA N° 21: Aplicación del Método Médico

¿Cuándo tienes problemas de salud, recibes atención inmediata?	Sentenciados		Procesados		Total	
	f	%	f	%	f	%
Si	17	17%	5	5%	22	22%
No	43	43%	35	35%	78	78%
Total	60	60%	40	40%	100	100%

FIGURA N° 21: Aplicación del Método Médico

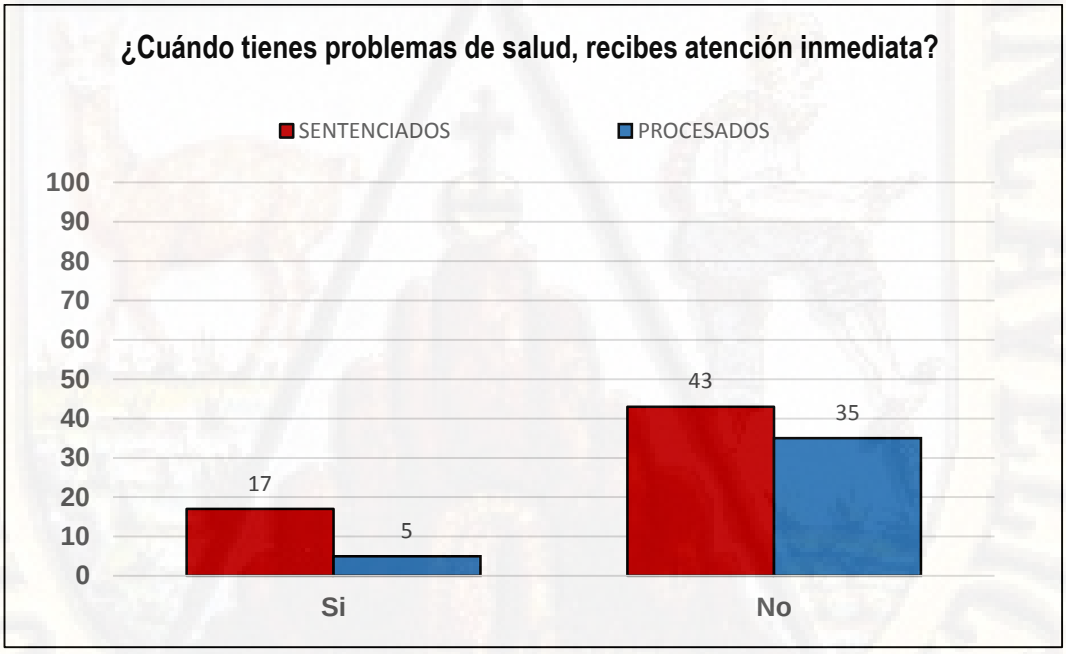

DESCRIPCIÓN: De la tabla 21 y figura 21, se observa que el 22% del total de los internos (17% sentenciados y 5% procesados) consideran al tener problemas de salud si reciben atención inmediata, sin embargo, el 78% de los internos (43% sentenciados y 35% procesados) del INPE Huancavelica, sostienen que no reciben atención inmediata al tener problemas de salud.

Sub Dimensión "B-4": Método Psicológico

TABLA N° 22: Aplicación del Método Psicológico

¿Te hicieron una evaluación psicológica cuando ingresaste al INPE?	Sentenciados		Procesados		Total	
	f	%	f	%	f	%
Si	*45*	*45%*	*31*	*31%*	*76*	*76%*
No	*15*	*15%*	*9*	*9%*	*24*	*24%*
Total	*60*	*60%*	*40*	*40%*	*100*	*100%*

FIGURA N° 22: Aplicación del Método Psicológico

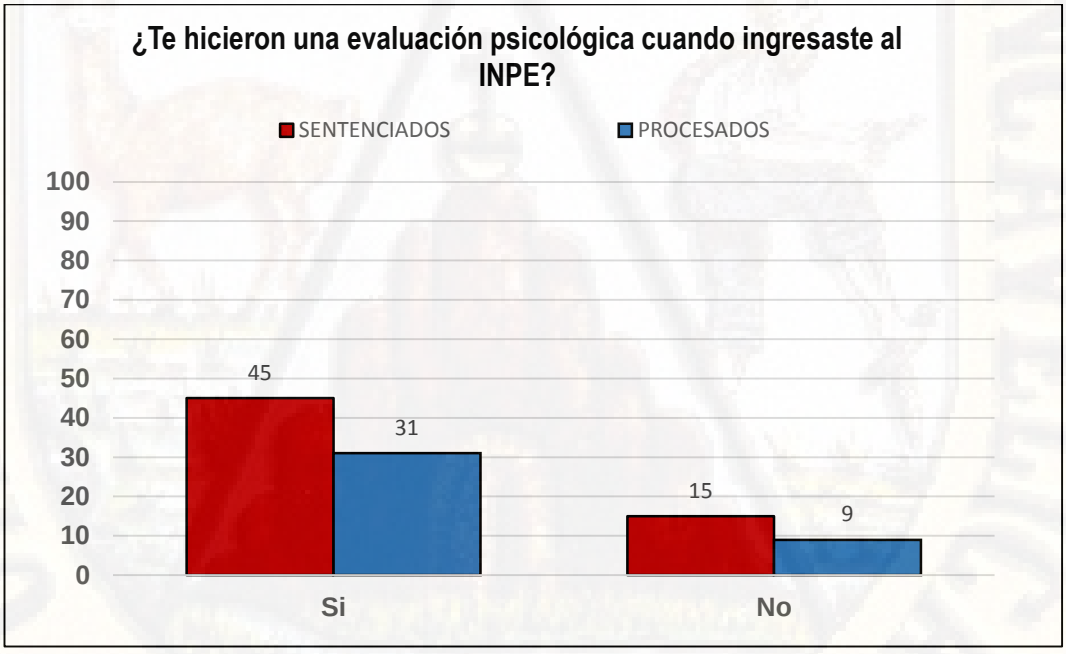

DESCRIPCIÓN: De la tabla 22 y figura 22, se observa que el 76% del total de internos (45% sentenciados y 31% procesados) del INPE Huancavelica sostienen que si fueron evaluados psicológicamente cunado ingresaron al centro penitenciario; sin embargo, el 24% de los internos (15% sentenciados y 9% procesados) consideran que el INPE no les evaluaron psicológicamente al ingresar al centro penitenciario.

TABLA N° 23: Aplicación del Método Psicológico

¿Las evaluaciones psicológicas en el INPE son frecuentes?	Sentenciados		Procesados		Total	
	f	%	f	%	f	%
Si	39	39%	11	11%	50	50%
No	21	21%	29	29%	50	50%
Total	60	60%	40	40%	100	100%

TABLA N° 23: Aplicación del Método Psicológico

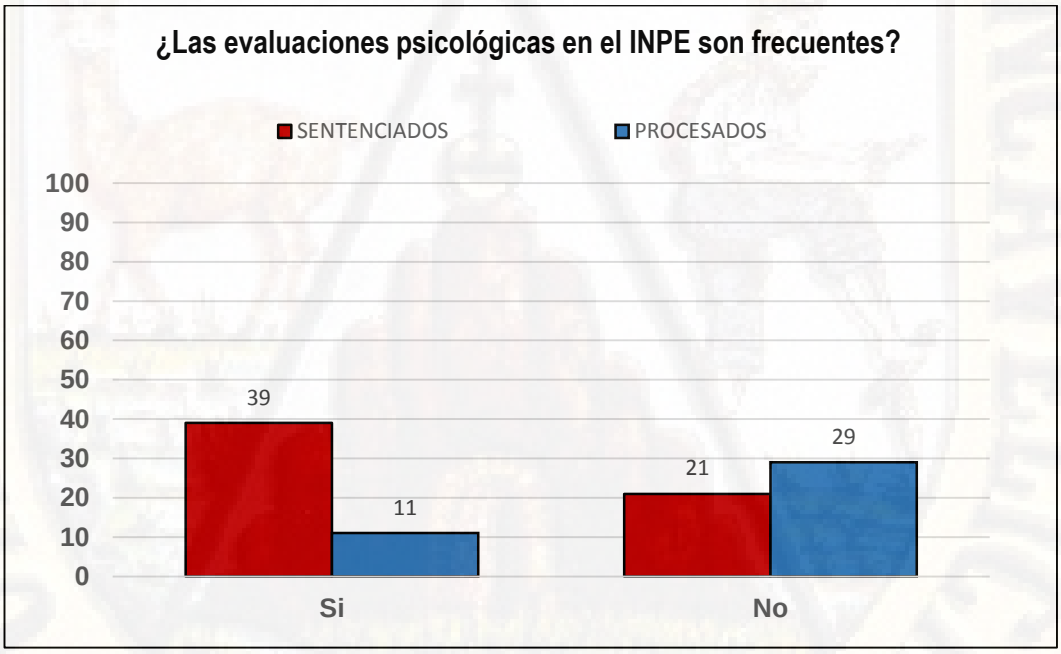

DESCRIPCIÓN: De la tabla 23 y figura 23, se observa que el 50% del total de los internos (39% sentenciados y 11% procesados) consideran las evaluaciones psicológicas si son frecuentes; sin embargo, el 50% de los internos (21% sentenciados y 29% procesados) del INPE Huancavelica, consideran que no son frecuentemente evaluados psicológicamente.

DIMENSIÓN "C": DERECHOS FUNDAMENTALES AFECTADOS POR LA INADECUADA RESOCIALIZACIÓN

Sub Dimensión "C-1": Derechos de los internos

TABLA N° 24: Derecho de Dignidad Humana

¿Es bueno el trato que recibes de parte de los trabajadores del INPE?	Sentenciados		Procesados		Total	
	f	%	f	%	f	%
Si	25	25%	25	25%	50	50%
No	35	35%	15	15%	50	50%
Total	60	60%	40	40%	100	100%

FIGURA N° 24: Derecho de Dignidad Humana

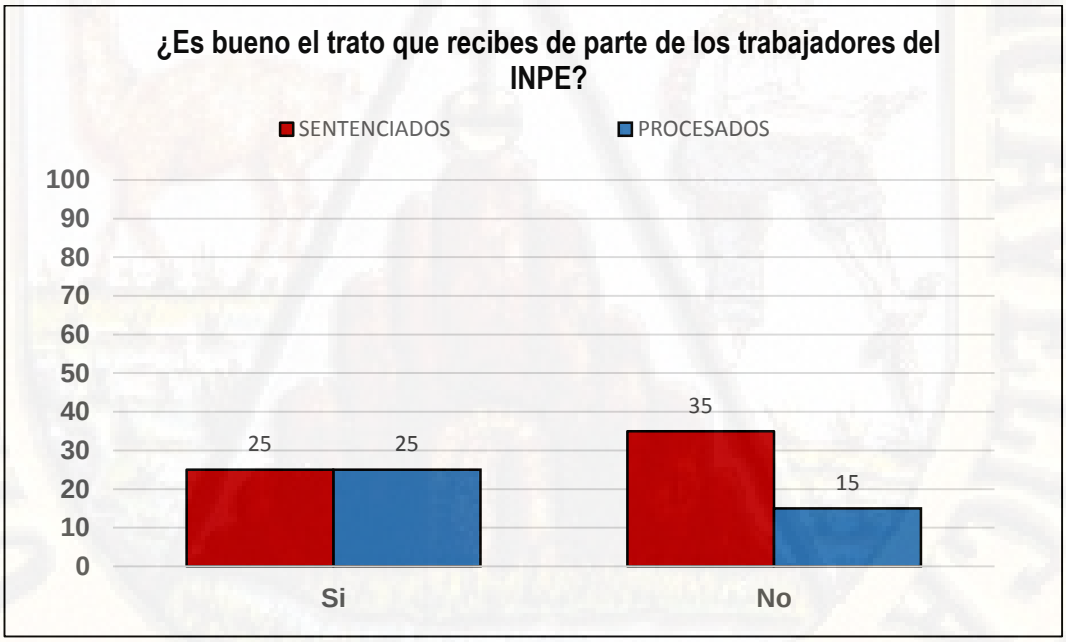

DESCRIPCIÓN: De la tabla 24 y figura 24, se observa que el 50% del total de internos (25% sentenciados y 25% procesados) del INPE Huancavelica consideran que, si es bueno el trato que reciben de parte de los trabajadores del INPE, sin embargo, el 50% de los internos (35% sentenciados y 15% procesados) consideran que el INPE no es bueno el trato que reciben de parte de los trabajadores del INPE.

TABLA N° 24: Derecho de Dignidad Humana

¿La alimentación que te brinda el INPE es buena?	Sentenciados		Procesados		Total	
	f	%	f	%	f	%
Si	6	6%	1	1%	7	7%
No	54	54%	39	39%	93	93%
Total	60	60%	40	40%	100	100%

FIGURA N° 25: Derecho de Dignidad Humana

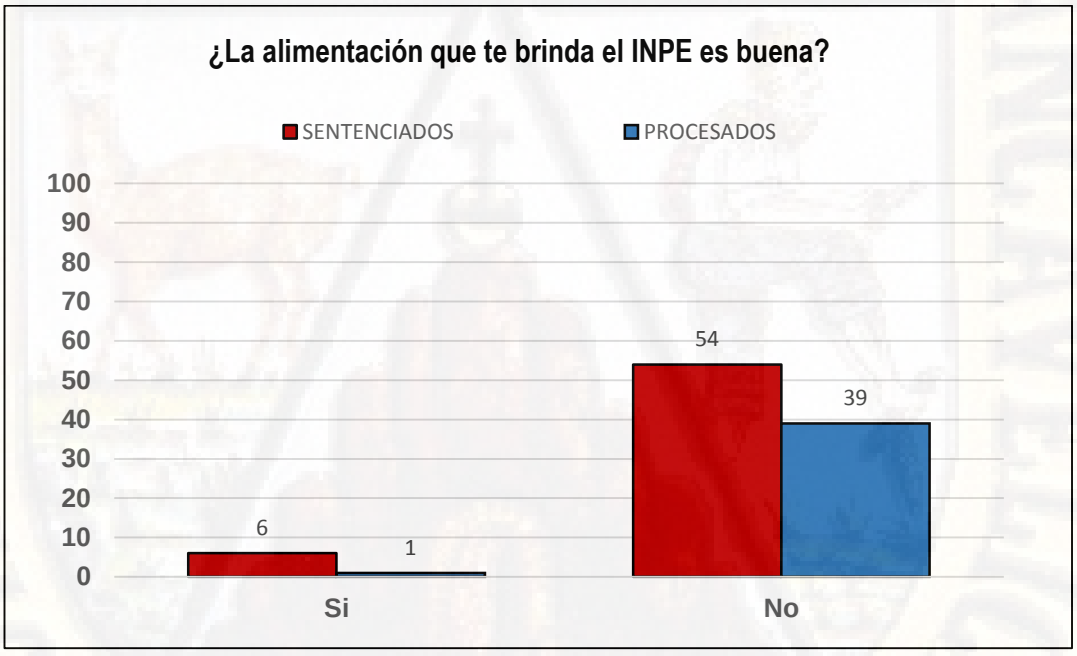

DESCRIPCIÓN: De la tabla 25 y figura 25, se observa que el 7% del total de los internos (6% sentenciados y 1% procesados) consideran que, si es buena la alimentación que reciben, sin embargo, el 93% de los internos (54% sentenciados y 39% procesados) del INPE Huancavelica, consideran que la alimentación que brindan no es buena.

TABLA N° 26: Derecho de Dignidad Humana

¿El INPE te provee de implementos necesarios para tu aseo personal?	Sentenciados		Procesados		Total	
	f	%	f	%	f	%
Si	9	9%	3	3%	12	12%
No	51	51%	37	37%	88	88%
Total	60	60%	40	40%	100	100%

FIGURA N° 26: Derecho de Dignidad Humana

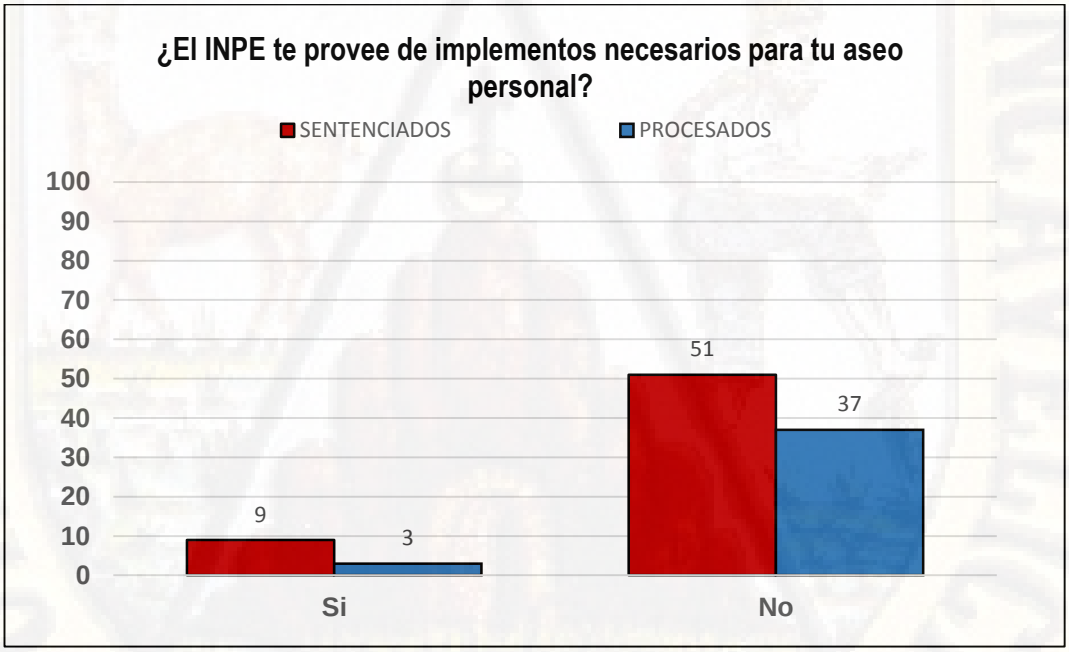

DESCRIPCIÓN: De la tabla 26 y figura 26, se observa que el 12% del total de los internos (9% sentenciados y 3% procesados) consideran que el INPE si les provee los implementos necesarios para su aseo personal, sin embargo, el 88% de los internos (51% sentenciados y 37% procesados) del INPE Huancavelica, sostienen que no les brinda los implementos necesarios para su aseo personal.

TABLA N° 27: Derecho a la Visita Familiar

¿Recibe la visita de sus familiares con frecuencia?	Sentenciados		Procesados		Total	
	f	%	f	%	f	%
Si	39	39%	14	14%	53	53%
No	21	21%	26	26%	47	47%
Total	60	60%	40	40%	100	100%

FIGURA N° 27: Derecho a la Visita Familiar

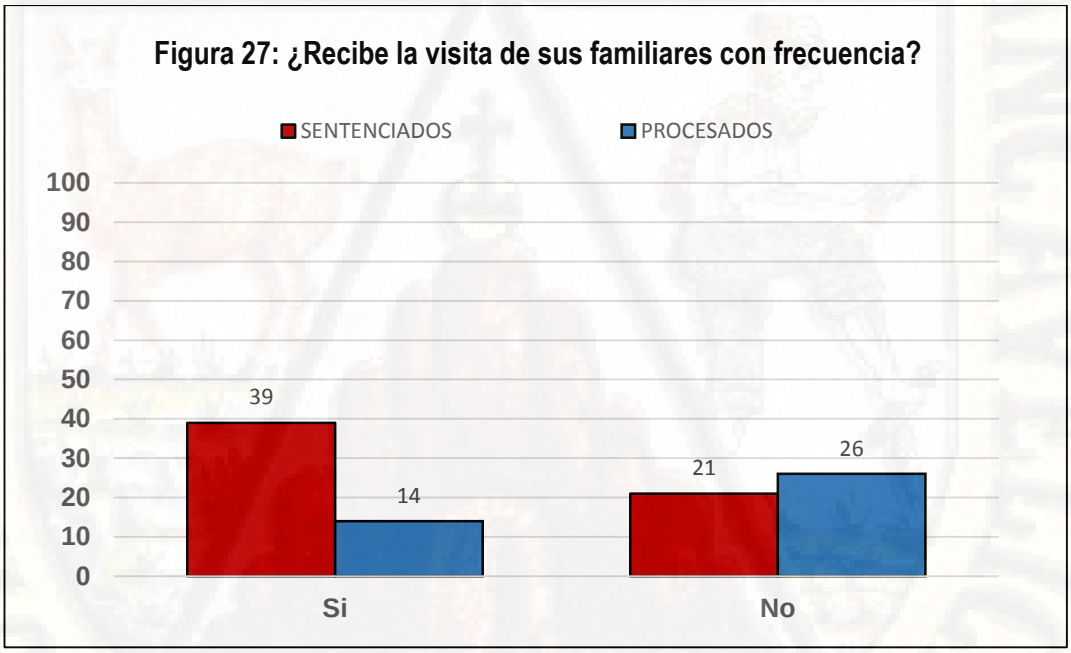

DESCRIPCIÓN: De la tabla 27 y figura 27, se observa que el 53% del total de internos (39% sentenciados y 14% procesados) del INPE Huancavelica consideran que reciben visita con frecuencia de sus familiares, sin embargo, el 47% de los internos (21% sentenciados y 26% procesados) consideran que no reciben la visita de sus familiares con mucha frecuencia.

TABLA N° 28: Derecho a la Visita Familiar

¿Recibe visitas conyugales?	Sentenciados		Procesados		Total	
	f	%	f	%	f	%
Si	*28*	*28%*	*19*	*19%*	*47*	*47%*
No	*32*	*32%*	*21*	*21%*	*53*	*53%*
Total	*60*	*60%*	*40*	*40%*	*100*	*100%*

FIGURA N° 28: Derecho a la Visita Familiar

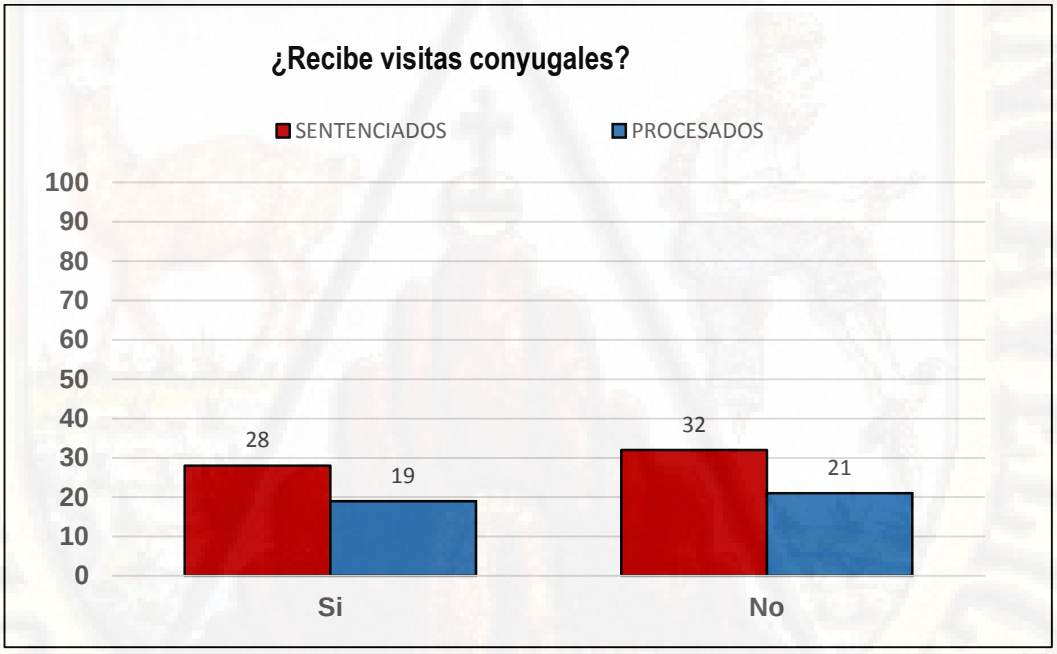

DESCRIPCIÓN: De la tabla 28 y figura 28, se observa que el 47% del total de los internos (28% sentenciados y 19% procesados) consideran que, si reciben visitas conyugales; sin embargo, el 53% de los internos (32% sentenciados y 21% procesados) del INPE Huancavelica, consideran que no tienen visitas conyugales.

TABLA N° 29: Derechos a la Integridad Personal.

¿La relación con sus compañeros de celda es amistosa?	Sentenciados		Procesados		Total	
	f	%	f	%	f	%
Si	46	46%	24	24%	70	70%
No	14	14%	16	16%	30	30%
Total	60	60%	40	40%	100	100%

FIGURA N° 29: Derechos a la Integridad Personal.

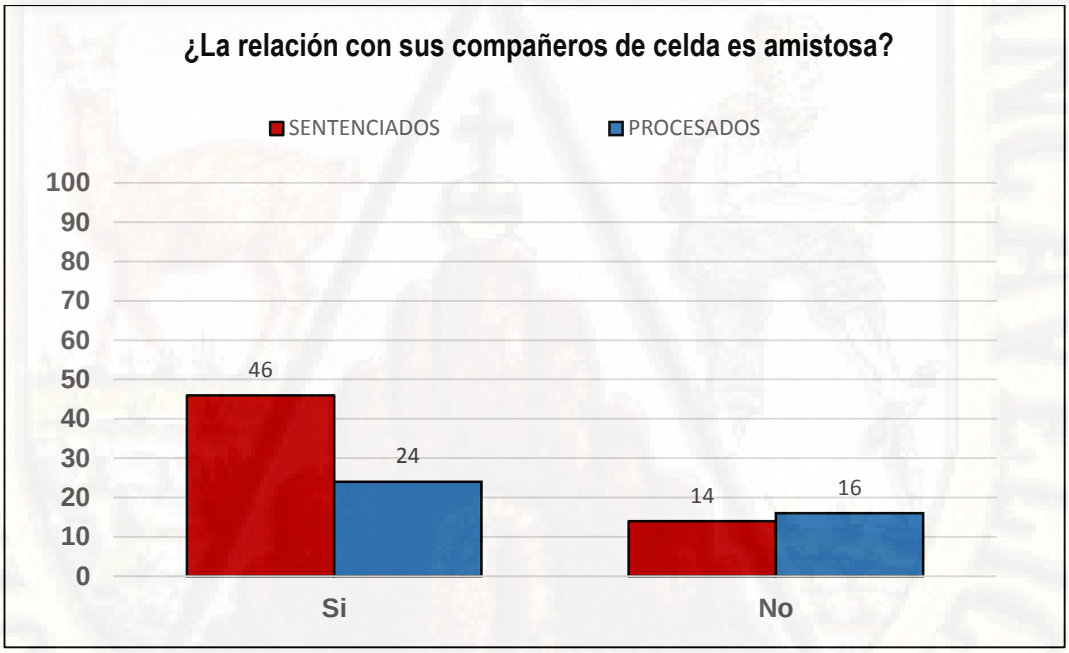

DESCRIPCIÓN: De la tabla 29 y figura 29, se observa que el 70% del total de internos (46% sentenciados y 24% procesados) del INPE Huancavelica consideran la relación con sus compañeros de celda si es amistosa, sin embargo, el 30% de los internos (14% sentenciados y 16% procesados) consideran que la relación con sus colegas de celda no es amistosa.

TABLA N° 30: Derecho a la Integridad Personal.

¿Ha tenido problemas con sus compañeros de celda?	Sentenciados		Procesados		Total	
	f	%	f	%	f	%
Si	7	7%	13	13%	20	20%
No	53	53%	27	27%	80	80%
Total	60	60%	40	40%	100	100%

FIGURA N° 30: Derecho a la Integridad Personal.

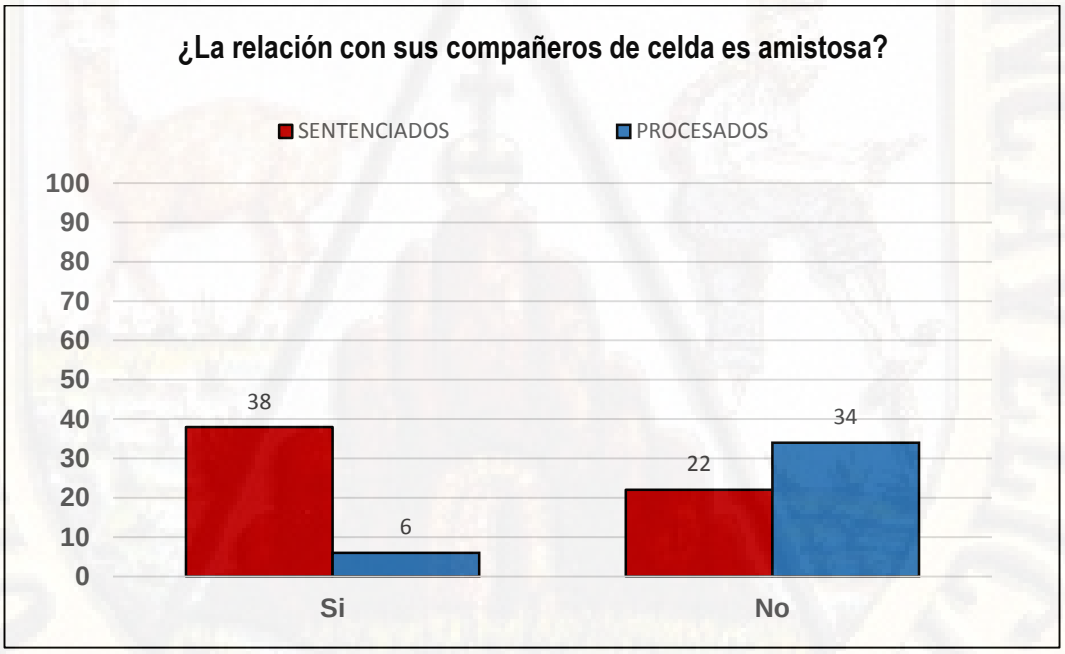

DESCRIPCIÓN: De la tabla 30 y figura 30, se observa que el 20% del total de los internos (7% sentenciados y 13% procesados) consideran haber tenido problemas con sus compañeros de celda, sin embargo, el 80% de los internos (53% sentenciados y 27% procesados) del INPE Huancavelica, consideran que no tuvieron problemas con sus compañeros de celda.

CUADRO GENERAL

Datos generales según preguntas				
Respuesta	**fi**	**%**	**fi**	**%**
Si	967	53.81%	620	51.67%
No	830	46.19%	580	48.33%
TOTAL	**1797**	**100.00%**	**1200**	**100.00%**

FUENTE: Recopilación de encuestas

GRÁFICO GENERAL

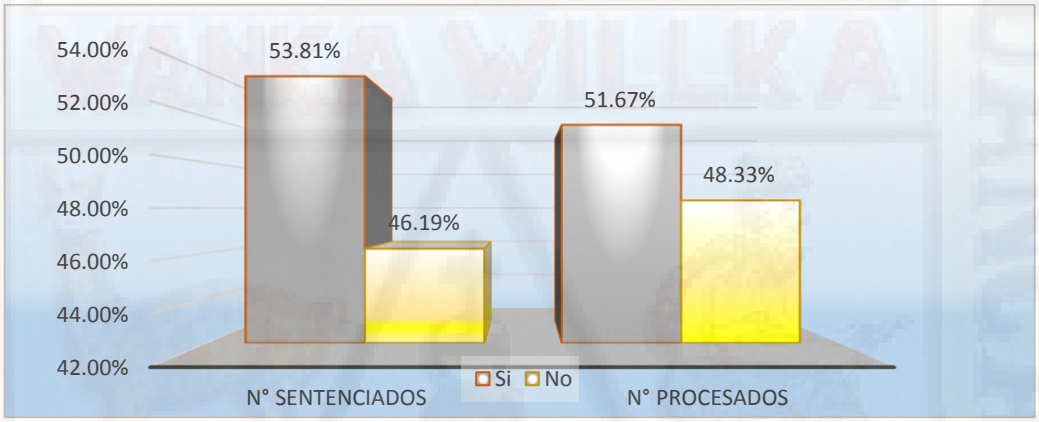

FUENTE: Recopilación de encuestas

Interpretación:

Del Cuadro general y Gráfico general se puede apreciar que, de 1797 preguntas a sentenciados, la mayoría de ellos que es 967 y que represente el 54% respondieron que existen factores que afectan a la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario de Huancavelica, por otro lado, hubo 830 respuestas, que representa el 46%. Manifestando que NO existen factores que afectan a la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario de Huancavelica; Además se puede apreciar que de 1200 respuestas a procesados 620 respuestas que represente el 52%, que existen factores que afectan a la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario de Huancavelica, mientras que de 580 respuestas que representa el 48% respondieron que NO existen factores que afectan a la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario de Huancavelica.

CUADRO GENERAL SEGÚN ENCUESTADOS

Datos generales según encuestados				
Respuesta	**ƒi**	**%**	**ƒi**	**%**
Si	32	53.33%	21	52.50%
No	28	46.67%	19	47.50%
TOTAL	**60**	**100.00%**	**40**	**100.00%**

FUENTE: Recopilación de encuestas

GRAFICO GENERAL SEGÚN ENCUESTADOS

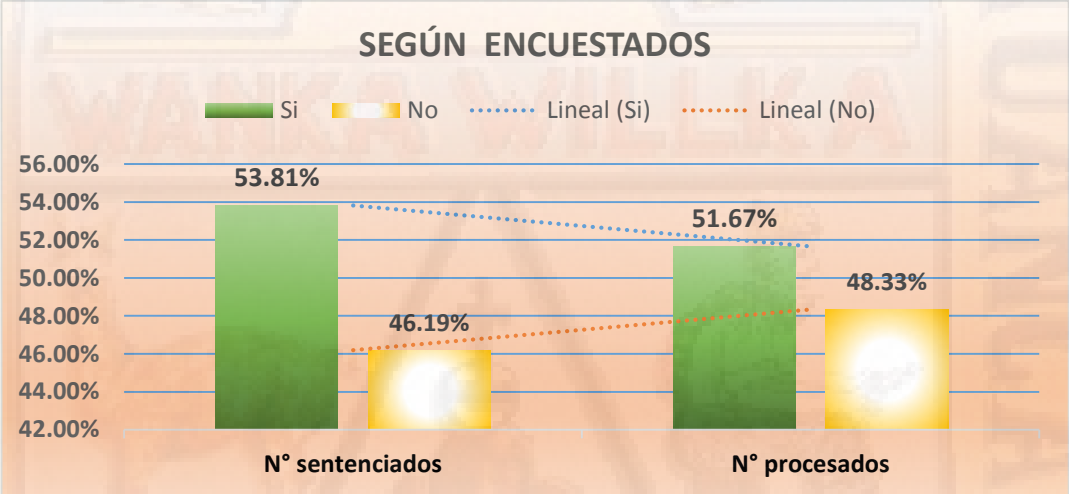

FUENTE: Recopilación de encuestas

Interpretación:

Del y Gráfico GENERAL SEGÚN ENCUESTADOS se puede apreciar que de 60 encuestados "SENTENCIADOS", la mayoría de ellos que son 32 y que represente el 53% respondieron que SI existen factores que afectan a la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario de Huancavelica , por otro lado 28 de ellos y que representa el 47% respondieron que NO existen factores que afectan a la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario de Huancavelica; sin embargo se puede apreciar que de 40 procesados, 21 de ellos y que represente el 53% respondieron que SI existen factores que afectan a la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario de Huancavelica , y que 19 de ellos y que representa el 48% respondieron que NO existen factores que afectan a la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario de Huancavelica.

4.2. Comprobación estadística de la Hipótesis

4.2.1. Prueba de Hipótesis

- **H0: (Hipótesis Nula):** Los factores que no afectan a la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario de Huancavelica son: la sobrepoblación, deficiente infraestructura, situación jurídica de los internos y la ausencia de adecuadas políticas penitenciarias por parte del Estado.

- **HA: (Hipótesis Alterna):** Los factores que afectan a la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario de Huancavelica son: la sobrepoblación, deficiente infraestructura, situación jurídica de los internos y la ausencia de adecuadas políticas penitenciarias por parte del Estado.

Resultado: ***Según los cuadros generales se acepta la hipótesis alterna lo que quiere decir que Los factores que afectan a la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario de Huancavelica son: la sobrepoblación, deficiente infraestructura, situación jurídica de los internos y la ausencia de adecuadas políticas penitenciarias por parte del Estado.***

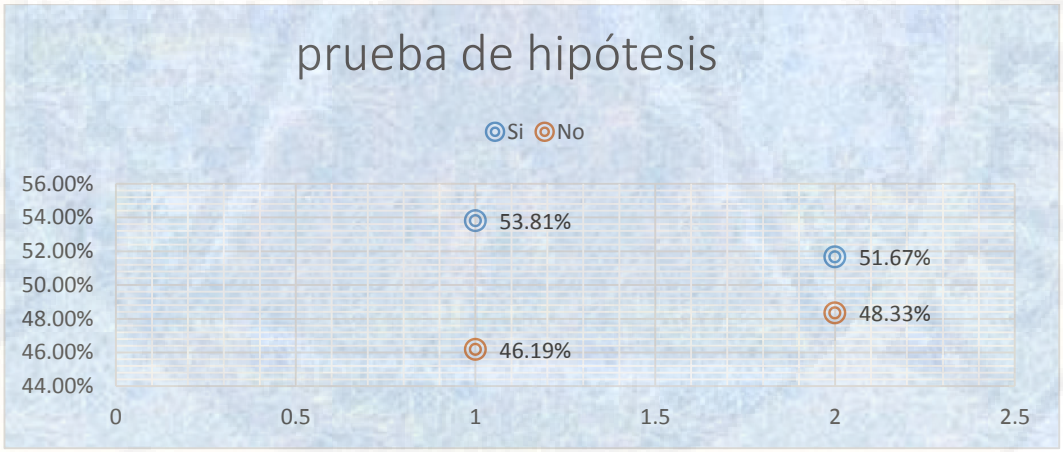

4.2.2. Prueba de la de las hipótesis específicas.

Los métodos más relevantes llevados a cabo en el Establecimiento Penitenciario de Huancavelica son: trabajo penitenciario, educación penitenciaria, método médico y método psicológico. Se acepta la hipótesis específica uno.

Los derechos fundamentales de los internos afectados por la inadecuada resocialización son: dignidad humana, integridad personal y visita familiar. Se acepta la hipótesis específica dos.

4.3. Discusión

De los resultados anteriores se logró identificar y evaluar los principales factores que afectan la resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario de Huancavelica durante el 2015 y 2016; asimismo, se corroboro el grado de conocimiento de los internos sobre sus derechos afectados por la inadecuada resocialización.

Entre los factores estudiados se observa que el 92% del total de internos del INPE (55% sentenciados y 37% procesados) consideran que el INPE Huancavelica si sobrepasa su capacidad de alojamiento; concluyéndose así, que existe sobrepoblación, generando problemas de desnutrición y consecuencias en la salud de los internos.

En relación a la infraestructura se observa que el 58% del total de encuestados internos del INPE Huancavelica (35% sentenciados y 23% procesados) consideran que las celdas no cuentan con una adecuada iluminación y ventilación, siendo así, son lugares no adecuados para una efectiva resocialización; del mismo modo, el 51% de los internos (40% sentenciados y 11% procesados) consideran que los patios no presentan condiciones adecuadas para practicar el ocio o algún deporte.

En relación a las instalaciones educativas se observa que el 66% del total de internos (40% sentenciados y 26% procesados) del INPE Huancavelica consideran que estas si cuentan con buena iluminación; mientras que el 53% del total de los internos (29% sentenciados y 24% procesados) consideran que las instalaciones donde realizan la actividad laboral no son adecuadas; y, por último, el 82% del total de los internos (48%

sentenciados y 34% procesados) consideran que los pasillos asignados si cuentan con los servicios higiénicos adecuados.

En relación a la situación jurídica de los internos se observa que el 53% del total de internos (23% sentenciados y 30% procesados) del INPE Huancavelica consideran que no es adecuada la convivencia entre ellos, debido a que ello conlleva a la práctica de nuevas conductas delictivas o al perfeccionamiento de la ya aprendidas; asimismo, el 56% de los internos (24% sentenciados y 32% procesados) del INPE Huancavelica, consideran que su convivencia entre ellos afecta su resocialización.

En cuanto a la ausencia de adecuadas políticas penitenciarias por parte del Estado el 74% de los internos (42% sentenciados y 32% procesados) consideran la sanción impuesta es demasiado severa; y, el 74% del total de los internos (38% sentenciados y 36% procesados) consideran que la ampliación de la infraestructura del INPE Huancavelica si beneficiaria a su resocialización.

Respecto a los Métodos más relevantes llevados a cabo en el INPE-HVCA se observa que el 60% del total de internos (34% sentenciados y 26% procesados) del INPE Huancavelica consideran que la calidad de la educación recibida si es buena; asimismo, el 84% de los internos (53% sentenciados y 31% procesados) del INPE Huancavelica, consideran que la educación penitenciaria es un derecho, y no debe ser vista como una obligación para la obtención de beneficios penitenciarios solo de unos cuantos. Mientras tanto, el 56% de los internos (42% sentenciados y 14% procesados) del INPE Huancavelica, mencionan que no tienen acceso a materiales de lectura, siendo estos indispensables para enriquecer el intelecto de los internos y lograr su alfabetización.

Respecto al trabajo penitenciario en el INPE-HVCA se observa que el 82% del total de internos (50% sentenciados y 32% procesados) si realizan ninguna actividad laboral en el INPE; sin embargo, el 62% de los internos (40% sentenciados y 22% procesados) del INPE Huancavelica, sostienen que el trabajo que realizan no les permite percibir ganancias que ayuden para el sostenimiento económico de sus familiares.

Respecto al Método Medico en el INPE-HVCA se observa que 56% de los internos (22% sentenciados y 34% procesados) consideran que el INPE no cuenta con programas que ayuden a la prevención de enfermedades. El 67% de los internos (31% sentenciados y 36% procesados) del INPE Huancavelica, mencionan que no fueron examinados por un médico general cuando ingresaron al centro penitenciario. Asimismo, el 79% de los internos (43% sentenciados y 36% procesados) del INPE Huancavelica, sostienen que no es adecuado los servicios de salud que se brinda al interior del establecimiento penitenciario. Por último, el 78% de los internos (43% sentenciados y 35% procesados) del INPE Huancavelica, sostienen que no reciben atención inmediata cuando tienen problemas de salud.

Respecto al Grado de conocimiento en los internos sobre los derechos afectados por la inadecuada resocialización, se observa que, en el INPE-HVCA el 50% de los internos (35% sentenciados y 15% procesados) consideran que no reciben un buen trato de parte de los trabajadores del INPE. Asimismo, el 88% de los internos (51% sentenciados y 37% procesados) del INPE Huancavelica, sostienen que no les brinda los implementos necesarios para su aseo personal.

Estos resultados se pueden corroborar con Montserrat López Melero (2011), en su trabajo titulado “LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PRESOS Y SU REINSERSIÓN SOCIAL”, la cual concluye en que la cárcel como una institución a la que el sistema penal le ha encomendado la función de recuperar a las personas condenadas a fin de evitar la comisión de nuevos hechos delictivos, aunque socialmente tiene funciones como el castigo, la venganza, la prevención general, la reeducación y la reinserción social. Es la cárcel la que debe facilitar los medios necesarios para que los penados se integren en la sociedad y que la misma sea real y efectiva. Este objetivo, que además es reconocido constitucionalmente, es incumplido por la Administración penitenciaria, quizás, porque la cárcel es un instrumento coercitivo que depende directamente de la Administración Pública estatal. La dignidad es la raíz de todo derecho fundamental, haciendo que todo derecho tenga sentido en cuanto giran en torno a la dignidad y al desarrollo de la personalidad, tanto en el plano social como en el individual ya que es fundamento del orden político y de la paz social. Así pues, se observa que una persona, pese a estar

privada de libertad, conserva todos los derechos fundamentales. Del mismo modo, Nelly Julia Castro Vadillo (2009) en su tesis de investigación titulado "REALIDAD PENITENCIARIA Y DERECHOS HUMANOS: PENAL DE LURIGANCHO", concluye que La situación de violencia que ha experimentado el país en las últimas décadas, trajo consigo el desbordamiento represivo en cuanto a la aplicación de las penas de privación de la libertad, lo cual ha repercutido en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, generando una superpoblación carcelaria y un hacinamiento, sin que se ofrezcan alternativas eficaces de resocialización. Ese alto grado de población carcelaria, sumada a las deficiencias en los recursos humanos, infraestructurales y presupuestales, será una limitación para la aplicación del sistema progresivo, puesto que éste implica la conformación de organizaciones interdisciplinarias que individualicen el tratamiento. La prisionalización afecta a la personalidad del recluso y la altera durante el internamiento, dejando secuelas síquicas leves o profundas, a veces irreversibles, por lo que, el comportamiento exterior del recluso es aparente, no responde a sus impulsos, y, en consecuencia, desvirtúa la función resocializadora que se programe en función de él. Ciertamente, la norma penitenciaria procura evitar estos inconvenientes, potenciando al máximo los establecimientos abiertos, los permisos de salida, la liberación condicional, y el contacto con el mundo exterior. Pero, esta misma ley, sigue haciendo de los establecimientos cerrados el núcleo del establecimiento; y no sólo eso, sino que prevé establecimientos cerrados especiales de máxima seguridad para delincuentes peligrosos, narcotraficantes o terroristas, en los que el aislamiento es casi total y el control y vigilancia es exhaustivo. Asimismo, William De la Cruz Hilario (2016) en su tesis titulado "REINSERSIÓN LABORAL DE EX PRESIDIARIOS DEL CENTRO PENAL SAN FERMIN EN EL MERCADO LABORAL DE LA CUIDAD DE HUANCAVELICA DURANTE EL AÑO 2014", concluye mencionando que: 1) El rol que desempeña la formación y el empleo en las prisiones resulta fundamental para la reinserción laboral de los reclusos cuando salgan de prisión, toda vez que los cursos de formación y el trabajo en los talleres en el establecimiento penitenciario contribuyen a su propia reinserción, además al realizar esas actividades permitirá el recluso mantenerse trabajando y así podrá rehabilitarse más fácilmente por qué: a) se alejara del patio para evitar la interacción con reclusos vinculados al delito o la reproducción de una cultura carcelaria de resistencia a la

autoridad; b) combatirá el tedio y conservara el equilibrio emocional; c) obtendrá un salario que permita mejorar la calidad de vida en la prisión o enviar dinero a su familia; y d) adoptara en el caso de los que han normalizado el delito, una pose de buena conducta de cara a obtener beneficios penitenciarios y de trazar una señal que muestra la voluntad de reinserción decidido a abandonar la vida delictiva. Entonces como se podrá apreciar es fundamental una adecuada y eficiente formación laboral y educacional en los centros penitenciarios para así poder aspirar a una verdadera reinserción laboral. 2) Otro factor clave para una exitosa reinserción laboral y social es la propia motivación del ex - recluso. El individuo debe querer salir del mundo de la delincuencia y querer reinsertarse en la sociedad, y una vez tomada esa decisión tiene que aprender conocimientos y habilidades, entre ellas la de ser trabajador. De hecho, si el propio individuo no cuenta con dicha motivación para cambiar, los diferentes programas destinados a su formación y a la adquisición de hábitos laborales no van a resultar exitosos. Por lo que el proceso de rehabilitación empezará a partir del momento en que la persona esté motivada. 3) Efectivamente hasta la actualidad no se cuentan con normas específicas o especiales en materia de la reinserción laboral que beneficien tanto a los reclusos y a los ex reclusos, más al contrario solo encontramos normas generales como el código de ejecución penal y su reglamento, lo cual a la fecha y en mi opinión se encuentra desactualizada, desfasada ya que no se ajusta a los requerimientos y necesidades de la población penitenciaria, más aun no se llega a cumplir con el objetivo del sistema penitenciario el cual es la rehabilitación del recluso bajo los parámetros del principio de resocialización.

CONCLUSIONES

1. Debemos resaltar que los factores identificados en el EP de Huancavelica, como son: la sobrepoblación penitenciaria, la deficiente infraestructura, los problemas de alimentación, los presos sin condena (procesados), deficientes políticas penitenciarias y un sin fin de privaciones que tienen que soportar los internos; nos dan a deducir que no se puede ser muy optimista respecto a las posibilidades de resocialización en dicho establecimiento.
2. En cuanto a la aplicación de los elementos propios de la resocialización, pude visualizar que, en la educación y el trabajo, principalmente, hay iniciativa. La flexibilidad en los horarios permite trabajar y estudiar. En el trabajo es donde hay mayores esperanzas: primero, porque al originar ingresos económicos para los internos (aunque insignificante), ello sirve, también, de soporte económico para sus familias; y, segundo, porque la formación ocupacional en algún arte u oficio le compensará, tanto para la subsistencia en la cárcel como, también, fuera de ella.
3. En el establecimiento de Huancavelica no se aplican eficazmente las normas sobre resocialización en materias específicas de: trabajo, educación, salud, asistencia legal, asistencia psicológica y asistencia religiosa, previstas por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento, no se hace la individualización del tratamiento ni se determina el programa de tratamiento individualizado, conforme a los artículos 62° (Individualización del tratamiento) y 63° (Clasificación del interno), por lo tanto son causas por las que no se está logrando la resocialización efectiva de los internos, quienes reinciden en el delito, porque no existe un seguimiento al egresado del Establecimiento Penitenciario, ni estadísticas sobre el tratamiento ni antes ni después del egreso del interno.
4. En nuestro Ordenamiento Jurídico, no está estipulado acerca de un control judicial de la pena (Juzgado de Ejecución Penal) y en este aspecto no se cumple con el artículo VI del Título Preliminar del Código Penal sobre el Principio de Garantía de Ejecución en donde se dispone que no debe ejecutarse pena alguna en forma diferente a la prescrita por la ley y reglamentos, disponiéndose en todo caso la intervención judicial de la ejecución de la pena.

SUGERENCIAS

1. Para el mejor cumplimiento de la resocialización en el Establecimiento Penitenciario de Huancavelica y que los factores identificados no afecten a este, es necesario incorporar programas y técnicas rehabilitadoras para poder atender eficientemente las necesidades de la población penal y responder al desarrollo de la criminalidad. Entre estos programas y técnicas podemos considerar los siguientes: Cuidado de la salud y alimentación nutritiva; Terapia de parejas matrimoniales y terapia familiar; Participación de los familiares en la rehabilitación; Manejo de la depresión y stress; Consejería vocacional y establecimiento de metas; Manejo apropiado del dinero; y, Búsqueda de empleo al egreso del establecimiento penitenciario. Estos programas servirán para prestar mayor atención a los internos, en cuanto a sus necesidades emocionales, mentales y físicas; realizándole a cada interno que ingrese, un seguimiento psicológico continuo, que permita identificar factores patógenos de su personalidad, y realizar el tratamiento penitenciario respectivo.
2. Modernizar la infraestructura penitenciaria con ambientes adecuados para los internos, con servicios básicos necesarios que coadyuven a la resocialización del interno del establecimiento penitenciario de Huancavelica; debiéndose implementar adecuadas políticas y programas, que garanticen la seguridad ciudadana para evitar que las cárceles sean utilizadas como centros de planificación de secuestros u otras acciones delictivas tal y como suceden en otros centros penitenciarios de nuestro país.
3. Dentro de un proceso de reforma considero que, debe existir un trabajo coordinado con el Ministerio Publico y el Poder Judicial para tratar de tener procesos penales más rápidos y así determinar la inocencia o la culpabilidad de las personas recluidas, dado que, a consecuencia de la lentitud procesal de la justicia se contribuye más a la sobrepoblación penitenciaria en el Penal de Huancavelica, que a su vez es un factor que dificulta considerablemente el proceso de resocialización. Asimismo, se debe dar mayor importancia a la aplicación de instituciones previstas en el Código Penal, como la suspensión de la

ejecución de la pena, la reserva del fallo condenatorio, la exención de pena, la conversión de pena y la sustitución de penas, que considero constituye un acierto del legislador, dado que mediante ellas se evita imponer o ejecutar pena privativa de libertad efectiva, reduciendo de este modo el hacinamiento carcelario.

4. Se propone la creación e implementación en nuestro país de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria o Juzgado de Ejecución Penal, así como sucede en otros países, para salvaguardar los derechos de los internos y así lograr una afectiva resocialización, con miras a ofrecer un mecanismo de control jurisdiccional de la actividad penitenciaria en contra de la arbitrariedad en las actuaciones del poder ejecutivo, atribuyéndoles el papel de resolver, en sede judicial, cuantas cuestiones puedan plantearse en el ámbito de la ejecución de las penas privativas de libertad.

REFERENCIAS

ACOSTA, D. (s.f.). *Hacia un modelo de Sistema Tratamiento Progresivo Penitenciario: El Devenir Penitenciario.* Bogotá: INPEC (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario).

AGUINAGA MORENO, J. A. (2005). *Tratamiento Penitenciario en Lima.* Lima, Perú.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2004). *Protección de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad.*

BALAGUER SANTAMARÍA, J. (1992). *Derechos Humanos y Privación de Libertad: en particular, dignidad, derecho a la vida y prohibición de torturas.* Barcelona: Bosch.

BECCARIA, C. (1993). *TRATADO DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS.* Argentina: EDITORIAL HELIASTA S.R.L.

BERDUGO, I. y. (2001). *Manual de Derecho Penitenciario.* Salamanca: Colex.

BORJA MAPELLI, C. (1983). *Principios fundamentales del Sistema Penitenciario Español.* Barcelona: Bosch.

CALLIRGOS VELARDE, R. (2012). *MNUAL DE BENEFIIOS PENITENCIARIOS.* LIMA, PERÚ: ABC Perú S.A.C.

CARRANZA, E. (2009). *Cárcel y Justicia Penal: El modelo de Derechos y Obligaciones de las Naciones Unidas, y una Política Integral de seguridad de los habitantes frente al delito* (63 ed.). ILANUD.

CASTRO VADILLO, N. J. (2009). *REALIDAD PENITENCIARIA Y DERECHOS HUMANOS: PENAL DE LURIGANCHO (PERÚ).*

Código de Ejecucion Penal. (1991). *Decreto Legislativo Nº 654.* Lima, Perú.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.* Viena.

Comite de Derechos Humanos. (1955). *Reglas Minimas para el Tratamiento de los Reclusos.* Ginebra.

Comite de Derechos Humanos. (1994). *Caso Mukong contra Camerún.* Camerún.

Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitucion Política del Perú.* Lima.

CUELLO CALÓN, E. (1958). *LA MODERNA PENOLOGIA.* Barcelona: BOSCH.

DEFENSORIA DEL PUEBLO. (Marzo 2003). *Informe Defensorial N° 73 sobre el Establecimiento Penitenciario de Challapalca.*

Egg, A. (1977). Obtenido de http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2011/11/tipos-de-investigacion-segun-ander-egg.html

Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Jose Carlos Mariategui. (s.f.). *Modulo de Derecho de Ejecucion Penal.* Moquegua, Peru.

FOUCAULT, M. (1981). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión.*

FRANCIA SANCHEZ, L. E. (1-2011). LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL SISTEMA PENITENCIARIO PERUANO. *Centro de estudios de Derecho Penitenciario*(1), 15.

FRANCIA SANCHEZ, L. E. (2011). *LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL SISTEMA PENITENCIARIO PERUANO.* Lima, Perú.

GALEANO, E. (2013). *LOS PRINCIPALES PROBLEMAS DE LA PRISIÓN ACTUAL .* Mexico.

GONZÁLEZ HARKER, L. J. (2000). *SITUACION PENITENCIARIA Y PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.* BOGOTÁ, COLOMBIA.

GUILLAMONDEGUI, L. R. (2010). *Resocialización y Semilibertad. Análisis legal, jurisprudencial y criminológico.* Buenos Aires: B de f Montevideo.

Hernandez, Fernandez y Baptista. (2003). Obtenido de http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lad/pinera_e_rd/capitulo3.pdf

INPE. (2012). *Diez Medidas de reforma del Sistema penitenciario.* LIMA.

INPE. (Diciembre 2016). *Informe Estadistico Penitenciario.* Lima.

INPE. (Julio 2016). *INFORME ESTADISTICO PENITENCIARIO.* PERU.

IÑAKI RIVERA BEIRAS, J. M. (1997). *La devaluación de los derechos fundamentales de los reclusos .* Barcelona: Bosch.

JIMENEZ ACUECHE, C. E. (2012). *La ineficacia del trabajo penitenciario como tratamiento en el Establecimiento Penal de Tumbes.* Tumbes.

LÓPEZ CABELLO, A. R. (2013). *PROBLEMÁTICAS EN TORNO AL TRASLADO DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE CONDENADOS A PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.* Santiago, Chile.

MAGAN, J. C. (2016). *Situación del sistema penitenciario en el Perú.* Peru: INDAGA - Observatorio Nacional de Política Criminal.

MAPELLI CAFFARENA, B. (1983). *Principios fundamentales del sistema penitenciario.* Barcelona: Bosch.

MARTINEZ BLANCH, P. (2014). Obtenido de http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/106276/TFG_2014_MARTINEZ%20BLANCH.pdf

Melendez. (2011). *Técnicas de Investigación Cuantitativa.* Lima: CREA.

Ministerio de Justicia e Instituto Nacional Penitenciario. (Mayo de 2008). Manual de Derechos humanos aplicados a la función penitenciaria.

NACIONES UNIDAS, O. (1955). *REGLAS MINIMAS DE TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS: 1° CONGRESO SOBRE PREVENCION DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINGUENTE.* GINEBRA.

NACIONES UNIDAS, O. (1955). *Reglas minimas para el tratamiento de los reclusos adoptadas en el primer Congreso sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente.* GINEBRA.

NAPURI GONZALES, R. M. (s.f.). *Tratamiento penitenciario y resocialización de internos en el establecimiento penitenciario de Chimbote, Perú.*

Neuman, A. E. (1962). *Prisión Abierta.* Buenos Aires: De palma.

PRADO SALDARRIAGA, V. (2002). *Notas sobre la apreciación judicial de las pruebas en los procesos por tráfico ilícito de drogas y lavado de activos, en Revista Jurídica Magistri et Doctores, año VIII, N° 02.* LIMA.

Ramírez Parco, G. A. (2012). El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional. Lima, Perú.

Reglamento del Código de Ejecución Penal. (Publicado el 11 de septiembre de 2003). *Decreto Supremo Nº 015-2003-JUS.* Lima, Perú.

Rey, M. L. (1975). *Criminología.* Madrid: Aguilar.

ROSAS TORRICO, M. A. (2013). *Sanciones penales en el sistema juridico peruano.* Lima: REVISTA JURIDICA VIRTUAL AÑO III – N° 4 .

SMALL ARANA, G. (2005). *DESCRIPCION DEL PROBLEMA PENITENCIARIO.* LIMA.

SMALL ARANA, G. (2012). *El impacto de las Resoluciones del Tribunal Contitucional peruano en la Ejecución Penal.* Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20150408_01.pdf

SOLIS ESPINOZA, A. (2008). *POLITICA PENAL Y POLITICA PENITENCIARIA.* LIMA.

STEINER, Christian; URIBE, Patricia. (2014). *CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS COMENTADA.* Mexico.

Tamayo, M. T. (2002). *El Proceso de la Investigación Científica* (4ta ed.). Mexico: LIMUSA SA de CV.

Tribunal Cconstitucional. (2002). *Sentencia del expediente N° 1429-2002-HC/TC.* Lima.

Tribunal Constitucional. (2002). *Sentencia del Expediente Nº 010-2002-AI/TC.* Lima.

Tribunal Constitucional. (2007). *Sentencia del Expediente Nº 01575-2007-PHC/TC.* Lima.

ZAFFARONI, E. R. (1995). *Los Objetivos del Sistema Penitenciario y las Normas Constitucionales.* Buenos Aires: Del Puerto.

APENDICE

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	Población, Muestra y Muestreo
¿Cuáles son los principales factores que afectan la resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario de Huancavelica durante el 2015 y 2016?	**Objetivo General** Identificar y evaluar los principales factores que afectan la resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario de Huancavelica durante el 20 15 y 2016. **Objetivos Específicos** • Reconocer y estudiar los factores que afectan al proceso de resocialización. • Describir los métodos de resocialización más relevantes llevados a cabo en el Establecimiento Penitenciario de Huancavelica. • Corroborar el grado de conocimiento en los internos sobre sus derechos afectados por la inadecuada resocialización.	Los factores que afectan a la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario de Huancavelica son: la sobrepoblación, deficiente infraestructura, situación jurídica de los internos y la ausencia de adecuadas políticas penitenciarias por parte del Estado.	**Variable independiente** a) Resocialización: como derecho fundamental a ser alcanzado por todo interno. **Variable dependiente** a) Factores que afectan a la Resocialización: • Sobrepoblación • Deficiente infraestructura • Situación jurídica • Políticas Penitenciarias	**Población** Lo constituye el total de internos (221) entre procesados y sentenciados, del E.P. de Huancavelica. **Muestra** 45% de internos (100 personas privadas de su libertad), entre procesados y sentenciados. **Muestreo** 45% de internos del establecimiento penitenciario, pues considero que nadie mejor que ellos para hacer un estudio acerca de los factores que afectan a su resocialización, ya que conviven a diario con estos problemas en el Establecimiento Penitenciario de Huancavelica.

ENCUESTA

Fecha_____ Encuesta Nº_____

I. INSTRUCCIONES

Marque con una “X” la respuesta que considere correcta - La información obtenida tendrá carácter confidencial.

II. SITUACIÓN JURÍDICA: Procesado ( ) Sentenciado ( )

N°	PREGUNTA	SI	NO
01	¿Consideras que le INPE-HVCA ya sobrepasó su capacidad de alojamiento?		
02	¿Consideras que la demasiada población penitenciaria ocasiona problemas de desnutrición?		
03	¿Consideras que tu celda es adecuada para tu resocialización?		
04	¿Los patios del INPE están en condiciones adecuadas para practicar el ocio o deportes?		
05	¿Las instalaciones educativas cuentan con buena iluminación?		
06	¿Las instalaciones donde realizas tu actividad laboral son adecuadas?		
07	¿El pasillo que te asignaron, cuenta con servicios higiénicos?		
08	¿Consideras adecuada la convivencia entre sentenciados y procesados?		
09	¿Crees que la convivencia entre sentenciados y procesados afecta tu resocialización?		
10	¿Consideras que la sanción que te impusieron es demasiado severa?		
11	¿Consideras que la ampliación de la infraestructura del INPE beneficiaria a tu resocialización?		
12	¿La calidad de la educación recibida es buena?		
13	¿Consideras que la educación penitenciaria es un derecho?		

14	¿Tienes acceso a materiales de lectura?		
15	¿El trabajo en el INPE es obligatorio?		
16	¿Realiza alguna actividad laboral en el INPE-HVCA?		
17	¿El trabajo que realizas te permite percibir ganancias?		
18	¿El INPE cuenta con programas que ayuden a la prevención de enfermedades al interior del establecimiento penitenciario?		
19	¿Fuiste examinado por un médico general cuando ingresaste al INPE?		
20	¿Los servicios de salud que brinda el INPE son adecuados?		
21	¿Cuándo tienes problemas de salud, recibes atención inmediata?		
22	¿Te hicieron una evaluación psicológica cuando ingresaste al INPE?		
23	¿Las evaluaciones psicológicas en el INPE son frecuentes?		
24	¿Es bueno el trato que recibes de parte de los trabajadores del INPE?		
25	¿La alimentación que te brinda el INPE es buena?		
26	¿El INPE te provee de implementos necesarios para tu aseo personal?		
27	¿Recibe la visita de sus familiares con frecuencia?		
28	¿Recibe visitas conyugales?		
29	¿La relación con sus compañeros de celda es amistosa?		
30	¿Ha tenido problemas con sus compañeros de celda?		

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
(Creada por Ley N° 25265)
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
REPOSITORIO INSTITUCIONAL

UNICHECK

Certificado de Originalidad

Por medio de este documento de Originalidad el área de Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Huancavelica, certifica y da fe que el trabajo de investigación titulado: **"FACTORES QUE AFECTAN LA RESOCIALIZACION DE LOS INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANCAVELICA DURANTE EL 2015-2016"** presentado por la autora: **MANCHA QUISPE, Magda Yhini** con la finalidad de obtener el Título Profesional de **ABOGADO** el Repositorio Institucional hace saber que **es una obra original** y no ha sido presentado ni publicado en otras revistas científicas nacionales e internacionales ni en sitio o portal electrónico.

Por tanto, basándonos en el cumplimiento del Art.7 inciso b) del Reglamento del Software Anti plagio de la UNH y su Directiva, el área de Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Huancavelica dictamina que este trabajo de investigación fue analizado por el software anti plagio UNICHECK y al estar dentro de los parámetros establecidos, esta investigación es **aceptado como original**.

ADJUNTO:

- ✓ Captura de pantalla de la revisión del trabajo de investigación en el software anti plagio - UNICHECK.

El presente Certificado se expide el 25 de octubre del año 2019.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
REPOSITORIO INSTITUCIONAL
Dr. RAUL URETA JURADO
Jefe de la Oficina de Repositorio Institucional